

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES 16º y 17º

(28 de abril a 16 de mayo de 1997 y 17 de noviembre a 5 de diciembre de 1997)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1998

SUPLEMENTO Nº 2



NACIONES UNIDAS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES 16º y 17º

(28 de abril a 16 de mayo de 1997 y 17 de noviembre a 5 de diciembre de 1997)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1998

SUPLEMENTO Nº 2



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 1997

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1998/22
E/C.12/1997/10

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
	SIGLAS		7
I.	PROYECTOS DE DECISIÓN RECOMENDADOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		8
II.	CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 20	11
	A. Estados Partes en el Pacto	1	11
	B. Períodos de sesiones y programa	2 - 3	11
	C. Composición y asistencia	4 - 7	11
	D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	8 - 10	13
	E. Elección de la Mesa	11	13
	F. Organización de los trabajos	12 - 15	14
	G. Período de sesiones siguiente	16	15
	H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 18º período de sesiones	17 - 18	15
	I. Composición del grupo de trabajo anterior al período de sesiones	19 - 20	15
	Decimoctavo período de sesiones	19	15
	Decimonoveno período de sesiones	20	15
III.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITÉ	21 - 52	16
	A. Directrices generales para la presentación de informes	23	16
	B. Examen de los informes de los Estados Partes	24 - 37	16
	C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento	38 - 41	19

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III.	(<u>continuación</u>)		
	D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados	42 - 44	21
	E. Día de debate general	45	21
	F. Otras consultas	46 - 48	22
	G. Observaciones generales	49 - 52	22
IV.	PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO	53 - 56	24
V.	EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO	57 - 437	26
	<u>Decimosexto período de sesiones</u>		
	Zimbabwe	64 - 86	27
	Federación de Rusia	87 - 129	31
	Perú	130 - 169	37
	Jamahiriya Árabe Libia	170 - 193	43
	Guyana	194 - 196	47
	República Dominicana	197 - 199	47
	<u>Decimoséptimo período de sesiones</u>		
	República Dominicana	200 - 244	48
	Iraq	245 - 283	57
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	284 - 317	63
	Azerbaiyán	318 - 358	69
	Uruguay	359 - 382	75
	Luxemburgo	383 - 408	78
	San Vicente y las Granadinas	409 - 437	81
VI.	DÍA DE DEBATE GENERAL	438 - 503	88
	Decimoséptimo período de sesiones, 1º de diciembre de 1997: Contenido normativo del derecho a la alimentación (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)	438 - 503	88

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII.	EXAMEN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ . . .	504 - 526	104
	A. Dos importantes desafíos	505 - 508	104
	B. Iniciativas a medio plazo	509 - 512	105
	C. Medidas concretas a adoptar en el corto plazo	513 - 526	105
VIII.	APROBACIÓN DEL INFORME	527	108
<u>Anexos</u>			
I.	Estados Partes en el Pacto y estado de la presentación de informes		110
II.	Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		118
III.	A. Programa del 16º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (28 de abril a 16 de mayo de 1997)		119
	B. Programa del 17º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (17 de noviembre a 5 de diciembre de 1997)		119
IV.	Observación general N° 7 (1997): El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzosos		121
V.	Observación general N° 8 (1997): Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales		128
VI.	Informe sobre la misión de asistencia técnica a la República Dominicana del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		133
VII.	Carta dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		172
VIII.	Carta dirigida al Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el Sr. A. McAlister, encargado de negocios a.i. de la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra		174

ÍNDICE (continuación)

Anexos (continuación)

	<u>Página</u>
IX. Carta dirigida al Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	175
X. A. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 16º período de sesiones	178
B. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 17º período de sesiones	181
XI. A. Lista de documentos del Comité en su 16º período de sesiones	184
B. Lista de documentos del Comité en su 17º período de sesiones	185

SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BIRF/BANCO MUNDIAL	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CAC	Comité Administrativo de Coordinación
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FMI	Fondo Monetario Internacional
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
UNAIDS	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana

Capítulo I

PROYECTOS DE DECISIÓN RECOMENDADOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL 1/

Decimosexto período de sesiones

PROYECTO DE DECISIÓN I

Período de sesiones extraordinario adicional del Comité
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social, preocupado por la acumulación actual de informes atrasados que todavía no han sido examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tarea ésta para la que se necesitarán hasta tres años sobre la base de los arreglos existentes, y acogiendo con satisfacción la aprobación por el Comité en su 16º período de sesiones celebrado en mayo de 1997 de diversas reformas adicionales de procedimiento que tienen por objeto mejorar y acelerar los arreglos de presentación de informes, aprueba, con carácter excepcional, la celebración de un período de sesiones adicional del Comité de tres semanas de duración en 1998, así como un grupo de trabajo previo al período de sesiones de una semana de duración.

PROYECTO DE DECISIÓN II

(Resolución aprobada por el Comité 2/)

Celebración del 19º período de sesiones del Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales en Nueva York
(16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando que en la resolución por la cual fue originalmente creado se preveía que sus períodos de sesiones se alternarían entre Ginebra y Nueva York,

Destacando la necesidad de que sus actividades e intereses sean accesibles a una gran variedad de participantes,

Observando que hay una posible participación de elementos muy diferentes que pueden seguir su labor en Nueva York, como delegaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y organismos internacionales,

Observando también que uno de cada tres períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos se celebra en Nueva York, lo que ha contribuido muy notablemente a mejorar la percepción y prominencia de la labor de dicho Comité,

Pide al Consejo Económico y Social que considere la aprobación de la siguiente decisión:

El Consejo Económico y Social, observando que la eficacia y percepción de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se podría realzar aún más mediante la celebración de períodos de sesiones ocasionales en Nueva York, aprueba la celebración del 19° período de sesiones del Comité en Nueva York, a fines de 1998.

PROYECTO DE DECISIÓN III

Pago de honorarios a los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social, recordando sus decisiones 1993/297, de 28 de julio de 1993, y 1995/302 A, de 25 de julio de 1995, de aprobar el pago de honorarios a los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observando que dicha solicitud fue transmitida a la Asamblea General en 1993 y 1995 y que hasta el momento no se ha adoptado decisión alguna al respecto, y observando además que ya se pagan honorarios a los miembros del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, insta a la Asamblea General a que adopte medidas rápidamente para remediar la situación y apruebe el pago de honorarios a partir de 1997 para los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PROYECTO DE DECISIÓN IV

(Resolución aprobada por el Comité 2/)

Reunión adicional extraordinaria del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (20 a 24 de abril de 1998)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Destacando la importancia que se atribuye a la adopción de las Observaciones Generales,

Observando que sólo ha podido adoptar siete de esas Observaciones Generales desde su creación en 1987,

Recordando su decisión adoptada en mayo de 1997 de iniciar la redacción de una serie de Observaciones Generales para su examen y aprobación por el Comité en un plazo aproximado de dos años,

Habiendo llegado a la conclusión de que el modo de proceder más eficiente consiste en encargar a un grupo de trabajo la tarea de emprender

un examen inicial y una revisión detallados de los proyectos que han de preparar los Estados miembros por separado,

1. Decide programar, excepcionalmente y con cargo a los recursos existentes, una reunión especial de una semana de duración del Grupo de Trabajo integrado por cinco miembros designados especialmente con este fin, inmediatamente antes de su 18º período de sesiones en abril de 1998;

2. Pide al Consejo Económico y Social que considere la aprobación de la presente decisión del Comité.

Capítulo II

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en el Pacto

1. Al 5 de diciembre de 1997, fecha de clausura del 17º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 137 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se habían adherido a él. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura una lista de los Estados Partes en el Pacto.

B. Períodos de sesiones y programa

2. En su 12º período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a celebrar dos períodos de sesiones anuales, en mayo y noviembre o diciembre, de tres semanas de duración cada uno, además de la reunión del grupo de trabajo de cinco miembros durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que se examinarían en el siguiente período de sesiones 3/. El Consejo Económico y Social, con arreglo a su resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995, hizo suya la recomendación del Comité. En consecuencia, en 1997 el Comité celebró su 16º período de sesiones del 28 de abril al 16 de mayo y su 17º período de sesiones del 17 de noviembre al 5 de diciembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de los períodos de sesiones figuran en el anexo III al presente informe.

3. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 16º y 17º figuran en las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1997/SR.1 a 26 y E/C.12/1997/SR.27 a 54/Add.1, respectivamente).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 16º período de sesiones. El Sr. Ivan Antonovich, el Sr. Dumitru Ceausu y el Sr. Kenneth Osborne Rattray, asistieron sólo a una parte del período de sesiones. Todos los miembros del Comité asistieron al 17º período de sesiones. El Sr. Dumitru Ceausu, el Sr. Oscar Ceville y el Sr. Kenneth Osborne Rattray, asistieron sólo a una parte del período de sesiones.

5. Los siguientes organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores en el 16º período de sesiones: ACNUR, FAO, OIT, OMS, PNUD y UNESCO; y en el 17º período de sesiones: ACNUR, OIT, OMS y PNUD.

6. En el 16° período de sesiones estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Categoría I: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Categoría II: Asociación Americana de Juristas
Coalición Internacional Hábitat
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica
Comisión Internacional de Juristas
Federación Internacional de Ligas por los Derechos Humanos
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza
OXFAM
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia
FIAN - Por el derecho a alimentarse

y en el 17° período de sesiones:

Categoría I: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Categoría II: Asociación Americana de Juristas
Coalición Internacional Hábitat
Comisión Internacional de Juristas
Federación Internacional de Ligas por los Derechos Humanos
Federación Internacional Terre des Hommes
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza
Servicio Internacional para los Derechos Humanos
Servicio Paz y Justicia en América Latina

Lista: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia
FIAN - Por el derecho a alimentarse.

7. En el 16° período de sesiones estuvieron también representados por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales: Arab Studies Society (Israel), Asociación pro Derechos Humanos (Perú), Centro Palestino de Información sobre los Derechos Humanos (Israel), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (Perú); y en el 17° período de sesiones: Centre for Housing Rights and Evictions (Suiza), Ciudad Alternativa (República Dominicana), Committee on the Administration of Justice (Reino Unido), Comité para la Defensa de los Derechos

Barriales (COPADEBA) (República Dominicana), Scottish Council for Civil Liberties (Reino Unido), Servicio Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ-AL), Standing Advisory Commission on Human Rights in Northern Ireland (Reino Unido).

D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

8. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría por un período de una semana como máximo antes de cada período de sesiones. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del Grupo de Trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

9. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que debía reunirse antes del:

Decimosexto período de sesiones

Sr. Abdessatar GRISSA
Sra. María de los Ángeles JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO
Sr. Valeri KOUZNETSOV
Sr. Nutan THAPALIA
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO

Decimoséptimo período de sesiones

Sra. Virginia BONOAN-DANDAN
Sr. Dumitru CEAUSU
Sra. María de los Ángeles JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO
Sr. Valeri KOUZNETSOV
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY.

10. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró sus sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 9 al 13 de diciembre de 1995, y del 20 al 23 de mayo de 1997, respectivamente. Todos los miembros del Grupo de Trabajo, a excepción del Sr. Kenneth Osborne Rattray, asistieron a las reuniones. El Grupo de Trabajo determinó las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes y se transmitieron listas de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

E. Elección de la Mesa

11. De conformidad con el artículo 14 del reglamento, el Comité, en sus sesiones primera y sexta, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Philip ALSTON

Vicepresidentes: Sr. Abdessatar GRISSA
Sr. Dumitru CEAUSU
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY

Relatora: Sra. Virginia BONOAN-DANDAN.

F. Organización de los trabajos

Decimosexto período de sesiones

12. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones primera, celebrada el 28 de abril, tercera, celebrada el 29 de abril y 13ª, celebrada el 6 de mayo de 1997. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 16º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1997/L.1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23), décimo y 11º (E/1995/22), 12º y 13º (E/1996/22) y 14º y 15º (E/1997/22).

13. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su primera sesión, celebrada el 28 de abril de 1997, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 16º período de sesiones y lo aprobó, con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1997/L.1/Rev.1).

Decimoséptimo período de sesiones

14. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 27ª, celebrada el 17 de noviembre, 29ª de 18 de noviembre y 54ª de 5 de diciembre de 1997. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 17º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1997/L.2);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23), décimo y 11º (E/1995/22), y 14º y 15º (E/1997/22).

15. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su 27ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1997, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 17º período de sesiones y lo aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1997/L.2/Rev.1).

G. Período de sesiones siguiente

16. De conformidad con el calendario establecido, los períodos de sesiones 18° y 19° se celebrarían del 27 de abril al 15 de mayo y del 16 de noviembre al 4 de diciembre de 1998, respectivamente.

H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 18° período de sesiones

17. En su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1997, el Comité decidió que en su 18° período de sesiones examinaría los siguientes informes de los Estados Partes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Nigeria	E/1990/5/Add.31
Sri Lanka	E/1990/5/Add.32

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Países Bajos	E/1990/6/Add.11
Países Bajos (Antillas)	E/1990/6/Add.12
Países Bajos (Aruba)	E/1990/6/Add.13

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Polonia	E/1994/104/Add.13.
---------	--------------------

18. El Comité decidió también que examinaría la aplicación de las disposiciones del Pacto en las Islas Salomón, que no había presentado ningún informe desde su ratificación del Pacto, sobre la base de cualquier información de que pudiera disponer.

I. Composición del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

Decimoctavo período de sesiones

19. El Presidente del Comité designó a los siguientes miembros para que integraran el grupo de trabajo anterior al período de sesiones:
Sr. A. Grissa, Sr. V. Kouznetsov, Sr. A. G. Pillay, Sr. W. M. Sadi y Sr. J. Wimer Zambrano.

Decimonoveno período de sesiones

20. El Presidente del Comité designó a los siguientes miembros para que integraran el grupo de trabajo anterior al período de sesiones:
Sr. M. S. Ahmed, Sra. V. Bonoan-Dandan, Sr. O. Ceville, Sra. M. Jiménez Butragueño y Sr. V. Kouznetsov.

Capítulo III

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITÉ

21. El presente capítulo proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeña sus diferentes funciones. Tiene por objeto conseguir que la práctica actual del Comité sea más transparente y más fácilmente accesible, a fin de ayudar a los Estados Partes y a otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto.

22. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus 17 períodos de sesiones, ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos continúan evolucionando.

A. Directrices generales para la presentación de informes

23. El Comité atribuye gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con cada uno de los representantes de los Estados Partes con el fin de asegurarse de que los principales problemas que le interesan se examinan con un criterio metódico e informativo. A ese efecto, el Comité ha aprobado directrices específicas 4/ para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto. El Comité encarece a todos los Estados Partes a que le presenten los informes ateniéndose en la máxima medida posible a las directrices. Estas directrices se revisarán en el curso de los próximos períodos de sesiones del Comité a fin de reflejar más plenamente los asuntos tratados por las importantes conferencias mundiales celebradas en los recientes años.

B. Examen de los informes de los Estados Partes

1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

24. Un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reúne durante cinco días, antes de cada período de sesiones del Comité. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada.

25. El principal propósito del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones que puede resultar más útil examinar con los representantes de los Estados informantes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficiencia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados comunicando de antemano muchas de las principales cuestiones que se podrían plantear durante el examen de los informes 5/.

26. En general se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que se dé a los Estados Partes la posibilidad de prepararse de antemano para responder a algunas de las principales cuestiones que susciten sus informes. De esa forma también es más probable que el Estado pueda proporcionar información precisa y detallada.

27. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo decide en cada caso, en interés de la eficiencia, asignar a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en los sectores de especialización de cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto presentado por el relator del país en función de las observaciones de los demás miembros del grupo, y la versión definitiva de la lista es aprobada por el grupo en su conjunto. Este procedimiento se aplica a los informes iniciales y a los periódicos.

28. En preparación de la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la Secretaría que ponga a disposición de sus miembros un análisis del país, así como todos los documentos pertinentes con información relativa a cada uno de los informes que han de examinarse. Con ese fin, el Comité ha pedido a todos los particulares, órganos y organizaciones no gubernamentales interesados que presenten la documentación pertinente y apropiada a la Secretaría. También ha pedido a ésta que se asegure de que ciertos tipos de información se incorporan con regularidad al correspondiente expediente.

29. A fin de que el Comité esté tan bien informado como sea posible, da oportunidades a las organizaciones no gubernamentales para que le presenten información pertinente. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también puede recibir información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier organización no gubernamental siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité reserva parte de la primera tarde de cada una de sus sesiones para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten información oral. Toda información debe:

- a) centrarse específicamente en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité;
- c) ser fidedigna;
- d) no debe ser abusiva.

Esa reunión es abierta y dispone de servicios de interpretación, pero no se levanta ningún acta resumida.

30. El Comité ha pedido a la Secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por personas u organizaciones no gubernamentales en relación con el examen del informe de un determinado Estado Parte se ponga lo antes posible a la disposición del representante del Estado Parte interesado.

31. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a un representante de los Estados interesados, con un ejemplar del informe más reciente del Comité y una nota en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo considera que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados Partes puede verse facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta enérgicamente a cada Estado Parte que facilite con suficiente antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe escrito, las respuestas a la lista de cuestiones para que las respuestas sean traducidas y puestas a disposición de todos los miembros del Comité."

32. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su conjunto. Han figurado entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la estructura más eficaz del día de debate general, y otras cuestiones de interés.

2. Presentación de los informes

33. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes y, de hecho, se les alienta encarecidamente a que asistan a ellas. Generalmente, se sigue el procedimiento siguiente. Se invita al representante del Estado Parte a que presente el informe haciendo una breve observación preliminar y presentando las respuestas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Luego, el Comité examina el informe sobre la base de artículo por artículo, tomando en cuenta en particular las respuestas proporcionadas a la lista de cuestiones. Durante esta etapa, los representantes de los organismos especializados y otros órganos internacionales pueden también participar en el diálogo. Se invita a los representantes del Estado Parte a contestar inmediatamente a las preguntas que no necesitan una mayor reflexión o investigación. Las preguntas pendientes de respuestas se examinan en una sesión subsiguiente. Los miembros del Comité pueden tratar de asuntos específicos a la luz de las respuestas así proporcionadas. Las cuestiones que no pueden ser tratadas adecuadamente de esta manera pueden requerir información adicional proporcionada por escrito al Comité.

34. La última fase del examen del informe por el Comité consiste en la redacción y aprobación de sus observaciones finales. A este fin, el Comité generalmente reserva un breve período, en sesión privada, para que sus miembros expresen sus opiniones preliminares. El relator del país prepara entonces, con ayuda de la Secretaría, un proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto, principales motivos de preocupación, y sugerencias y recomendaciones. Más adelante, el Comité discute de nuevo el proyecto en sesión privada, con el propósito de aprobarlo por consenso.

35. Las observaciones finales son entonces formalmente aprobadas en sesión pública el último día del período de sesiones. En cuanto se aprueban, se consideran públicas y quedan a disposición de todos los interesados. Luego, tan pronto como sea posible, se envían al Estado Parte interesado y se incluyen en el informe del Comité. El Estado Parte, si así lo desea, puede ocuparse de cualquier observación final del Comité en el contexto de cualquier información adicional que proporcione al Comité.

36. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) al examen público de cada informe global (relacionado con los artículos 1 a 5). Además, dedica generalmente entre dos y tres horas al final del período de sesiones, en privado, a su debate de cada grupo de observaciones finales.

3. Aplazamiento de la presentación de los informes

37. Las solicitudes presentadas a último momento por los Estados para que se aplase la presentación de un informe, que se ha previsto que se examine en un determinado período de sesiones, son sumamente perjudiciales para todos los interesados y, en el pasado, han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, el Comité tiene la política de larga duración de no aceptar tales solicitudes y de seguir examinando todos los informes programados, incluso en el caso de que el representante del Estado interesado no esté presente.

C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento

38. En las situaciones en que el Comité considere que necesita información adicional para poder continuar su diálogo con un Estado Parte, se puede optar por distintas posibilidades:

- a) El Comité puede señalar que en el próximo informe periódico del Estado Parte, que normalmente habrá de presentarse en un plazo de cinco años, deberán abordarse de manera detallada algunas cuestiones concretas;
- b) El Comité puede tomar nota expresamente de la intención declarada por el Estado Parte de presentar información adicional por escrito, en particular en respuesta a las preguntas hechas por los miembros del Comité;

- c) El Comité puede pedir específicamente que se le presente en un plazo de seis meses información adicional acerca de las cuestiones que determine, a fin de que esa información pueda ser examinada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En general, el grupo de trabajo podría recomendar al Comité una u otra de las siguientes respuestas:
 - i) que tome nota de esa información;
 - ii) que adopte observaciones finales concretas en respuesta a esa información;
 - iii) que el asunto se siga examinando, solicitando para ello más información; o
 - iv) que se autorice al Presidente del Comité a que informe al Estado Parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité se ocupará de la cuestión en su próximo período de sesiones, por lo que se agradecería la participación de un representante del Estado Parte en la labor del Comité;
- d) El Comité puede decidir que urge obtener información adicional y pedir que se le proporcione en un plazo concreto (quizás dos o tres meses). En tal caso, se podría autorizar al Presidente a que, en consulta con los miembros de la Mesa, siguiera tratando el asunto con el Estado Parte si no se recibe una respuesta o si la respuesta es evidentemente insatisfactoria.

39. En las situaciones en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita mediante los mencionados procedimientos, podría optar por otro método. En particular, tal como ya se ha hecho en el caso de dos Estados Partes, el Comité podría pedir que el Estado Parte aceptara una misión integrada por uno o dos miembros del Comité. Esa decisión sólo se adoptaría una vez que el Comité estuviera convencido de que no le quedaba ningún otro método apropiado y de que la información a su disposición justificaba esa medida. La visita sobre el terreno tendría las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado Parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con el Pacto; b) establecer una base más amplia para que el Comité pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. El Comité indicaría específicamente la cuestión o las cuestiones respecto de las cuales sus representantes tratarían de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarían de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría servir de ayuda en relación con la cuestión específica de que se tratara.

40. Al concluir la visita, los representantes del Comité le presentarían su informe. A continuación, a la luz del informe presentado por sus

representantes, el Comité formularía sus propias conclusiones, las cuales podrían abarcar toda la gama de las funciones que desempeña el Comité, incluidas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento.

41. En caso de que el Estado Parte interesado no acepte la misión propuesta, el Comité podría examinar la posibilidad de hacer cualesquiera recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados

42. El Comité estima que una situación persistente de no presentación de informes de los Estados Partes corre el riesgo de desvirtuar todo el procedimiento de supervisión, con lo cual se socavaría uno de los cimientos en que se basa el Pacto.

43. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió comenzar a estudiar oportunamente la situación respecto de cada Estado Parte cuyos informes estén sumamente atrasados y, en su séptimo período de sesiones, decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificárselo a los Estados Partes interesados. Comenzó a seguir este procedimiento en su noveno período de sesiones.

44. El Comité ha adoptado el siguiente procedimiento:

- a) seleccionar Estados Partes cuyos informes estén sumamente atrasados teniendo en cuenta el período transcurrido;
- b) comunicar a cada uno de esos Estados Partes que el Comité tiene la intención de examinar la situación en ese país, en un determinado período de sesiones;
- c) decidir que, al no haberse presentado un informe, examinará la situación de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de toda la información disponible;
- d) en los casos en que el Estado Parte interesado indique que presentará un informe al Comité, y a petición del Estado Parte, autorizar a su Presidente a que aplaze el examen de la situación, como máximo por otro período de sesiones.

E. Día de debate general

45. En cada período de sesiones, el Comité dedica un día, habitualmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto específico del Pacto. El propósito es doble: ese día ayuda al Comité a profundizar su comprensión de los asuntos fundamentales y le permite alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su trabajo. Han sido objeto de debates los siguientes temas: el derecho a una

alimentación adecuada (tercer período de sesiones), el derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones), los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones), el derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones), los derechos de las personas de edad y los ancianos (octavo período de sesiones), el derecho a la salud (noveno período de sesiones), la función de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones), la educación en la esfera de los derechos humanos (11° período de sesiones), la interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes (12° período de sesiones), un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (períodos de sesiones 13°, 14° y 15°), la revisión de las Directrices relativas a la presentación de informes (16° período de sesiones) y el contenido normativo del derecho a la alimentación (17° período de sesiones).

F. Otras consultas

46. El Comité ha tratado de coordinar sus actividades con las de otros órganos en la máxima medida posible y de utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su competencia. Con este fin ha invitado a personas tales como los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y otras personas, para que participen en los debates.

47. El Comité también ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en su trabajo en conjunto y, particularmente, en el contexto de sus debates generales.

48. Además, el Comité ha invitado a contribuir a sus debates a diversos expertos que tienen particular interés en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Esas contribuciones le han permitido comprender mucho mejor algunos aspectos de las cuestiones que suscita el Pacto.

G. Observaciones generales

49. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de ayudar a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

50. Al terminar el 17° período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones que existió antes de que se creara el Comité habían examinado 153 informes iniciales, 71 segundos informes periódicos relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto y 45 informes globales. Ese trabajo abarca un número considerable de Estados Partes en el Pacto, que al terminar el 17° período de sesiones eran 137. Esos Estados representan todas las

regiones del mundo, con diferentes regímenes políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

51. Con sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir a todos los Estados Partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, señalar a la atención de los Estados Partes las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en dicha experiencia, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

52. El Comité ha aprobado hasta ahora las siguientes observaciones generales: Observación general N° 1 (1989) sobre la presentación de informes por los Estados Partes; Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica; Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes; Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada; Observación general N° 5 (1994) sobre los derechos de las personas con discapacidad; Observación general N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad; Observación general N° 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1 del Pacto): desalojos forzosos; y Observación general N° 8 (1997) sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto por los derechos económicos, sociales y culturales.

Capítulo IV

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

53. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1997, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

54. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre las directrices revisadas relativas a la forma y al contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes (E/C.12/1991/1);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes al 15 de agosto de 1997 (E/C.12/1997/6);
- c) Nota de la Secretaría sobre las medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto (E/C.12/1997/7).

55. El Secretario General informó al Comité que, además de los informes previstos para el examen por el Comité en su 17º período de sesiones (véase párr. 61 infra), al día 5 de diciembre de 1997 había recibido los informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto de los siguientes Estados Partes:

Informes iniciales de Nigeria (E/1990/5/Add.31) y Sri Lanka (E/1990/5/Add.32); terceros informes periódicos de Chipre (E/1994/104/Add.12) y Polonia (E/1994/104/Add.13); segundos informes periódicos de los Países Bajos (E/1990/6/Add.11), Antillas Neerlandesas (E/1990/6/Add.12) y Países Bajos (Aruba) (E/1990/6/Add.13); informe inicial de Suiza (E/1990/5/Add.33); tercer informe periódico de Alemania (E/1994/104/Add.14); segundo informe periódico de Túnez (E/1990/6/Add.14); terceros informes periódicos de Dinamarca (E/1994/104/Add.15) y Bulgaria (E/1994/104/Add.16); informe inicial de Irlanda (E/1990/5/Add.34); segundo informe periódico de Islandia (E/1990/6/Add.15); informe inicial del Camerún (E/1990/5/Add.35); segundo informe periódico de la Argentina (E/1990/6/Add.16); tercer informe periódico del Canadá (E/1994/104/Add.17); informe inicial de Armenia (E/1990/5/Add.36); tercer informe periódico de México (E/1994/104/Add.18); informe inicial de Georgia (E/1990/5/Add.37); terceros informes periódicos de Italia (E/1994/104/Add.19) y Portugal (E/1994/104/Add.20); informes iniciales de Egipto (E/1990/5/Add.38) e Israel (E/1990/5/Add.39); y segundos informes periódicos de Jordania (E/1990/6/Add.17) y Bélgica (E/1990/6/Add.18).

56. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57 del reglamento del Comité, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados Partes en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 57, el Comité ha formulado varias recomendaciones al Consejo Económico y Social acerca de la presentación de informes por los Estados Partes, que se incluyen en los capítulos I y VII del presente informe.

Capítulo V

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Decimosexto período de sesiones

57. En su 16° período de sesiones, el Comité examinó cinco informes presentados por cinco Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y examinó la aplicación de las disposiciones del Pacto en la República Centrafricana de conformidad con la decisión adoptada en su noveno período de sesiones 6/. El Comité dedicó 17 de las 26 sesiones que celebró en el 16° período de sesiones al examen de esos informes.

58. Los informes que tuvo ante sí el Comité en su 16° período de sesiones fueron los siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Jamahiriya Árabe Libia	E/1990/5/Add.26
Guyana	E/1990/5/Add.27
Zimbabwe	E/1990/5/Add.28
Perú	E/1990/5/Add.29

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Federación de Rusia	E/1994/104/Add.8
---------------------	------------------

59. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

Decimoséptimo período de sesiones

60. En su 17° período de sesiones, el Comité examinó seis informes presentados por seis Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y examinó la aplicación de las disposiciones del Pacto en San Vicente y las Granadinas de conformidad con la decisión adoptada en su noveno período de sesiones 6/. El Comité dedicó 22 de las 28 sesiones que celebró durante el 17° período de sesiones al examen de esos informes.

61. En el 17° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Azerbaiyán	E/1990/5/Add.30
------------	-----------------

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República Dominicana	E.1990/6/Add.7
Luxemburgo	E/1990/6/Add.9
Uruguay	E/1990/6/Add.10

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Iraq	E/1994/104/Add.9
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	E/1994/104/Add.11

62. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados Partes que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité, enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado Parte figuran en el anexo X al presente informe.

63. En su octavo período de sesiones el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. De acuerdo con el texto enmendado del artículo 57 del reglamento del Comité, el informe anual debe incluir, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes al informe de cada Estado Parte. En consecuencia, los párrafos siguientes, ordenados por países según la secuencia seguida por el Comité en su examen de los informes, contienen las observaciones finales del Comité referentes a los informes de los Estados Partes examinados en sus períodos de sesiones 16º y 17º.

Decimosexto período de sesiones

ZIMBABWE

64. El Comité examinó el informe inicial de Zimbabwe (E/1990/5/Add.28) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 8ª a 10ª y 14ª, celebradas los días 2, 5 y 7 de mayo de 1997 y, en su 25ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

65. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial, elaborado parcialmente de conformidad con las directrices del Comité, y por sus respuestas proporcionadas por escrito, aunque en forma incompleta, a la lista de preguntas comunicada a ese Estado con anterioridad al período de sesiones. El Comité observa que la información contenida en el informe es de carácter excesivamente general y proporciona muy pocos datos estadísticos. La delegación había señalado que se esforzaría por obtener parte de la información que faltaba para que fuera examinada junto con el informe antes del término del período de sesiones

pero, lamentablemente, esa información no se ha recibido. A este respecto, el Comité acoge con beneplácito el ofrecimiento de la delegación de proporcionar por escrito más información concreta.

66. El Comité lamenta que no se haya enviado directamente de Harare a ningún experto oficial, de manera que en muchos puntos la delegación no ha podido contestar concretamente a las preguntas de los miembros del Comité. Sin perjuicio de lo señalado, el Comité expresa su reconocimiento por la franqueza del diálogo y el claro reconocimiento hecho por la delegación de que existen numerosas deficiencias que deben corregirse. A este respecto, el Comité es consciente del legado histórico de Zimbabwe y reconoce los esfuerzos hechos en pro de la democratización y de una buena gestión de los asuntos públicos.

B. Aspectos positivos

67. El Comité celebra la adhesión sin reservas de Zimbabwe al Pacto. Observa que Zimbabwe ha ratificado diversos instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

68. El Comité acoge con satisfacción la publicidad dada al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su publicación en el Diario Oficial y en los diarios del Parlamento, y el debate parlamentario público sobre el Pacto.

69. El Comité acoge con agrado las disposiciones jurídicas que está adoptando Zimbabwe para aplicar a todos los trabajadores una nueva ley del trabajo consolidada.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

70. En lo que respecta a la condición del Pacto en el derecho interno, el Comité toma nota de que ese texto no puede ser invocado directamente en los tribunales de Zimbabwe, pese a las seguridades dadas por la delegación de que sus principios están generalmente recogidos en las leyes del país.

71. En cuanto a la vigilancia interna del respeto por los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité acoge favorablemente la creación de un cargo de Defensor del Pueblo, pero lamenta que exista una excepción concreta que impide investigar a las fuerzas de la defensa, la policía y el servicio penitenciario, así como al Presidente y a los miembros de su personal, el Gabinete, el Fiscal General y los funcionarios judiciales. Además, el Defensor del Pueblo no tiene ninguna capacidad de iniciativa y sólo puede emprender una investigación si se ha presentado una denuncia.

D. Principales motivos de preocupación

72. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya dado respuesta por escrito a algunas de las preguntas relativas a la aplicación de los artículos 10 a 13 y 15 del Pacto (preguntas 36 a 55 y 57 de la lista del Comité) y que la delegación haya agregado tan poca información y ningún tipo de datos estadísticos durante la presentación oral y el diálogo con los miembros del Comité.

73. Pese a la política declarada del Gobierno de una igualdad de jure entre hombres y mujeres, el Comité considera que la situación de la mujer en la sociedad de Zimbabwe, especialmente en los sectores rurales, es muy insatisfactoria. Al Comité le preocupa la discriminación de facto de la mujer, debida a prácticas tradicionales como la concertación del matrimonio de niños y el matrimonio forzado de las viudas con un hermano del cónyuge fallecido. Esas prácticas son incompatibles con el artículo 3 del Pacto.

74. El Comité deplora que, de conformidad con la Constitución de Zimbabwe, los funcionarios públicos, el personal docente y los enfermeros no puedan afiliarse a sindicatos, y que los médicos y enfermeros que han organizado huelgas hayan sido detenidos y destituidos de sus cargos.

75. El Comité expresa su preocupación por la continua utilización de mano de obra infantil, como se señala en el párrafo 76 del informe del Estado Parte. Esa práctica contraviene el artículo 10 del Pacto.

76. Pese al hecho de que la "familia extensa" es una red de seguridad para algunas personas sin hogar, el Comité observa que la situación en lo relativo al derecho a la vivienda sigue siendo claramente inadecuada. Al Comité le preocupa en particular la precaria situación de las personas que viven en estructuras ilegales o en viviendas no autorizadas (párrafo 107 del informe). No se debe proceder al desalojo forzoso de personas si no es en condiciones compatibles con el Pacto.

77. El Comité expresa su preocupación por los cortes en los gastos en educación, que dan lugar al incumplimiento del párrafo 2 a) del artículo 13 del Pacto, que prescribe la enseñanza primaria obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

E. Sugerencias y recomendaciones

78. El Comité señala a la atención del Estado Parte su obligación de garantizar que los compromisos contraídos en virtud del Pacto se recojan como es debido en el derecho interno y las políticas del país, e insta al Gobierno a proporcionar el adecuado acceso a los tribunales para defender los correspondientes derechos.

79. Aunque muchas de las disposiciones del Pacto son de aplicación progresiva y de conformidad con el máximo de recursos a disposición del Estado Parte, otros derechos deben asegurarse de inmediato, como la no discriminación de jure y la protección de los derechos culturales de las minorías.

80. El Comité pide encarecidamente que se otorgue prioridad a la promoción del papel de la mujer en la sociedad y que se ponga término a toda discriminación de facto contra la mujer. En especial, recomienda que se establezcan programas encaminados a corregir los desequilibrios en la condición de la mujer en la sociedad, en particular en los distritos rurales.

81. A pesar de las disposiciones indicadas en el párrafo 68 supra, el Comité observa que no se ha adoptado ninguna medida para informar al público acerca del Pacto. Por consiguiente, el Comité insta al Estado Parte a que emprenda la debida campaña de información para difundir sus disposiciones entre el público y los funcionarios públicos de todo nivel. El Comité recomienda que se amplíen los programas de enseñanza a fin de lograr una mejor comprensión de las disposiciones del Pacto en toda la sociedad y de asegurar su aplicación en los procesos judiciales y su observancia por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley.

82. En lo que respecta al artículo 8 del Pacto, el Comité celebra el propósito del Estado Parte de estudiar la posible ratificación del Convenio N°87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948, el Convenio N°98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949, y el Convenio N°151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, de 1978, de la OIT. El Comité insta al Estado Parte a que ajuste, lo antes posible, sus leyes laborales a dichos convenios. En particular, el Comité acogería con agrado información sobre las medidas que se han tomado para reponer en sus empleos o indemnizar a los trabajadores del sector médico destituidos recientemente por haber organizado una huelga.

83. El Comité recomienda que se proceda a una reforma de la Constitución para que los funcionarios públicos, el personal docente y los enfermeros puedan constituir sindicatos, de conformidad con el artículo 8 del Pacto, y estar facultados a entablar negociaciones colectivas y a declararse en huelga.

84. El Comité recomienda que se adopten las medidas pertinentes para garantizar de manera más efectiva el derecho a la vivienda y, en particular, asegurar que no se proceda a ningún desalojo forzoso sin ofrecer soluciones de vivienda, de conformidad con la Observación general N° 4 (1991) 7/ sobre el derecho a una vivienda adecuada, del Comité. El Comité desearía también recibir más información sobre el número de desalojos forzosos efectuados y sobre la aplicación del artículo 11 del Pacto en Zimbabwe, en particular en lo que respecta al derecho a la vivienda.

85. El Comité recuerda al Estado Parte que en su condición de firmante del Pacto se ha comprometido a asegurar a todos los niños de Zimbabwe la enseñanza primaria gratuita y obligatoria. Aunque es consciente de las dificultades actuales en el país y de los esfuerzos del Estado Parte en este terreno, el Comité invita a Zimbabwe a que le presente, en el plazo de un año, un plan de acción y un informe provisional sobre el cumplimiento de esta obligación.

86. Habida cuenta de que los miembros del Comité han solicitado una información concreta que no se obtuvo durante el examen del informe del Estado Parte, en particular sobre la situación cultural y la participación en la vida cultural de los grupos minoritarios, el Comité insta al Estado Parte a que presente la información y las estadísticas solicitadas dentro del plazo de tres meses de recibidas las observaciones finales del Comité, y en todo caso antes del 17º período de sesiones del Comité.

FEDERACIÓN DE RUSIA

87. El Comité examinó el tercer informe periódico de la Federación de Rusia sobre la aplicación de los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.8) en sus sesiones 11ª a 14ª, celebradas los días 5, 6 y 7 de mayo, y en su 25ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

88. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte preparó su tercer informe periódico de conformidad con las directrices del Comité. Observa con interés que se trata del primer informe presentado por el Estado Parte después del final de la época soviética. El Comité acoge con agrado el carácter amplio e informativo del documento presentado y, en particular, su franco y sincero reconocimiento de las graves dificultades con que tropieza el Estado Parte para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la población. También expresa su reconocimiento por la información complementaria facilitada en respuesta a la lista de preguntas, que por desgracia no se suministró con tiempo para traducirla. Acoge con beneplácito el envío de una amplia delegación de alto nivel con la que entabló un diálogo abierto y constructivo, así como la información adicional que la delegación facilitó verbalmente en el curso de las conversaciones.

B. Aspectos positivos

89. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos que despliega el Estado Parte para afianzar el estado de derecho reformando o estableciendo instituciones con miras a lograr ese objetivo ya que ello puede redundar en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también aprueba la reforma prevista de una amplia gama de instituciones que se encargan de prestar servicios de asistencia social.

90. El Comité observa que se ha reducido considerablemente la inflación, que, al parecer, se ha detenido la caída del producto interno bruto y que algunos sectores de la economía están empezando a registrar nuevamente tasas de crecimiento positivas, así como que se están desplegando esfuerzos para mejorar el sistema fiscal y de recaudación de impuestos. Reconoce la importancia de un marco de este tipo para garantizar la financiación de las instituciones encargadas de proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la población.

91. El Comité acoge con beneplácito la declaración hecha por el representante del Estado Parte en el sentido de que los órganos ejecutivos del Gobierno examinan los proyectos de ley para cerciorarse de que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto, antes de su presentación para su examen a la Duma. Expresa su reconocimiento por el hecho de que el Tribunal Constitucional haya citado las disposiciones del Pacto al adoptar decisiones. También expresa su reconocimiento por el hecho de que el nuevo Código del Trabajo del Estado Parte se inspire directamente en disposiciones del Pacto, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los de la OIT.

92. El Comité acoge con satisfacción la ley de 1996 sobre la reforma del poder judicial y el proyecto de ley de 1997 encaminado a fortalecer el apoyo a la magistratura, así como el proyecto de ley relativo al establecimiento de un defensor del pueblo en materia de derechos humanos, ya que con ello se robustece la protección de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto.

93. El Comité toma nota con reconocimiento de que se conceden incentivos fiscales a los empleadores para la contratación de personas discapacitadas a fin de facilitar su acceso a empleos remunerados.

94. El Comité acoge con satisfacción el desarrollo del pluralismo en el movimiento sindical, si bien reconoce que aún se han de resolver muchos problemas prácticos para que los nuevos sindicatos puedan funcionar con eficacia.

95. El Comité acoge con beneplácito la declaración hecha por el representante del Estado Parte en el sentido de que las instituciones psiquiátricas ya no se utilizan en forma abusiva.

96. El Comité acoge complacido la política oficial actual de planificación familiar, que ha llevado a una disminución del número de abortos.

97. El Comité considera favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para dar a conocer entre los estudiantes los recursos legales disponibles en casos de violaciones de los derechos humanos.

98. El Comité acoge con beneplácito el apoyo del Estado Parte a un protocolo facultativo del Pacto, destinado a permitir la recepción de comunicaciones en las que se aleguen violaciones a los derechos consagrados en el Pacto.

C. Factores y dificultades que obstaculizan
la aplicación del Pacto

99. El Comité reconoce que el Estado Parte ha heredado del régimen anterior un marco desfavorable para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. También observa con inquietud que el proceso de transición hacia una sociedad democrática con una economía basada en el mercado se ve socavado por la corrupción, la criminalidad organizada, la evasión fiscal y la ineficiencia de la burocracia, lo que provoca

una escasez de fondos para la financiación del bienestar social y para el pago de los salarios del sector estatal.

D. Principales motivos de preocupación

100. El Comité expresa su preocupación por la situación de los pueblos indígenas de la Federación de Rusia, muchos de los cuales viven en situación de pobreza y no disponen de alimentos suficientes y, en algunos casos, padecen de malnutrición. El Comité expresa su preocupación, en particular, por la situación de aquéllos cuya alimentación se basa en la pesca y depende de la existencia de rebaños de renos suficientemente numerosos, y que asisten a la destrucción de su medio ambiente a causa de una contaminación cada vez más extendida. El Comité está alarmado por los informes según los cuales los derechos económicos de los pueblos indígenas son violados impunemente por empresas de petróleo y de gas que firman acuerdos en condiciones claramente ilícitas, sin que el Estado Parte haya adoptado medidas adecuadas para proteger los derechos de esos pueblos contra este tipo de explotación.

101. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, las mujeres se ven afectadas en forma desproporcionada por el desempleo y de que el Estado Parte ha adoptado pocas medidas concretas para desalentar las prácticas discriminatorias de despido o contratación, o para que las víctimas de ese tipo de actos discriminatorios por motivos de sexo puedan interponer recursos efectivos.

102. El Comité expresa su preocupación por el considerable grado de violencia en el hogar contra las mujeres y la escasa disposición de la policía a intervenir para protegerlas o para interponer denuncias contra los agresores, pese a que la legislación penal que castiga la violencia contra las personas se aplica también a la que un marido pueda ejercer contra su esposa.

103. El Comité observa con preocupación el rápido incremento de la prostitución y el fenómeno en aumento de niños de la calle y de la explotación de éstos con fines sexuales y delictivos. Además, el Comité manifiesta su preocupación por la tasa de incremento de actos delictivos cometidos por menores.

104. El Comité observa con preocupación que existen múltiples problemas en materia de reglamentación del trabajo y que el Estado Parte no ha adoptado medidas adecuadas, o dedicado recursos suficientes, para encontrar la manera de resolver las cuestiones siguientes:

- a) la existencia de condiciones de trabajo peligrosas en muchas empresas, comprendida la utilización de tecnologías peligrosas y anticuadas, la falta de protección de los trabajadores y la duración excesiva de la jornada laboral;
- b) la alta tasa de graves accidentes laborales, que son mortales en un número muy elevado de casos;

- c) la negativa de algunas empresas a pagar indemnizaciones a los trabajadores por lesiones sufridas en el lugar de trabajo;
- d) la existencia de un sistema inadecuado de presentación de informes sobre accidentes y condiciones de trabajo inseguras, comprendida la inexistencia de un marco jurídico que aliente y proteja a los trabajadores, sean o no miembros de un sindicato;
- e) la financiación insuficiente del cuerpo de inspectores de trabajo, que no pueden llevar a cabo inspecciones adecuadas para disuadir y sancionar a los empleadores que incumplan la reglamentación vigente;
- f) el gran número de despidos ilícitos que de hecho no dan lugar a ningún tipo de reparación;
- g) el desarrollo del trabajo infantil en gran escala;
- h) la negativa de algunos empleadores a reconocer a nuevos sindicatos "alternativos" y a tratar con ellos, así como el hecho de que algunos empleadores adoptan medidas en contra de sindicalistas, incluido el despido.

105. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte está mal dotado para abordar el problema del desempleo, que, según los datos aportados, afectaría actualmente a entre 3 y 7 millones de personas. Al parecer, es necesario revisar los requisitos que han de satisfacerse para recibir las prestaciones de desempleo, el sistema aplicado para detectar la presentación de solicitudes fraudulentas para recibir esas prestaciones, y el monto demasiado bajo de las prestaciones. Además, es preciso ampliar los servicios de asistencia a los desempleados con miras a su colocación, incluidos los servicios de información y de reciclaje profesional.

106. El Comité está sumamente preocupado por la falta de pago de los salarios, lo que ha provocado numerosas huelgas, en particular en el sector estatal, así como por el hecho de que algunos empleadores paguen los salarios en especie. Según un informe, a una cuarta parte de los trabajadores se le adeudan salarios cuya cuantía total asciende a unos 10.000 millones de dólares, en su mayor parte adeudados por el Estado. También son inaceptables los retrasos en los pagos de los salarios porque impiden a los trabajadores satisfacer sus necesidades y, en un contexto inflacionario, despojan al trabajador de una parte del valor del dinero ganado.

107. El Comité expresa su grave preocupación por el aumento de la pobreza que, según las estimaciones, afecta al menos al 30% de la población, así como por la incapacidad del Estado Parte de prestar servicios sociales adecuados y garantizar a esas personas un nivel razonable de ingresos de subsistencia.

108. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la capacidad del Gobierno para pagar los beneficiarios de pensiones, que representan un porcentaje considerable y en aumento de la población, se vea gravemente afectada por la falta de recursos financieros adecuados, lo cual significa

que muchos no reciben sus pensiones, y en consecuencia no pueden satisfacer sus necesidades básicas. Al Comité también le preocupa que los fondos de pensiones se vean gravemente perjudicados por el hecho de que las empresas incumplan sus obligaciones legales en materia de aportaciones a esos fondos.

109. El Comité expresa su grave preocupación por el deterioro del régimen alimentario medio de la población. También observa con alarma que han ido aumentando la malnutrición y el hambre entre los sectores más pobres de la población. Expresa su preocupación, en particular por la situación crítica en que se encuentran a este respecto las personas sin hogar, las familias sin ingresos, las familias numerosas y los pueblos indígenas de la región septentrional del país, que no cuenta con una infraestructura adecuada para la distribución de alimentos.

110. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que los productos alimenticios nacionales e importados presenten una alta tasa de contaminación con respecto a las normas internacionales; al parecer -en el caso de los productos nacionales- esto se debe al uso inadecuado de pesticidas y a la contaminación ambiental, provocada por factores como la eliminación inadecuada de metales pesados y los derrames de petróleo- y, en el caso de los alimentos importados, es imputable a las prácticas ilícitas de algunos importadores. El Comité señala que incumbe al Gobierno encargarse de que esos alimentos no lleguen al mercado.

111. El Comité está alarmado por la magnitud que revisten los problemas ambientales en la Federación de Rusia y por el hecho de que en algunas regiones la dispersión de desechos peligrosos procedentes de actividades industriales representa un problema tan grave que cabría clasificarlas como zonas de desastre ecológico. El Comité también expresa su profunda preocupación por el recorte de los fondos destinados a modernizar un sistema de abastecimiento de agua obsoleto que afecta negativamente el acceso de la población al agua salubre.

112. El Comité expresa su profunda preocupación por la reaparición de la tuberculosis en el Estado Parte, en particular en las cárceles, donde las condiciones sanitarias y sociales de reclusión resultan inaceptables.

113. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que en 1996 la tasa de infección por el VIH se haya multiplicado por ocho, lo cual, según el representante del Estado Parte, obedeció en gran medida al aumento de la toxicomanía. También es motivo de preocupación el hecho de que esta última represente un problema importante entre los jóvenes.

114. La financiación insuficiente de los hospitales es motivo de grave preocupación. También lo es la falta de medicamentos, en particular para quienes no están en condiciones de comprarlos.

115. El Comité expresa su preocupación por el deterioro del sistema educativo en la Federación de Rusia y sus efectos en el rendimiento escolar y en la asistencia a la escuela y por las tasas de deserción en todos los niveles de enseñanza.

E. Sugerencias y recomendaciones

116. El Comité recomienda que se adopten medidas para proteger a los pueblos indígenas de la explotación de sus recursos por empresas de petróleo y de gas y, más en general, que se adopten medidas para garantizarles el acceso a fuentes de alimentos tradicionales y de otro tipo.

117. El Comité recomienda que se adopten medidas más enérgicas para garantizar la protección de la mujer contra la discriminación en el empleo por motivos de sexo y que las víctimas de ese tipo de discriminación puedan recibir indemnización de los empleadores que actúen en forma ilegal.

118. También recomienda que se apliquen programas específicos encaminados a prestar asistencia a las víctimas de violencia en el hogar y que se enjuicie a los autores de ese tipo de actos.

119. El Comité recomienda que se adopten medidas amplias para garantizar la seguridad y la salud en los lugares de trabajo y que, a tal efecto, se asignen más recursos al cuerpo de inspectores del trabajo. Recomienda asimismo que se elabore un marco adecuado para alentar y proteger a los trabajadores que informen sobre la existencia de condiciones de trabajo inadecuadas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para acelerar más el desarrollo de sindicatos, entre otras, eliminando las limitaciones prácticas a la libertad de asociación, asegurando que los sindicatos oficiales estén separados de la administración en los procesos de negociación y, en general, permitir que los sindicatos que funcionen con más eficacia. Además, se recomienda elaborar una estrategia global para combatir el trabajo infantil.

120. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle y mejore su política para ayudar a los desempleados a buscar colocación y a recibir prestaciones de desempleo. A este respecto, tal vez el Estado Parte desee solicitar la asistencia de la OIT.

121. El Comité recomienda que se adopten de inmediato medidas para garantizar el pago de los sueldos tanto por el Estado como por las empresas privadas, y que se castigue a quienes hayan desviado ilícitamente esos fondos para otros fines.

122. El Comité recomienda que se aumente la asistencia prestada a las personas que viven en situación de pobreza y que se les asignen recursos financieros adecuados para que puedan vivir con dignidad. Otro tanto ha de hacerse en el caso de los pensionistas, muchos de los cuales tropiezan con graves dificultades financieras. El Comité estima que deben hacerse mayores esfuerzos para orientar los gastos de asistencia social hacia los sectores realmente necesitados de la población.

123. El Comité recomienda que se apruebe un plan de acción para subsidiar los alimentos destinados a los pobres. El Comité alienta al Estado Parte para que, con el objeto de estimular la producción nacional de alimentos, trate de resolver cuanto antes los problemas relativos a los títulos de

propiedad de las tierras, la financiación de la adquisición de suministros y equipo en las zonas agrícolas y el transporte de la producción a los mercados.

124. El Comité estima que el problema de la falta de un suministro de alimentos aceptable y adecuado también está vinculado con cuestiones relativas a un medio ambiente gravemente contaminado y a la falta de inversiones en infraestructura para el mantenimiento y el mejoramiento del suministro de agua. Recomienda que el Estado Parte estudie estos vínculos y adopte medidas apropiadas para depurar el medio ambiente y evitar que las empresas sigan generando contaminación, en particular, la que afecte a la cadena alimentaria. El Comité también recomienda que se asigne prioridad al mantenimiento y mejoramiento del sistema de suministro de agua. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas enérgicas contra las empresas que hayan importado alimentos contaminados.

125. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte adopte de inmediato medidas para mejorar las condiciones sanitarias en las cárceles, especialmente en relación con el incremento de la tasa de tuberculosis en la población penal.

126. El Comité recomienda vivamente al Estado Parte que se ocupe del hecho de que la tasa de infección por el VIH se ha octuplicado como una cuestión de salud de la máxima importancia. Recomienda que se lleve a cabo una campaña de información en los medios de comunicación para explicar la naturaleza de la enfermedad, sus modos de transmisión, incluida la transmisión sexual, y las técnicas preventivas. También recomienda al Estado Parte que adopte disposiciones legislativas para evitar la discriminación contra las personas seropositivas, a fin de que éstas puedan llevar una vida normal.

127. El Comité recomienda que se incrementen los recursos financieros destinados a los hospitales y que se faciliten medicamentos y atención médica a las personas que no están en condiciones de costearse los, habida cuenta de los problemas existentes, mencionados más arriba.

128. El Comité recomienda que continúen y se intensifiquen los esfuerzos para tratar la toxicomanía y que se detenga y castigue a los traficantes.

129. El Comité recomienda que se adopten medidas más firmes y eficaces para fortalecer el sistema educativo, reducir la tasa de deserción escolar y mejorar la protección de los niños contra el empleo ilegal y otros abusos.

PERÚ

130. El Comité examinó el informe inicial del Perú sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.29) en sus sesiones 14^a a 17^a, celebradas los días 7 y 9 de mayo de 1997 y, en su 26^a sesión, del 16 de mayo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

131. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su informe inicial, así como las respuestas escritas a la lista de cuestiones que le fueron formuladas, aun cuando no se hayan presentado al Comité con tiempo suficiente para ser traducidas a fin de que sus miembros pudieran estudiarlas más a fondo.

132. El Comité también agradece al Gobierno del Perú el envío de una delegación de alto nivel presidida por el Ministro de Justicia, quien dio respuesta a la mayor parte de las preguntas orales y ofreció enviar información respecto de las preguntas que no fueron contestadas o que no fueron contestadas satisfactoriamente.

133. El Comité lamenta, sin embargo, que la información escrita y oral presentada por el Estado Parte tenga un carácter esencialmente legalista, esté muy centrada en los derechos civiles y políticos y refleje una preocupación excesiva por mostrar los éxitos de la política social del Gobierno antes que proporcionar información detallada sobre la situación real de los derechos económicos, sociales y culturales en el Perú.

134. El Comité desea expresar su reconocimiento a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales del Perú que le hicieron llegar documentos que fueron una contribución valiosa al diálogo.

B. Aspectos positivos

135. El Comité toma nota de la afirmación hecha por la delegación del Perú en el sentido de que el Estado Parte ha emprendido un proceso de reforma social que comprende cambios jurídicos, así como la creación de nuevas instituciones y la ejecución de programas en distintos ámbitos.

136. El Comité toma nota con satisfacción de que se han eliminado del ordenamiento jurídico ciertas normas discriminatorias, en particular respecto a la mujer.

137. El Comité toma nota con satisfacción de la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

138. El Comité toma nota con satisfacción de la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), que ejecuta proyectos de asistencia y de fomento a las empresas medianas y pequeñas.

139. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Gobierno para reformar el sistema de enseñanza con el objeto de mejorarlo y de hacerlo accesible a todos los grupos sociales. Los programas de alfabetización y construcción de escuelas que se proponen impulsar la enseñanza de niños y adultos en el sector rural, así como el programa de ayuda integral a los niños, se consideran medidas positivas para hacer efectivo el derecho a la educación. Tienen especial importancia los programas de alfabetización y educación en lenguas indígenas, pues más allá de sus fines prácticos contribuyen a la preservación de esas lenguas y a fortalecer la identidad cultural de los grupos que las hablan.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

140. El Perú está constituido por tres sociedades diferenciadas, que viven casi independientemente las unas de las otras y cuya división se basa en factores étnicos, económicos, sociales, culturales y lingüísticos. La parte inferior de la pirámide está compuesta por el grueso de la población, a saber, los indios indígenas del altiplano o de las montañas y de la jungla amazónica. La mayoría de ellos no habla español, sino quechua o imaru, y están sumamente aislados y marginados. Por tanto, no están en situación de ejercer efectivamente sus derechos económicos, sociales y culturales.

141. Dada la situación descrita en el párrafo anterior, el Comité, aun consciente del elevado costo de la reconstrucción de la infraestructura destruida durante varios años de violencia interna, considera que los obstáculos más importantes al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales son, entre otros, los siguientes:

- a) el fracaso en el tratamiento de los problemas persistentes y graves de la pobreza: el 60% de los peruanos viven por debajo del umbral de la pobreza y no cuentan con servicios de salud y de educación adecuados;
- b) la enorme desigualdad en la distribución de la riqueza entre la población;
- c) el fracaso en la puesta en práctica de las reformas en el campo;
- d) la falta de servicios sanitarios adecuados y la drástica reducción del gasto público en el ámbito de la salud;
- e) el empobrecimiento de las escuelas estatales durante el último decenio, junto con un descenso de los sueldos de los profesores y el deterioro consiguiente de la calidad de la enseñanza, acompañados de la pobreza creciente de las familias;
- f) las formas de discriminación particularmente graves en relación con las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos minoritarios, y las grandes desigualdades que imperan en la sociedad peruana.

D. Principales motivos de preocupación

142. El Comité toma nota con preocupación de que en la Constitución de 1993 no se han incorporado las disposiciones del Pacto, el cual, por consiguiente, no forma parte del derecho interno y, por tanto, no se puede invocar ante los tribunales peruanos. Esta situación es contraria a la que existió con la Constitución de 1979, que incorporaba las disposiciones del Pacto. El Comité toma nota de la información contenida en el informe del Estado Parte (párrs. 126 y 127, entre otros) en el sentido de que antes de incorporarse definitivamente en la Constitución de 1993, un tratado de derechos humanos

firmado por el Perú debe ser aprobado por el Congreso, por una mayoría de dos tercios, y ser ratificado por el Presidente. La delegación del Perú no llegó a dar al Comité una respuesta clara indicando si el Estado Parte había adoptado esas medidas en relación con el Pacto. Entre los derechos contenidos en el Pacto que se reconocieron y se incorporaron en la Constitución de 1979, pero que no han entrado en la Constitución de 1993, están los siguientes:

- a) el derecho a unas condiciones dignas para las personas y para sus familias (artículo 2 de la Constitución de 1979);
- b) el derecho a la alimentación y a una vivienda adecuada (art. 18);
- c) la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres (art. 2);
- d) los derechos laborales en general.

143. El Comité observa además que en virtud de la Constitución de 1993 los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran al mismo nivel que las leyes nacionales y que, según una decisión reciente de la Corte Suprema de Justicia, las disposiciones de esos instrumentos no tienen rango constitucional.

144. El Comité está particularmente preocupado porque los derechos a la educación de las poblaciones indígena y negra no se ejercen plenamente. Por ejemplo, observa que cerca del 22% de los habitantes del Perú que hablan quechua, entre ellos un 31% de mujeres mayores de 6 años, no reciben instrucción de ningún tipo. La situación se ha agravado recientemente a consecuencia del descenso del gasto público en relación con el Producto Interior Bruto.

145. La mayor parte de las poblaciones india y mestiza del Perú, que constituyen más de las tres cuartas partes de la población total del país, son sumamente pobres y el Comité observa con preocupación la precariedad de la situación de estas personas en materia de salud. El Comité encuentra que las mujeres pobres sin instrucción alguna tienen una tasa de mortalidad derivada de la maternidad diez veces superior a la de las mujeres con estudios.

146. El Comité observa con preocupación que hay diversas formas de discriminación contra la mujer, en particular en la educación y en el empleo.

147. Preocupa al Comité que muchos trabajadores no ganan el salario mínimo establecido por la ley. También le preocupa que el salario mínimo sea inferior al costo de la canasta familiar básica, según reconoció la delegación peruana. También constituye una gran fuente de preocupación para el Comité el hecho de que a los jóvenes entre 16 y 25 años se los caracterice de "aprendices" y de esta manera se los excluya de las disposiciones de la legislación laboral pertinente.

148. Preocupa al Comité la ineficacia de la legislación laboral para proteger los derechos sindicales, incluido el derecho a la huelga. A consecuencia de ello, a pesar de la política declarada del Gobierno del Perú de fortalecer los servicios de inspección laboral e introducir cambios en la supervisión y aplicación de las normas laborales, con frecuencia se violan los derechos esenciales de los trabajadores.

149. Preocupa al Comité que la mayor parte de la población esté excluida de toda protección social, a causa de la existencia de un importante sector no estructurado de la economía.

150. Preocupa al Comité la modificación del plan nacional de pensiones mediante el Decreto-ley N° 25967 y mediante la nueva legislación sobre el sistema privado de pensiones con arreglo al Decreto-ley N° 25897, los cuales, de acuerdo con diversas fuentes, incluida la OIT, han perjudicado los derechos de los trabajadores.

151. El Comité también está preocupado por la situación de los casos relacionados con los derechos de pensión que están pendientes desde 1992, los cuales, de acuerdo con los informes recibidos por el Comité, afectan a unos 50.000 pensionistas que no han recibido sus pensiones. En cuanto a los funcionarios públicos afectados por el Decreto N° 817, los casos pendientes afectan a 280.000 pensionistas y 50.000 trabajadores en actividad.

152. El Comité está preocupado por la alta tasa de mortalidad entre los niños y las mujeres a causa de la falta o la deficiencia de los servicios de salud.

153. Preocupa al Comité el elevado número de niños trabajadores y de niños de la calle en el Perú y la ineficacia de las medidas que adopta el Gobierno para combatir esos fenómenos.

154. El Comité toma nota con preocupación de las altas tasas de analfabetismo y de ausentismo y deserción escolares.

155. El Comité está preocupado por el gran número de desalojos forzosos de personas que viven en la cuenca del Amazonas, que causan la destrucción de su medio natural y su forma de vida.

E. Sugerencias y recomendaciones

156. A juicio del Comité, para romper el círculo vicioso de la violencia que produce más violencia, y para ganarse a la población indígena, a los campesinos y a otros sectores desfavorecidos de la sociedad peruana, es preciso introducir y aplicar medidas imprescindibles y urgentes de justicia social, en particular, reformas políticas, económicas y sociales.

157. Además, el Comité insta al Gobierno a que haga un mayor esfuerzo para traducir el Pacto a las lenguas indígenas correspondientes y a que dé mayor difusión a sus disposiciones.

158. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado Parte se incluyan datos concretos sobre las actividades del Defensor del Pueblo y del Tribunal de Garantías Constitucionales en materia de derechos humanos, en particular con respecto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

159. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para eliminar todas las formas de discriminación y de marginación en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales que afectan a las poblaciones autóctonas.

160. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú adopte medidas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

161. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre salario mínimo, seguridad e higiene del trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual, y que vele por que se reconozca a los jóvenes de 16 a 25 años su condición de trabajadores. Con este fin el Comité subraya que hay que destinar recursos suficientes a los servicios de inspección laboral para que puedan llevar a cabo su trabajo en forma apropiada. El Comité recomienda también que el Estado Parte tome medidas para garantizar que el sistema privado de pensiones no se promueva en detrimento de las obligaciones del Estado Parte en el sistema público de pensiones, en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos adquiridos de los pensionistas.

162. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, en particular mediante una mayor sensibilización de los empleadores y de los funcionarios del Estado, a fin de garantizar plenamente el derecho a realizar actividades sindicales y el derecho de huelga.

163. El Comité recomienda que el Estado Parte, en cooperación con el UNICEF y la OIT, inicie un programa destinado a combatir la explotación del trabajo infantil y el abandono y la explotación de los niños de la calle. El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de la mano de obra infantil, sobre la base de la plena observancia de las normas internacionales relacionadas con la edad mínima para el empleo de los niños, conforme a lo establecido en el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (Nº 138) de la OIT, que el Perú debería ratificar.

164. El Comité insta al Estado Parte a que mejore las condiciones del trabajo de los empleados domésticos y vele por que dichas condiciones estén en consonancia con las obligaciones que se derivan del Pacto.

165. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar el sistema de atención de la salud y extenderlo a todos los sectores de la población.

166. El Comité recomienda al Gobierno que aumente sus inversiones en la educación. El Comité recuerda a este respecto la obligación del Estado Parte

de garantizar la educación obligatoria y gratuita a todos los niños en el Perú, con el fin de reducir la tasa de analfabetismo.

167. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

168. El Comité recomienda que las autoridades peruanas tomen medidas inmediatas para poner fin a los desalojos forzosos de las personas, en particular en la cuenca del Amazonas.

169. El Comité insta al Perú a que presente lo antes posible toda la información pertinente que no ha llegado a proporcionar durante el examen de este informe. En particular, el Estado Parte debería proporcionar información detallada sobre las medidas y prácticas legislativas y de otra índole adoptadas en relación con los derechos a una vivienda adecuada y el derecho a la seguridad social, en particular respecto del funcionamiento del sistema de pensiones.

JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

170. El Comité examinó el informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia sobre la aplicación de los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.26). En sus sesiones 20ª y 21ª, celebradas el 13 de mayo de 1997 y, en su 26ª sesión, de 16 de mayo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

171. El Estado Parte informó al Comité en el último momento de que sus representantes no podrían llegar durante la primera semana del período de sesiones, según lo programado, debido a las dificultades de viaje resultantes del embargo impuesto por el Consejo de Seguridad. El Comité decidió que, si no tenía otra solución, dadas las circunstancias procedería con la adopción de las observaciones finales en ausencia de una delegación. Por último, esto no resultó necesario cuando el Estado Parte se avino a que el informe se examinara durante la tercera semana del período de sesiones del Comité.

172. El Comité expresa su reconocimiento porque se haya enviado una delegación a presentar el informe, pero lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado respuestas escritas a la lista de cuestiones que le presentó el Comité y que la delegación dejara sin respuesta muchas de las preguntas formuladas por miembros del Comité durante el diálogo.

B. Aspectos positivos

173. El Comité expresa su satisfacción porque, en su informe, el Estado Parte examina la aplicación de las disposiciones del Pacto artículo por artículo, porque cumple las directrices del Comité y porque el informe ha sido preparado por expertos en diversas materias, aunque lamenta que el mismo

sea incompleto en relación con los artículos 6, 7 y 8 y que falte por completo un examen del artículo 15, aunque la delegación respondiera a las preguntas del Comité sobre el artículo 15 durante el diálogo.

174. El Comité acoge con satisfacción la afirmación contenida en el informe de que el Pacto forma parte integrante de la legislación del Estado Parte y es obligatorio para los particulares y las organizaciones, incluidos los organismos oficiales.

175. El Comité toma nota de la afirmación contenida en el informe del Estado Parte acerca de que las leyes reconocen el derecho de cada ciudadano a la atención de la salud, al bienestar social y cultural y a la seguridad social, así como el derecho a la educación, al trabajo, a la libertad de asociación, el derecho a fundar sindicatos, federaciones y asociaciones profesionales y a buscar compensación ante los tribunales por las infracciones a los derechos reconocidos por la ley.

176. El Comité toma nota de que en el informe del Estado Parte se dice que en la legislación se dispone que el hombre y la mujer disfrutarán por igual de todos los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité celebra los indicios de adelanto de las mujeres en cuanto a la igualdad, y en particular que en los Congresos populares de base haya mujeres, que tengan derecho a presentarse en las elecciones y que participen también en los sindicatos y en las asociaciones profesionales.

177. El Comité toma nota con satisfacción del considerable progreso que ha alcanzado el Estado Parte en el ámbito de la seguridad social y la atención de la salud, así como en lo que respecta a cuestiones de la familia, especialmente el divorcio y el cuidado de los niños y de los huérfanos. Asimismo, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito de la vivienda pública y la propiedad de la vivienda.

C. Factores y dificultades que obstaculizan
la aplicación del Pacto

178. El Comité toma nota de que debido a las fluctuaciones de los precios mundiales de los hidrocarburos es imposible hacer pronósticos sobre la entrada de divisas. A consecuencia de ello han surgido problemas de liquidez que han afectado la capacidad del Estado Parte de hacer frente a sus obligaciones financieras con regularidad.

179. Aproximadamente el 30% del producto interno bruto corresponde a la industria de los servicios, mientras que la contribución de la agricultura sigue siendo insignificante, pese a los esfuerzos del Gobierno por promover ese sector con el fin de lograr la autosuficiencia en la producción de alimentos.

180. Hasta la fecha hay pocas pruebas de que se haya avanzado en la aplicación de la Ley de privatización de 1992. Los intentos del Estado Parte por reestructurar la economía y abolir las empresas estatales de importación y exportación se han limitado al sector de los bienes de consumo.

181. El Comité toma nota de la afirmación del Estado Parte de que el embargo aéreo impuesto por el Consejo de Seguridad contra el Estado Parte ha perjudicado la economía y muchos aspectos de la vida cotidiana de sus ciudadanos, dificultándoles el pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

182. El Comité toma nota con preocupación de que pese a que existe legislación en el Estado Parte que garantiza la plena igualdad entre hombres y mujeres y prohíbe todo tipo de discriminación contra las mujeres, el Estado Parte ha formulado ciertos argumentos en contra del goce por las mujeres de determinados derechos familiares y civiles invocando la Ley islámica (*charia*). Sin embargo, el Comité insiste en que el Pacto está basado en el principio de la ausencia absoluta de discriminación contra las mujeres y el pleno goce de todos los derechos de que disfrutaban los hombres.

183. El Comité tiene motivos para pensar que en el ámbito de los derechos laborales, en particular en cuanto a la actividad de los sindicatos, el derecho de huelga y el derecho a la negociación colectiva libre -derechos que están garantizados por la legislación del Estado Parte- la distancia entre la legislación y la práctica es bastante grande y que hay que procurar que la práctica se ajuste a la legislación vigente. Preocupa al Comité la afirmación de la delegación de que en el Estado Parte no hay huelgas porque las condiciones que están en el origen de las mismas no se producen. A juicio del Comité, la libertad de los trabajadores de fundar sindicatos independientes para proteger y promover sus intereses y, en última instancia, poder recurrir a la huelga es un derecho indispensable de conformidad con el Pacto.

184. El Comité expresa su preocupación por los informes de que los trabajadores extranjeros que han ido a trabajar al Estado Parte en el proyecto del gran río artificial están viviendo y trabajando en condiciones espantosas. De acuerdo con un informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el personal extranjero en el Estado Parte acusado de infringir normas disciplinarias puede ser castigados con penas de prisión que pueden incluir el trabajo forzoso. De acuerdo con el mismo informe de la OIT, el Estado Parte mantiene también distintas tarifas para el pago de pensiones de los trabajadores extranjeros y libios, lo cual, a juicio del Comité, es discriminatorio.

185. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por los informes de que durante la segunda mitad de 1995 miles de trabajadores extranjeros fueron expulsados arbitrariamente del Estado Parte y no recibieron una indemnización adecuada. El Comité lamenta además que no hubiera posibilidad de reparación por la ley o los tribunales respecto de esas expulsiones. El Comité está alarmado por la justificación de esta medida que dio la delegación en el sentido de que los trabajadores extranjeros eran la causa de muchos de los problemas sociales del Estado Parte, en particular los delitos violentos, las actividades inmorales, las transacciones del mercado negro, el tráfico de drogas, la trata de mujeres y la propagación de enfermedades transmisibles.

Este razonamiento es inadmisibile para el Comité y está en clara violación del Pacto. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte el caso de aproximadamente 200 familias palestinas desalojadas a la fuerza y enviadas a un lugar cercano a la frontera egipcia donde vivieron en condiciones totalmente infrahumanas durante dos años antes de que se les permitiera volver a entrar en el Estado Parte.

186. El Comité está preocupado porque la delegación del Estado Parte considera que el VIH/SIDA es un problema relacionado principalmente con los trabajadores extranjeros. También estima motivo de preocupación que la delegación haya indicado que los trabajadores extranjeros que se encuentran en el Estado Parte con permisos de trabajo válidos y que contraen el VIH son por lo general deportados. El Comité considera que esta medida es discriminatoria y no está en consonancia con las disposiciones del Pacto.

187. El Comité expresa su preocupación por los informes acerca de la censura de manifestaciones de carácter literario y artístico, y por el concepto del Estado Parte de "seguridad cultural" para justificar esta censura.

E. Sugerencias y recomendaciones

188. Aun reconociendo los importantes avances logrados para mejorar la condición de la mujer, el Comité exhorta no obstante a que se ponga fin a todos los aspectos subsistentes de discriminación contra las mujeres.

189. El Comité recomienda que se tomen medidas enérgicas para eliminar la brecha entre los objetivos y propósitos de la legislación libia y la realidad de su aplicación a los asuntos laborales, en particular con respecto a los sindicatos, el derecho a la huelga y el derecho a la negociación colectiva libre.

190. Se recomienda además que mejoren sin retrasos indebidos, la condición jurídica y las condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros y que esas personas sean tratadas con dignidad y se beneficien plenamente de los derechos enumerados en el Pacto.

191. El Comité recomienda que se tomen medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y asegurar su extensión, en particular en las zonas rurales, que se garantice el acceso a los servicios de salud, a la seguridad social y a la vivienda.

192. El Comité recomienda que los trabajadores extranjeros que están empleados en el Estado Parte con permisos de trabajo válidos no sean deportados en el caso de contraer el SIDA durante su estancia en el país. Recomienda además que el Estado Parte no trate el problema del VIH/SIDA como un problema fundamentalmente relacionado con los extranjeros y que tome medidas enérgicas en forma de campañas de difusión en los medios de comunicación para informar a la población del carácter de la enfermedad, las formas de transmisión y las medidas que hay que tomar para evitar contraerla.

193. El Comité pide al Estado Parte que le haga llegar todas las contestaciones escritas prometidas por la delegación. Pide también al Estado Parte que en su segundo informe periódico incluya más información sobre la práctica y la aplicación efectiva de los derechos garantizados por el Pacto y datos sobre las medidas adoptadas con respecto a estas observaciones finales.

GUYANA

194. En sus quinta y sexta sesiones, celebradas el 30 de abril de 1997, el Comité examinó el informe inicial de Guyana, así como las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, y, tras una breve deliberación, decidió aplazar el examen de dicho informe hasta un futuro período de sesiones. Esa decisión se basó en el parecer de que las respuestas presentadas por escrito, en particular por lo que se refiere a los artículos 6 a 9, 12 y 13, eran inadecuadas y no establecían la base para un diálogo satisfactorio. Por consiguiente, el Comité no pudo proceder a un examen serio del informe. A fin de proporcionar orientación acerca del tipo de la información que debía facilitarse en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, el 30 de abril de 1997 se facilitó al representante de Guyana los pertinentes materiales de referencia, incluida una grabación con las observaciones del Relator acerca de lo que sería más útil para el Comité.

195. A fin de poder examinar el informe en una fecha futura, será preciso que el Comité cuente con las respuestas adicionales, presentadas por escrito, a su lista de cuestiones, por lo menos seis semanas antes del comienzo del período de sesiones en que se tratará el informe. El Comité pide asimismo que, al presentarse el informe, esté presente un experto familiarizado con las cuestiones técnicas contenidas en él.

196. El Comité confía en que se establecerá un diálogo útil y productivo con el Gobierno de Guyana como condición necesaria para la aprobación de sus observaciones finales. Cabe esperar que la información facilitada al representante respecto de los métodos de trabajo del Comité permitan tanto a éste como al Gobierno de Guyana llevar a buen término dicho diálogo.

REPÚBLICA DOMINICANA

197. En su primera sesión, celebrada el 28 de abril de 1997, se informó al Comité, por una nota verbal de fecha 23 de abril de 1997 de la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de que el Gobierno de la República Dominicana había aceptado el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros al país y proseguir su diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones quinto, séptimo, décimo, undécimo y decimoquinto. Posteriormente, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana confirmó, por una nota verbal de fecha 25 de abril de 1997, la invitación al Comité para visitar el país, a fin de observar sobre el terreno la situación de los derechos económicos, sociales y culturales.

198. El Comité expresa su profundo agradecimiento al Gobierno de la República Dominicana por su voluntad de cooperar con el Comité.

199. Después de las deliberaciones relativas a la organización de la misión, el Comité acordó lo siguiente:

- a) El Comité estará representado por dos de sus miembros -el Sr. Philippe Texier y el Sr. Javier Wimer Zambrano- y será asistido en la misión por un funcionario de la Oficina de las Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- b) La misión se efectuará preferiblemente en septiembre y, en cualquier caso, antes del 17º período de sesiones del Comité (noviembre de 1997).
- c) La misión se centrará principalmente en las cuestiones relativas a la aplicación del derecho a la vivienda (artículo 11, párr. 1 del Pacto); y podrá tener en cuenta también las demás cuestiones señaladas por el Comité en sus observaciones finales preliminares, aprobadas en su 15º período de sesiones de diciembre de 1996, después de haber examinado el segundo informe periódico de la República Dominicana 8/.
- d) La misión realizará visitas sobre el terreno y organizará reuniones con los funcionarios del Gobierno competentes, así como con personas y grupos de todos los sectores pertinentes de la sociedad civil.
- e) El Sr. Texier se encargará de preparar, de acuerdo con el Sr. Wimer Zambrano, un informe escrito y de presentarlo al Comité en su 17º período de sesiones, que se celebrará del 17 de noviembre al 5 de diciembre de 1997. Ese informe se examinará conjuntamente con la continuación del examen del segundo informe de la República Dominicana.
- f) El Comité examinará en privado el proyecto de informe de misión y a continuación lo adoptará para hacerlo público.
- g) Se necesitará considerable asistencia de la Secretaría para preparar la misión, en particular para obtener y analizar la información pertinente. La Secretaría recabará aportaciones de todas las fuentes apropiadas y solicitará específicamente informes y otros datos al PNUD, al Banco Mundial, al Centro de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat), a la OIT y a otros organismos, así como a las organizaciones no gubernamentales.

Decimoséptimo período de sesiones

REPÚBLICA DOMINICANA

200. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus

sesiones 29ª a 31ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 1997 y, en su 51ª sesión, el 3 de diciembre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales 9/.

A. Introducción

201. El Comité celebra que se haya reanudado el diálogo con la República Dominicana mediante su segundo informe periódico. También celebra que el Estado Parte haya presentado por escrito amplias respuestas a la lista de cuestiones del Comité, aunque lamenta que la segunda parte de esas respuestas se presentara demasiado tarde para su traducción. Además, el Comité celebra que hayan comparecido ante él un experto y una delegación de alto nivel procedentes de la capital, lo que permitió mantener un diálogo fructuoso y constructivo, así como obtener muchas respuestas y aclaraciones a las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas por los miembros del Comité.

202. El Comité desea expresar su reconocimiento a la República Dominicana por haber aceptado, en abril de 1997, que una misión compuesta por dos miembros del Comité realizasen una misión en el país, en respuesta a los ofrecimientos contenidos en reiteradas decisiones del Comité ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus decisiones 1992/261 y 1993/295. También expresa al Estado Parte su profunda satisfacción por la actitud de interés y cooperación con que acogió la misión, que se realizó del 19 al 27 de septiembre de 1997. Al respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de que funcionarios de las más altas esferas del Estado, numerosas organizaciones no gubernamentales y el PNUD proporcionaron a su delegación asistencia técnica y logística, así como valiosa información sobre el derecho a la vivienda y la situación de los trabajadores haitianos en la República Dominicana, que eran los temas que el Comité había encomendado examinar a la misión, y, de manera más general, sobre la aplicación del Pacto en la legislación y en la práctica.

B. Aspectos positivos

203. La independencia y el funcionamiento efectivo del poder judicial son imprescindibles para proteger los derechos económicos, sociales y culturales. En consecuencia, con respecto a las preocupaciones que expresó en sus observaciones finales preliminares (E/1997/22, párr. 227), el Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para combatir el problema de la corrupción de los funcionarios públicos, incluidos los jueces, en particular el aumento de sus sueldos. Además, el Comité observa que el proceso de nombramiento de los jueces de la nueva Suprema Corte de Justicia ha sido público y transparente, para garantizar la imparcialidad del poder judicial y su independencia respecto del ejecutivo.

204. El Comité también toma nota con reconocimiento de que se han adoptado una serie de medidas para mejorar la situación de la mujer, especialmente algunas que le permiten poseer bienes y beneficiarse del seguro médico de su pareja en el caso de las parejas de hecho, así como de la distribución de la tierra en el marco de la reforma agraria. El Comité celebra asimismo la

aprobación del Código de la Mujer, así como los programas y actividades de la Dirección General de Promoción de la Mujer. Además, el Comité toma nota de la información relativa a la creación de la Secretaría de Estado - Dirección de Promoción de la Mujer y del proyecto de establecer tribunales especiales encargados de conocer específicamente de los casos que guarden relación con actos de violencia contra la mujer y el niño, con inclusión de los cometidos en el hogar.

205. El Comité celebra el establecimiento de una comisión bilateral por los Gobiernos de la República Dominicana y de Haití, así como el acuerdo concertado con el Gobierno de Haití relativo a la concesión de permisos temporales de trabajo a los trabajadores estacionales haitianos para la próxima zafra, a fin de regularizar su situación jurídica y protegerlos de la explotación de que son víctimas por su condición de trabajadores ilegales.

206. Con respecto al derecho a una vivienda adecuada, enunciado en el artículo 11 del Pacto, el Comité toma nota con reconocimiento de la política adoptada y aplicada por el nuevo Gobierno, en cuyo marco se da prioridad a los grupos de bajos ingresos y se ejecutan proyectos de vivienda en consulta con las comunidades interesadas. El Comité observa que esta política difiere de las anteriores políticas gubernamentales que daban preferencia a las grandes construcciones ornamentales, como el faro Colón, que provocan el desplazamiento innecesario de un número considerable de personas, así como a la planificación autoritaria de los proyectos en materia de vivienda. El Comité también toma nota con reconocimiento de la celebración, en 1996, de una conferencia nacional sobre "Una nueva política en el sector de la vivienda", organizada por el Instituto Nacional de la Vivienda y el PNUD, como actividad complementaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), así como la prevista creación de la Secretaría de Estado para la Vivienda encargada de coordinar todas las actividades oficiales en esta esfera.

207. También con respecto al derecho a la vivienda, el Comité toma nota, entre otras, de las siguientes medidas adoptadas por el Gobierno en esta esfera: la determinación del Gobierno de suspender todos los desalojos forzosos por organismos públicos y adoptar la política de suministrar una vivienda alternativa adecuada a las personas desalojadas o desplazadas; la aprobación del Decreto N° 443/96, por el que se deroga el Decreto N° 358/91 y se pone término a la presencia militar en los barrios de La Ciénaga y Los Guandules, en el centro de Santo Domingo; y la firma de acuerdos de reubicación entre el Gobierno y unas 681 familias que vivían en el barrio de viviendas precarias de Los Alcarrizos así como el acuerdo similar firmado con las 209 familias desalojadas que habían ocupado tres iglesias durante un año.

208. Con respecto a la preocupación expresada en sus observaciones finales preliminares (E/1997/22, párr. 231), el Comité toma nota de que se han adoptado medidas para mejorar las condiciones carcelarias en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas, entre otras, las que se refieren al suministro de comidas gratuitas a los presos, también durante los fines de semana, y la aplicación de un programa de reforma penitenciaria

en que se hace especial hincapié en el mejoramiento del régimen de visitas y en la rehabilitación mediante programas de educación.

209. El Comité toma nota con satisfacción de la importancia que el nuevo Gobierno otorga a la educación, cuyo presupuesto se incrementó en un 14,5% en 1996. También toma nota de que se han adoptado medidas para mejorar el nivel de enseñanza en las escuelas públicas aumentando el sueldo de los maestros.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

210. Recordando sus observaciones finales preliminares, relativas a la lenta evolución hacia la democracia (*ibíd.*, párr. 220), el Comité toma nota de que recientemente se han adoptado en la República Dominicana medidas positivas y concretas para fortalecer las instituciones democráticas. Sin embargo, observa que no pueden superarse fácilmente las consecuencias de los decenios en que los distintos gobiernos anteriores hicieron caso omiso de la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la población en general y de los grupos vulnerables en particular, o no los protegieron eficazmente. El Comité reconoce que estos factores siguen obstaculizando la plena realización de los derechos enunciados en el Pacto.

211. El Comité también toma nota de que desde mediados del decenio de 1980 la situación económica en la República Dominicana se ha deteriorado rápidamente, principalmente a causa de la deficiente gestión de la economía y las finanzas públicas por el gobierno anterior. Entre las consecuencias de este deterioro cabe mencionar la pesada carga que representa la deuda externa para la economía nacional, la necesidad de aplicar programas de ajuste estructural, el elevado índice de inflación, la emigración en gran escala de trabajadores calificados, el aumento de la pobreza, la desigual distribución de la riqueza entre la población y el ensanchamiento de la brecha entre los ricos y los pobres. Esa situación provoca dificultades que obstaculizan la plena aplicación del Pacto en la República Dominicana.

D. Principales motivos de preocupación

212. El Comité lamenta que en el informe del Estado Parte y durante el diálogo mantenido con la delegación no se haya proporcionado información estadística sobre la situación económica, social y cultural en la República Dominicana. Al respecto, el Comité señala que ese tipo de información le resulta no sólo útil sino también necesaria para evaluar la situación real en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto en relación con todos los sectores de la sociedad.

213. El Comité observa que en la República Dominicana se registran actos de discriminación racial, pese a que las autoridades niegan, al parecer, su existencia, y hace hincapié en que, para prevenir y combatir la discriminación racial en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, las autoridades deben reconocer la existencia de ese tipo de actos. El Comité insiste en que, sin ese reconocimiento, no pueden aplicarse

políticas eficientes de lucha contra la discriminación. A este respecto, el Comité opina que la existencia de actos de discriminación racial no implica necesariamente que la discriminación esté institucionalizada o sea legal.

214. El Comité toma nota de que las autoridades han adoptado una serie de medidas positivas para promover la igualdad entre los sexos y proteger a la mujer de la discriminación, pero sigue preocupándole el hecho de que la mujer no disfrute plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales mencionados en el Pacto. Al respecto, el Comité reitera las preocupaciones que expresó en sus observaciones finales preliminares (*ibíd.*, párr. 233), haciendo especial referencia a la persistencia de una sociedad tradicional dominada por el hombre en detrimento de la igualdad entre los sexos, a la falta de protección de las trabajadoras víctimas de discriminación en el empleo o de despido arbitrario por embarazo, a la falta de servicios de planificación de la familia, a la elevada tasa de mortalidad materna, a la desigualdad de remuneración entre la mujer y el hombre, y a la falta de reconocimiento legal de las parejas de hecho.

215. El Comité recuerda las preocupaciones que expresó en 1996 (*ibíd.*, párr. 229) respecto a la emigración en gran escala de dominicanos, muchos de los cuales son trabajadores calificados, y señala que mejorando la situación de los derechos económicos, sociales y culturales se puede contribuir a reducir los incentivos que favorecen su emigración.

216. Además, sigue preocupando al Comité la situación de los trabajadores ilegales haitianos y de sus hijos. Observa que en la República Dominicana residen entre 500.000 y 600.000 trabajadores ilegales haitianos, en algunos casos desde hace una o dos generaciones; esos trabajadores se encuentran en situación de total ilegalidad y no se protegen sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité se preocupa especialmente en este sentido por la situación de los hijos de esas personas, quienes no pueden obtener la nacionalidad dominicana porque, conforme a la interpretación restrictiva que hacen las autoridades del artículo 11 de la Constitución, son hijos de extranjeros en tránsito. En consecuencia, se niega a esos niños el disfrute de sus derechos sociales más fundamentales, tales como el derecho a la educación y la atención sanitaria. Además, el Comité observa con preocupación que hasta el momento no se han adoptado medidas para mejorar la situación general de los trabajadores ilegales haitianos mediante la regularización de su situación y la de sus hijos.

217. El Comité reitera asimismo su preocupación por las condiciones de vida inadecuadas en las plantaciones de caña de azúcar (bateyes) (*ibíd.*, párr. 224) y por el hecho de que las autoridades aún no hayan adoptado medidas adecuadas para remediar la situación.

218. El Comité observa que pese a las medidas adoptadas para aumentar el salario mínimo en el último acuerdo celebrado entre empleados y empleadores, éste aún no es suficiente para asegurar condiciones de vida dignas para los trabajadores y para sus familias, conforme a lo previsto en el inciso ii del apartado a del artículo 7 del Pacto.

219. El Comité expresa además su preocupación por las pésimas condiciones de trabajo en las zonas francas. El Comité está preocupado porque, según parece, a los trabajadores de las zonas francas se les disuade de formar sindicatos y afiliarse a ellos, y porque los empleadores no respetan las normas del Código de Trabajo relativas al derecho de huelga.

220. El Comité toma nota con preocupación de que en la actualidad el plan nacional de seguridad social sólo abarca a las personas que trabajan en el sector estructurado. Aunque toma nota de que se está estudiando una nueva legislación con miras a la aplicación general de la seguridad social, el Comité expresa su preocupación por el hecho que el artículo 9 del Pacto no se aplique a los trabajadores autónomos, incluidos los pequeños agricultores, ni a sus familias.

221. Con respecto al artículo 10 del Pacto, el Comité expresa su inquietud por la situación de los niños en la República Dominicana y, en particular, por los informes recibidos sobre los casos de trabajo infantil y explotación de menores, incluida la explotación sexual, por el número cada vez mayor de niños de la calle, por la baja tasa de matrícula escolar, por la elevada tasa de mortalidad infantil y por el gran número de embarazos de niñas en edad escolar. Además, el Comité expresa su preocupación por los informes acerca de la frecuencia con que se cometen actos de violencia contra mujeres y niños en el hogar.

222. Si bien el Comité celebra que el Consejo Nacional para Asuntos Urbanos haya elaborado un plan para garantizar el acceso al agua potable, señala que el plan sólo abarca las zonas urbanas y que aún queda mucho por hacer para garantizar ese servicio a la población de las zonas rurales y a todos los que residen en zonas urbanas pobres. A este respecto, el Comité recuerda las preocupaciones expresadas anteriormente (*ibíd.*, párr. 235).

223. En relación con el derecho a la vivienda, el Comité señala que las medidas y los programas positivos adoptados por el Gobierno podrían verse dificultados por la insuficiencia de los recursos asignados por las autoridades en los planos nacional y local para mitigar los múltiples problemas asociados con la falta de vivienda; por la extrema diversidad de los numerosos órganos e instituciones establecidos para ocuparse de la vivienda y la falta de coordinación entre ellos; por el hecho de que las autoridades centrales no deleguen más competencias a las comunidades locales; y por el trato prioritario y preferencial dado a la mitigación de los problemas de las zonas urbanas, en detrimento de las zonas rurales.

224. Con respecto a la reforma agraria y a la distribución de las tierras urbanas y rurales, el Comité deplora que no se haya facilitado información sobre levantamientos topográficos, entrega de títulos de propiedad y asignación de tierras. Aunque toma nota de que, según se ha informado, la Secretaría de Estado de Agricultura y el Banco Agrícola apoyan la reforma agraria, le preocupa que hasta la fecha no se haya progresado a este respecto debido a las demoras en los levantamientos topográficos.

225. Además, el Comité toma nota de que aún ocurren casos de desalojos forzosos de terrenos privados y de que las autoridades aún no han adoptado las medidas necesarias para abordar este problema.

226. Con respecto al derecho a la salud, previsto en el artículo 12 del Pacto, el Comité está preocupado por la falta de información sobre la situación de los ancianos y las personas discapacitadas, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto a estos últimos, el Comité toma nota de que, según la OMS, desde 1993 a 1996 el número de casos de SIDA ha aumentado de 133 a 574 entre las mujeres, y de 256 a 1.050 entre los hombres. El Comité también observa que en las campañas de prevención realizadas en la República Dominicana no se hace suficiente hincapié en los medios adecuados y disponibles para luchar contra la transmisión del virus. Toma nota además de la persistencia del turismo sexual en las zonas de esparcimiento; esta práctica, que algunas veces entraña la participación de menores, es una de las causas de la propagación del SIDA, aunque cabe reconocer que las autoridades han adoptado medidas coercitivas contra las personas que actúan como agentes locales para promover esa forma de explotación.

E. Sugerencias y recomendaciones

227. El Comité recomienda que las autoridades adopten medidas, en particular a nivel fiscal y social, para abordar el problema de la distribución desigual de la riqueza entre la población a fin de luchar contra la pobreza.

228. El Comité recomienda que se sigan aplicando medidas para luchar contra la arbitrariedad y la corrupción de algunos jueces y funcionarios públicos (véase párr. 203 *supra*). El Comité recomienda en especial que en el próximo informe periódico del Estado Parte se proporcione información sobre los medios disponibles, de haberlos, para impugnar la aplicación discriminatoria, arbitraria o injusta de una ley, un decreto del Poder Ejecutivo o una decisión judicial.

229. El Comité recomienda que se adopten medidas para reunir sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos, desglosados sobre la base de los criterios aplicados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, acerca de todos los derechos abarcados por el Pacto. A este respecto, sugiere que se solicite la cooperación de diversos organismos, como el PNUD, la OMS, la OIT y el UNICEF para determinar y evaluar los progresos logrados, determinar las dificultades actuales y fijar prioridades para la adopción de medidas ulteriores.

230. El Comité recomienda que las autoridades adopten medidas concretas y apropiadas, tales como la realización de campañas de información y de educación y la reforma de la legislación penal tanto para sancionar los actos de discriminación racial cometidos por funcionarios públicos y particulares como para prevenir esos actos y luchar contra ellos.

231. El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres,

en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia y a la seguridad social; deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación. También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales.

232. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces en los planos educativo y socioeconómico para cumplir sus obligaciones dimanantes del Pacto, con miras a poner freno al éxodo de trabajadores especializados de la República Dominicana.

233. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los inmigrantes haitianos en situación irregular en la República Dominicana gocen plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna. A este respecto, el Comité expresa la opinión de que es necesario regularizar la situación de residentes ilegales mediante la entrega de permisos de residencia o la naturalización. Además, el Comité recomienda que se aplique sin demora el principio del ius soli, conforme al artículo 11 de la Constitución, a los hijos de residentes haitianos.

234. El Comité también insta al Gobierno a que adopte medidas positivas para mejorar las condiciones de vida en los bateyes. Para ello, el Comité recomienda que se redefina la condición jurídica de los bateyes y se mejoren sus relaciones con las municipalidades, y que se exija a las compañías azucareras que faciliten a los habitantes de los bateyes suministros básicos, como los de agua y de electricidad, así como servicios sanitarios y sociales.

235. Con respecto a las obligaciones del Estado Parte en virtud del inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto, el Comité recomienda que se revise de inmediato y que se ajuste periódicamente el salario mínimo para proporcionar a los trabajadores "condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto". También recomienda que las normas relativas al salario mínimo se apliquen a todos los sectores de actividad, incluida la industria azucarera, que se establezcan mecanismos de inspección y que se les dote de los medios necesarios para realizar estudios en esta esfera.

236. El Comité recomienda asimismo que a los trabajadores de las zonas francas se les permita formar sindicatos y afiliarse a ellos y que se les reconozca el derecho de huelga, que se respeten las normas mínimas en materia de condiciones de trabajo y que se establezcan mecanismos de inspección que puedan llevar a cabo su labor sin impedimentos en esas zonas.

237. El Comité insta al Gobierno a que siga examinando la Ley del Seguro Social, y, a este respecto, hace hincapié en la obligación de que el seguro social se aplique a todos, tal como dispone el artículo 9 del Pacto.

238. El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños abandonados, los niños de la calle, los niños explotados, los niños que trabajan y las madres adolescentes. El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar.

239. El Comité exhorta al Gobierno a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para lograr que se abastezca de agua salubre a la población rural y a todos los residentes de zonas urbanas pobres.

240. El Comité también recomienda que el Gobierno continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar de manera integral y eficaz los problemas relacionados con la vivienda en la República Dominicana. A este respecto, el Comité subraya la necesidad de que se asignen más recursos, tanto para la construcción y la rehabilitación como para la reubicación de las comunidades desalojadas y desplazadas; para descentralizar las actividades y conceder mayor autonomía a las autoridades locales en esta esfera y para coordinar de manera eficaz las actividades emprendidas por todos los órganos competentes. El Comité también señala a la atención del Gobierno la necesidad de completar el proceso de levantamiento topográfico para expedir títulos de propiedad y regularizar la propiedad de la tierra entre gran parte de la población, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. A este respecto el Comité alienta a que se adopten medidas para establecer la Secretaría de Estado para la Vivienda, a fin de garantizar la coordinación efectiva entre los organismos competentes, así como la aplicación de las políticas de vivienda.

241. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas de inmediato para proteger a la población de los desalojos forzosos por propietarios particulares y que, a este respecto, se tenga debidamente en cuenta su Observación general Nº 7 (1997) (Véase anexo IV).

242. El Comité señala a la atención del Estado Parte el informe de la misión de asistencia técnica realizada en la República Dominicana, aprobado por el Comité el 3 de diciembre de 1997 (Véase anexo VI). El informe se concentra en particular en el derecho a la vivienda y también aborda otras cuestiones. El Comité insta al Estado Parte a que tome plenamente en cuenta las recomendaciones que figuran en el informe.

243. Con respecto al derecho a la salud, el Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado Parte se proporcione información amplia y concreta sobre la situación de los ancianos y los discapacitados, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto al SIDA, el Comité destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. El Comité recomienda, en

particular, que se ponga en marcha una campaña de información específica y explícita sobre el VIH-SIDA, así como sobre sus causas y las correspondientes medidas de prevención. El Comité sugiere que se establezca una coordinación con la OMS y con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA (ONUSIDA).

244. Por último, el Comité recomienda que en el tercer informe periódico del Estado Parte, que deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 1999, se aborden las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe periódico que quedaron pendientes, e insta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

IRAQ

245. El Comité examinó el tercer informe periódico del Iraq sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.9) en sus sesiones 33^a a 35^a, celebradas los días 20 y 21 de noviembre de 1997, y, en su 52^a reunión, el 4 de diciembre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

246. El Comité celebra la oportunidad de reanudar su diálogo con el Iraq mediante el examen del tercer informe periódico del Estado Parte. El Comité expresa su reconocimiento al Iraq por las respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones y toma nota de que, a pesar de la difícil situación que enfrenta el país, se envió una delegación de la capital para presentar el informe y responder a las preguntas que formularon los miembros del Comité. A este respecto, se toma nota con reconocimiento de la voluntad del Estado Parte de mantener un diálogo constructivo con el Comité.

247. Sin embargo, el Comité lamenta que el informe presentado por el Estado Parte no incluyera información sobre los artículos 13 a 15 del Pacto, aunque reconoce que esa información, en cierta medida, fue proporcionada por la delegación durante la discusión.

B. Aspectos positivos

248. El Comité observa con satisfacción que, con arreglo al régimen jurídico del Iraq, el Pacto forma parte integrante de la legislación nacional y puede ser invocado directamente ante los tribunales, aunque lamenta la falta de información sobre casos en que efectivamente los tribunales hayan hecho referencia al Pacto o éste haya sido invocado directamente ante los tribunales.

249. El Comité observa que recientemente se estableció una comisión de derechos humanos en el seno de la Asamblea Nacional, aunque lamenta que no se haya brindado hasta la fecha información sobre sus funciones, facultades y actividades.

250. Con respecto a la igualdad de los sexos, el Comité toma nota con reconocimiento de la existencia de leyes destinadas a promover la participación de la mujer en el desarrollo nacional, a ofrecer a la mujer oportunidades iguales en los ámbitos de la educación, la salud, el empleo y la propiedad de la tierra y a protegerla de la explotación y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Además, observa que las mujeres tienen derecho a una licencia de maternidad de seis meses con sueldo completo y de otros seis meses con medio sueldo y que pueden jubilarse a la edad de 55 años.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

251. El Comité reconoce que los ocho años de guerra con la República Islámica del Irán y el conflicto derivado de la invasión de Kuwait por el Iraq causaron la destrucción de una parte de la infraestructura del país e importantes sufrimientos humanos y produjeron una muy difícil situación económica y social en el Iraq. El Comité también toma nota de que el nivel de vida de amplios sectores de la población iraquí se ha reducido a un nivel de subsistencia desde la imposición del embargo, que hizo descender de 20.000 millones a 2.000 millones al año los ingresos petroleros del país, y de que el fuerte aumento de los precios de bienes de consumo agravan aún más esta situación.

252. A este respecto, el Comité hace suya la resolución 1997/35 de 28 de agosto de 1997 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, relativa a las consecuencias negativas de las sanciones económicas para el disfrute de los derechos humanos, y hace hincapié en particular en que "tales medidas afectan en forma sumamente grave a la población inocente, en particular a las personas débiles y a los pobres, sobre todo las mujeres y los niños, (y...) suelen agravar los desequilibrios en la distribución de los ingresos ya existentes en los países interesados" (quinto y sexto párrafos del preámbulo).

253. No obstante, el Comité, si bien observa que el efecto de las sanciones y bloqueos dificulta la plena aplicación de ciertos derechos reconocidos en el Pacto, subraya que el Estado Parte sigue siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que ha asumido en virtud de ese instrumento "hasta el máximo de los recursos de que disponga", de conformidad con el artículo 2, párrafo 1 del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

254. El Comité observa con preocupación el continuo deterioro de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Iraq desde el comienzo de las hostilidades con la República Islámica del Irán y, también ulteriormente, desde la guerra del Golfo y la adopción de sanciones. A este respecto, el Comité, reiterando la preocupación que ya expresara en sus anteriores observaciones finales (E/1995/22, párr. 130), observa que hasta la fecha las autoridades no han tomado medidas suficientes para aliviar las sumamente difíciles condiciones de vida de la población iraquí, caracterizada por la privación de la mayoría de sus derechos económicos, sociales y culturales.

255. El Comité lamenta que en el informe del Estado Parte y en el diálogo con la delegación no se haya proporcionado información estadística sobre la situación económica, social y cultural en el Iraq.

256. El Comité observa con preocupación la falta de información sobre las medidas que haya adoptado el Estado Parte para difundir entre la población el conocimiento de los derechos humanos, y especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales.

257. El Comité expresa su inquietud por las informaciones acerca de discriminación contra los miembros de ciertas minorías, y particularmente los curdos, la población de las marismas, los asirios, los musulmanes chiítas y los turcomanos, con respecto al goce de los derechos enunciados en el Pacto. Además, el Comité observa con profunda preocupación los informes según los cuales los efectos del embargo son más severos para los miembros de las minorías raciales, étnicas o religiosas y que las autoridades asignan de manera discriminatoria los limitados recursos disponibles entre las zonas rurales y urbanas, y en detrimento de la región meridional, en lo que se refiere a la población de las marismas.

258. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité expresa su preocupación por la discriminación que se ejerce contra la mujer, en la legislación y en la práctica, en lo que se refiere a los derechos de sucesión, a la libertad de circulación, al derecho de familia, a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y al acceso al empleo. Con respecto a este último, el Comité observa con preocupación que la tasa de desempleo es más elevada entre las mujeres que entre los hombres.

259. El Comité expresa su inquietud por la posibilidad, prevista en la Ley N° 104 de 1981 y en el Código Penal, de condenar a una persona a trabajos forzados, como pena accesoria de una pena de prisión, en los casos de expresión de opiniones políticas o de oposición ideológica al sistema político, social o económico o por infracción de la disciplina laboral o participación en huelgas. El Comité considera que esta práctica tiene por objeto impedir o inhibir la libertad de expresión con respecto a políticas y prácticas que están directamente relacionadas con el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

260. El Comité toma nota con preocupación de que, en contravención con lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto, los sindicatos independientes no están permitidos en el Iraq desde que la ley N° 52 de 1987 sobre organización de los sindicatos estableció una estructura sindical única, centralizada en la Federación General de Sindicatos, que a su vez está controlada por el partido gobernante Baas. El Comité toma nota también de que los trabajadores del sector público y los trabajadores de las empresas propiedad del Estado no están autorizados a adherir a sindicatos. Además, el Comité toma nota con inquietud que la mencionada ley de 1987 no reconoce el derecho a la negociación colectiva y que se imponen duras restricciones, con inclusión de sanciones penales, al ejercicio del derecho a la huelga.

261. El Comité, al tomar nota del informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre la aplicación de los Convenios de la OIT N° 19 sobre Igualdad de trato (accidentes de trabajo) de 1925 y N° 118 sobre Igualdad de trato (seguridad social) de 1962, expresa su preocupación por el hecho de que, con arreglo al apartado ii) del párrafo b) del artículo 38 de la ley N° 39 de 1971 sobre pensiones y seguridad social de los trabajadores, el pago de prestaciones en el extranjero a un ciudadano de otro país sólo se asegurará si dicho ciudadano regresa a su país de origen al final de su período de servicio asegurado. El Comité advierte que esto excluye de la percepción de las prestaciones a los trabajadores que abandonan el territorio del Iraq antes de que haya expirado su contrato o que se establecen en un país distinto de su país de origen. Además, de conformidad con el apartado iii) del párrafo b) del artículo 38 de la ley, el pago de prestaciones se efectúa fuera del Iraq únicamente con arreglo a acuerdos de reciprocidad o a convenios internacionales del trabajo y está sometido a autorización en virtud de la Instrucción N° 2 de 1978 relativa al pago de las beneficios de la seguridad social a las personas aseguradas que abandonan el Iraq. Además, el Comité toma nota con preocupación de la declaración de la delegación de que, debido a la actual situación del Iraq, todos esos pagos han quedado suspendidos.

262. Con respecto al artículo 9 del Pacto, el Comité advierte que, si bien la legislación del Iraq contiene disposiciones relativas a la seguridad social, con inclusión de los seguros sociales, la aplicación de esas leyes ha sido obstaculizada por las actuales dificultades económicas que afronta el país debido a la fuerte reducción de los ingresos del Estado Parte.

263. El Comité expresa asimismo su inquietud por el aumento de la utilización del trabajo infantil y lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para abordar este problema. En particular, el Comité lamenta la falta de información sobre los mecanismos de inspección establecidos para vigilar la aplicación de la ley del trabajo N° 71 de 1987 que regula la protección de los jóvenes con respecto al empleo y a las condiciones de trabajo. Además, el Comité toma nota con inquietud de que, de conformidad con el artículo 96 del Código del Trabajo, los niños empleados en empresas familiares bajo la autoridad o supervisión del padre, la madre o un hermano, no están protegidos por las disposiciones de la ley del trabajo N° 71.

264. El Comité expresa su preocupación por los informes de discriminación en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, con arreglo al artículo 11 del Pacto, especialmente en relación con las expulsiones forzosas de miembros de determinadas minorías (curdos, turcomanos y musulmanes chiítas) y la situación de los "ocupantes ilegales" en las zonas urbanas.

265. El Comité toma nota con preocupación de que, según un estudio realizado en 1995 por organismos estatales con el apoyo del UNICEF, el 50% de la población rural de las regiones central y septentrional del Iraq no tienen acceso al agua potable. Esta cifra asciende al 90% en la gobernación septentrional de Thi Qar. El Comité señala que esta situación no se ajusta a

las disposiciones del artículo 11 del Pacto sobre el derecho a un nivel de vida adecuado.

266. En cuanto al artículo 12 del Pacto, el Comité toma nota con preocupación de que habiendo sido destruida parte de la infraestructura del Iraq, la falta de agua potable apta para el consumo ha provocado problemas generalizados de agua contaminada y problemas conexos de salud como enfermedades transmitidas por el agua, tales como diarreas y cólera. El Comité también toma nota con preocupación de que debido a las restricciones impuestas a la distribución de alimentos y a la falta de disponibilidad de determinados medicamentos, equipos médicos y otros artículos de higiene personal en el Iraq, el nivel de la salud física de la población iraquí está disminuyendo a un ritmo acelerado. Señala en particular que algunas enfermedades anteriormente erradicadas del Iraq han vuelto a hacer su aparición, como el tifus, la parálisis infantil, el tétanos, la hepatitis viral, la giardiasis (disenteria), la rubeola, la leishmaniasis visceral (kala-azar), la fiebre de Malta, la fiebre hemorrágica, el garrotillo, la tos ferina, el raquitismo, la sarna, el hidrocistoma y la rabia.

267. El Comité está alarmado por el rápido aumento de la tasa de analfabetismo en el Iraq, que se estima actualmente en un 54%, especialmente entre las mujeres, situación agravada por la situación difícil que se vive en la actualidad.

268. El Comité reitera su preocupación por la falta de información sobre la aplicación del artículo 13 del Pacto en relación con la educación primaria obligatoria y gratuita, la educación en la esfera de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades educativas para la mujer, la falta de datos estadísticos y otros datos disponibles sobre la aplicación del derecho a la educación en el Iraq, las violaciones de la libertad académica por las autoridades, las medidas que afectan el patrimonio cultural de algunas comunidades religiosas y minorías y el control que el Gobierno ejerce sobre la elección y difusión de programas de radio en idiomas minoritarios (véase E/1995/22, párrs. 133 y 135-138).

E. Sugerencias y recomendaciones

269. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas adecuadas para que garantice, en la máxima medida que lo permitan sus recursos disponibles, la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el artículo 2, párrafo 1 del Pacto. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes 10/, y especialmente los párrafos 10 a 13. Además, el Comité sugiere que el Gobierno prevea una estrecha cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas para lograr la plena aplicación de todas las cláusulas del acuerdo sobre "petróleo por alimentos", con miras a promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en favor de todos los grupos que viven en el Iraq.

270. El Comité recomienda que se adopten medidas para recopilar sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos, desglosados con arreglo a los criterios aplicados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, con respecto a todos los derechos abarcados por el Pacto, con miras a evaluar los progresos logrados, poner al descubierto las dificultades principales y establecer prioridades para la acción futura.

271. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes y concretas para velar por que las disposiciones del Pacto se pongan ampliamente en conocimiento de la población. Con este fin, el Comité recomienda que se instauren en todas las escuelas y demás instituciones docentes programas de educación sistemáticos sobre los derechos consagrados en el Pacto.

272. El Comité también recomienda que se garantice la independencia de la actual Comisión de Derechos Humanos y que se la faculte a recibir e investigar denuncias de personas sobre violaciones de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales.

273. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2 del Pacto, se adopten medidas para garantizar que los derechos enunciados en el Pacto se ejerzan "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" y, a este respecto, hace particular referencia a la situación de los curdos, los pueblos de las marismas, los asirios, los musulmanes chiítas y los turcomanos.

274. Con respecto a la discriminación contra la mujer, el Comité recomienda que el Gobierno prosiga sus políticas destinadas a lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular, recomienda que se lleve a cabo una revisión a fondo de la legislación interna para eliminar cualquier disposición legal discriminatoria que siga existiendo; que se pongan recursos concretos a disposición de las mujeres víctimas de discriminación sexual y que se lleve a cabo a este fin campañas de información y educación.

275. El Comité recomienda que la ley N° 104 de 1981 y el Código Penal, en lo que respecta a la disposición relativa al trabajo forzoso en casos de expresión de opiniones políticas o de oposición ideológica al sistema político, social o económico, por ruptura de la disciplina laboral o participación en huelgas, sea revisada y puesta en armonía con el artículo 6, párrafo 1 del Pacto y con el Convenio N° 29 sobre trabajo forzoso, de 1930, de la OIT.

276. El Comité recomienda también que se efectúe una revisión a fondo de la legislación que regula los derechos de los sindicatos, el derecho de huelga y el derecho a la negociación colectiva como asunto prioritario para cumplir el artículo 8 del Pacto.

277. El Comité recomienda que las leyes sobre la seguridad social en vigor en el Iraq se apliquen sin discriminación por razón del origen nacional de

los trabajadores afectados. Con este fin, el Comité sugiere que se revise la ley N° 39 de 1971 sobre pensiones y seguridad social de los trabajadores.

278. El Comité insta al Gobierno a que facilite, en su próximo informe periódico, datos concretos y globales sobre las medidas adoptadas o previstas para hacer frente a los problemas psicológicos y emocionales que afectan a los niños como resultado de años de conflicto armado y de las restricciones económicas y sociales conexas, y al problema del trabajo infantil. Además, el Comité insiste en la necesidad de proteger a todos los menores que trabajan, incluidos los empleados en empresas familiares, y recomienda que se revise en la forma debida el artículo 96 del Código del Trabajo.

279. El Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas oportunas para aplicar, sin discriminación, el derecho a una vivienda adecuada en virtud del artículo 11 del Pacto y señala a la atención del Estado Parte sus Observaciones generales Nos. 4 (1991) 7/ y 7 (1997) (véase anexo IV).

280. El Comité recomienda que el Gobierno haga todo lo posible por garantizar, mediante la creación de una estructura adecuada en todas las regiones del país, el acceso de la población en conjunto y especialmente de la población rural, al agua potable.

281. El Comité, aun estando consciente de que el embargo impuesto al Iraq crea una situación extremadamente difícil con respecto a la disponibilidad de alimentos, medicinas y artículos médicos, recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias en la máxima medida que lo permitan sus recursos disponibles, para abordar las necesidades de la población, y en particular de los grupos más vulnerables, como los niños, los ancianos y las madres lactantes, con respecto al artículo 12 del Pacto.

282. En lo que concierne a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité reitera las recomendaciones que dirigió al Estado Parte en sus observaciones finales aprobadas como resultado del examen del segundo informe periódico del Iraq sobre esos artículos (E/1995/22, párrs. 139-143).

283. Por último, el Comité recomienda que los temas sobre los que se ha manifestado interés o preocupación en las actuales observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el debate relativo al tercer informe periódico que siguen sin respuesta, sean abordados en el cuarto informe periódico del Estado Parte. Alienta al Estado Parte a difundir ampliamente las observaciones finales presentes adoptadas por el Comité como resultado de su examen del tercer informe periódico del Estado Parte.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

284. El Comité examinó el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.11), en sus sesiones 36ª a 38ª, celebradas el 24 y el 25 de noviembre de 1997 y, en su 53ª sesión, el 4 de diciembre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

285. El Comité observa que el informe presentado por el Estado Parte se ha preparado de conformidad con las directrices del Comité. Acoge con agrado la presencia de una amplia delegación de alto nivel del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y señala que la excelente calidad del diálogo se vio realizada por la presencia de especialistas de prácticamente cada uno de los artículos del Pacto. Reconoce asimismo complacido la amplitud y detalle de las respuestas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, lo que facilitó mucho el diálogo. El Comité observa con satisfacción que la información presentada en el tercer informe periódico, así como en respuesta a preguntas formuladas por escrito y verbalmente, le ha permitido hacerse una idea detallada de la medida en que el Estado Parte cumple las obligaciones derivadas del Pacto.

B. Aspectos positivos

286. El Comité toma nota de la amplia y perfeccionada infraestructura administrativa que existe en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para facilitar la aplicación de las disposiciones del Pacto.

287. El Comité celebra, en particular, las nuevas iniciativas siguientes del Gobierno británico:

- a) la "iniciativa de asistencia social para el trabajo" destinada a ofrecer mayores oportunidades de empleo duradero y a interrumpir una dependencia prolongada de la seguridad social;
- b) la propuesta de plasmar el Convenio Europeo de Derechos Humanos en la legislación nacional, lo que constituye una considerable novedad en el criterio tradicional del Reino Unido de no incorporar los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional.

288. El Comité toma también nota de las siguientes iniciativas:

- a) la propuesta de implantar un salario mínimo nacional que el Comité espera tendrá debidamente en cuenta el valor del trabajo y la posibilidad de los trabajadores de gozar del derecho a un nivel de vida adecuado;
- b) el compromiso del Gobierno de ratificar el Tratado de Amsterdam, con la consiguiente aplicación de la Carta Social Europea en el Estado Parte;
- c) la propuesta de un "nuevo arreglo" para dar un apoyo positivo al empleo a través de los consejos de capacitación y empresariales, y de subvencionar puestos de trabajo del sector privado para proporcionar oportunidades adicionales de empleo, con la mira puesta cada vez más en las minorías étnicas que padecen tasas de desempleo superiores a la media;

- d) la creación de la Comisión de derechos de la discapacidad, encargada de las cuestiones relativas a los derechos de las personas discapacitadas, y
- e) la nueva política encaminada a la instauración de un programa de educación permanente, destinado en especial a las personas del Estado Parte que son analfabetos funcionales.

289. El Comité toma nota de los apreciables progresos realizados para atender las necesidades educativas de las comunidades de nómadas y gitanos.

290. El Comité celebra la aprobación de la Ordenanza de 1997 sobre Hong Kong, que da derecho a los ciudadanos de Hong Kong que tengan vedado adquirir la nacionalidad china a ser ciudadanos del Reino Unido.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

291. El Estado Parte no comunicó ningún factor o dificultades específicos que obstaculicen la aplicación del Pacto. Sin embargo, el Comité observó que, a causa del reciente cambio de gobierno, las respuestas dadas a muchas preguntas indicaban que estaban en estudio nuevas iniciativas, que se había nombrado un grupo consultivo encargado de estudiar problemas particulares, o que se estaba elaborando un "documento blanco" sobre un tema determinado. Estas respuestas, aunque comprensibles hasta cierto punto, redujeron no obstante en medida apreciable las posibilidades del Comité para valorar el grado de cumplimiento de ciertas disposiciones del Pacto. Además, el examen puso de manifiesto que algunos de los sectores más vulnerables de la sociedad siguen enfrentándose con dificultades económicas y sociales y que la capacidad del Gobierno de aliviar esas dificultades se ve entorpecida por las restricciones presupuestarias que él mismo se impone.

D. Principales motivos de preocupación

292. El Comité observa que, pese al desarrollo de la economía del Reino Unido y a los progresos realizados en la reducción del desempleo en general, existen niveles inaceptables de pobreza en ciertos sectores de la población, en especial en Irlanda del Norte. Las ventajas económicas del reciente aumento de la prosperidad se han repartido de manera desigual, ahondándose así aún más el foso entre ricos y pobres. El Comité considera inquietante a este respecto, que cerca de un millón de personas no soliciten las prestaciones a las que tienen derecho y que el Gobierno limite el acceso a la asistencia jurídica gratuita en lo que concierne a diversos derechos económicos y sociales.

293. El Comité considera asimismo preocupante la postura del Estado Parte según la cual las disposiciones del Pacto, salvo algunas excepciones poco importantes, constituyen principios y objetivos programáticos y no obligaciones legales, por lo cual no puede darse carácter legislativo a dichas disposiciones.

294. El Comité estima que la no incorporación del derecho de huelga en la legislación nacional constituye una violación del artículo 8 del Pacto. Considera que el enfoque del derecho consuetudinario, que sólo reconoce la libertad de declararse en huelga y la noción de que una actuación huelguística constituye una ruptura fundamental del contrato que justifica el despido, no son congruentes con la protección del derecho de huelga. El Comité no encuentra satisfactoria la propuesta de dar a los trabajadores que se declaren en huelga la posibilidad de interponer un recurso ante un tribunal por despido injustificado. No debe considerarse ipso facto que los trabajadores que participan en una huelga legítima rompen su contrato de empleo. El Comité estima también que la práctica, aceptada legalmente, de permitir a los empleadores distinguir entre personal sindicado y no sindicado, concediendo aumentos de sueldo a los empleados no afiliados a un sindicato, es incompatible con el artículo 8 del Pacto.

295. El Comité opina que, pese a los complejos mecanismos y legislación existentes para la protección contra la discriminación, sigue discriminándose de facto en un grado considerable a las mujeres, los negros y otras minorías étnicas. El Comité observa que la proporción de puestos directivos ocupados por mujeres, sigue siendo bastante baja, sobre todo en el sector privado, en tanto que ocupan una proporción exagerada de puestos de trabajo menos retribuidos y a tiempo parcial. Observa también la persistencia de una tasa considerablemente mayor de desempleo entre los negros y otras minorías étnicas, así como el desproporcionado número de éstos en los trabajos menos retribuidos. El Comité ve con alarma que la tasa de desempleo entre los católicos de Irlanda del Norte duplica aproximadamente la de los protestantes y es bastante superior a la tasa nacional de desempleo.

296. El Comité ve con preocupación la situación de muchos niños confiados directa o indirectamente al cuidado del Gobierno, pese a las abundantes disposiciones legales sobre el particular. El informe de Sir William Utting "People Like Us" indica una importante disminución del número de guarderías infantiles y un mayor recurso a la colocación en hogares adoptivos. Según los informes recibidos, el resultado de ese cambio es un aumento de los abusos contra los niños en dichos hogares.

297. El Comité observa con preocupación la seria incidencia de la violencia contra la mujer en el hogar, que el Estado Parte estima en 680.000 casos en 1995 según un estudio nacional sobre la criminalidad.

298. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las esperas para las operaciones quirúrgicas puedan ser de hasta 18 meses o más. En la práctica, la situación ha empeorado en los seis últimos meses y reviste un carácter tal que requiere medidas inmediatas. La persistencia de esta situación obliga a preguntarse si el Estado Parte ha hecho todo lo posible por cumplir las disposiciones del artículo 12 del Pacto.

299. El Comité se siente alarmado por el hecho de que sigan practicándose castigos corporales en las escuelas de financiación privada, así como por la afirmación de la delegación de que el Gobierno no se propone suprimir esta práctica.

300. El Comité expresa su preocupación porque el problema de las personas sin hogar no haya sido adecuadamente abordado en el Reino Unido y porque grupos vulnerables como nómadas y minorías étnicas no reciban la suficiente protección contra los desalojos forzados.

301. El Comité expresa su preocupación ante la acentuada segregación existente en la estructura educativa de Irlanda del Norte, donde la gran mayoría de los protestantes acuden a escuelas protestantes y la gran mayoría de los católicos asisten a escuelas católicas y sólo un 2% aproximadamente de la población escolar estudia en escuelas integradas. El Comité opina que la actual política del Gobierno, que parece consistir en su voluntad de estudiar la transformación de una escuela protestante o católica existente en escuela integrada si así lo desea la mayoría de esa escuela, es ineficaz y tiende a mantener el statu quo. La situación es especialmente deplorable en vista de los informes que aseguran que aproximadamente el 30% de los padres de Irlanda del Norte preferirían inscribir a sus hijos en escuelas integradas.

302. El Comité expresa su preocupación por la triste suerte de los cerca de 13.000 niños excluidos permanentemente de la escuela y por el hecho de que un número desproporcionado de ellos sea de origen afrocaribeño.

303. El Comité observa que el idioma irlandés no parece recibir en Irlanda del Norte el mismo grado de apoyo financiero y de consideración que el gaélico en Escocia y el galés en Gales, y opina que tal diferenciación es injustificada.

E. Sugerencias y recomendaciones

304. El Comité sugiere que el Estado Parte tome las medidas apropiadas para plasmar el Pacto en la legislación, a fin de que puedan aplicarse plenamente los derechos consagrados en él. Ve esperanzado que el Estado Parte ha adoptado esa medida en lo que respecta al Convenio Europeo de Derechos Humanos y opina que sería adecuado otorgar la misma consideración a las obligaciones contenidas en el Pacto.

305. El Comité cree que la asistencia social debiera orientarse más a aliviar la pobreza de la población del Reino Unido que padece una situación prolongada de desempleo, tiene ingresos totales bajos (especialmente con relación al tamaño de la familia) o no puede trabajar. Debiera prestarse particular atención a los grupos con una representación estadísticamente excesiva en el extremo inferior de la escala de ingresos, o en sus inmediaciones y a los que, por encima de ese extremo inferior, parecen tener dificultades. Del examen hecho por el Comité, parece desprenderse que dichos grupos se componen básicamente de personas provenientes de sectores tales como las minorías étnicas, las mujeres, las familias monoparentales, los niños en situación vulnerable, los mayores, los discapacitados y los católicos de Irlanda del Norte. El Comité insta al Estado Parte a que siga esforzándose por hacer extensivas las prestaciones al millón de personas aproximadamente que cumplen las condiciones y no las solicitan. Considera que unos criterios menos restrictivos en lo que respecta a la asistencia

jurídica gratuita para defender derechos sociales y económicos facilitaría el acceso a esas y otras prestaciones sociales y económicas.

306. El Comité recomienda que se reconozca en la legislación el derecho de huelga y que el hecho de declararse en huelga no lleve consigo la pérdida del empleo, y expresa la opinión de que la actual noción de libertad para declararse en huelga, que simplemente reconoce la ilegalidad de la sumisión a una servidumbre involuntaria, no basta para satisfacer los requisitos del artículo 8 del Pacto. El Comité recomienda además que sea abolido el derecho de los empleadores a conceder incentivos financieros a los trabajadores no afiliados a sindicatos.

307. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas más eficaces para combatir la discriminación de facto, especialmente contra los negros y otras minorías étnicas, las mujeres y los católicos en Irlanda del Norte.

308. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su política de colocar gran número de niños en hogares adoptivos, en vista del creciente número de informes sobre los abusos de que son víctima los niños como consecuencia de esa política, y estudie la posibilidad de hacer un mayor uso de asilos para niños debidamente supervisados, si ello responde al interés superior del niño.

309. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, actualice la información sobre las medidas adoptadas para combatir el fenómeno de la violencia contra la mujer, así como su análisis de las medidas que parecen dar los mejores resultados para encarar ese problema.

310. El Comité opina que el tiempo de espera de las intervenciones quirúrgicas es inadmisibles y recomienda que el Estado Parte tome medidas inmediatas para reducirlo.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas apropiadas para eliminar los castigos corporales en las escuelas en que se permite aún esta práctica, es decir en las de financiación privada.

312. El Comité recomienda que se tomen las medidas oportunas en Irlanda del Norte para facilitar la creación de más escuelas integradas en las zonas en las que un número importante de padres hayan expresado el deseo de que sus hijos se matriculen en ese tipo de escuelas.

313. El Comité recomienda que se siga más de cerca el problema de las personas sin hogar y de los desalojos forzosos y que el Estado Parte facilite datos estadísticos sobre la cuestión en su próximo informe periódico, junto con información acerca de las medidas adoptadas para asegurar una protección acorde con la Observación general N° 7 (1997) del Comité sobre los desalojos forzosos (véase anexo IV).

314. El Comité recomienda que se definan criterios uniformes sobre la exclusión de las escuelas y que el Estado Parte informe sobre los programas

nacionales que puedan existir para facilitar la inserción de los jóvenes excluidos en programas alternativos de formación o aprendizaje.

315. El Comité recomienda que se conceda al idioma irlandés en Irlanda del Norte el mismo apoyo y consideración que al gaélico en Escocia y al galés en Gales.

316. El Comité recomienda que se tome en consideración el requisito de que toda ley o iniciativa política tenga como elemento integrante una evaluación o declaración de sus efectos desde el punto de vista de los derechos humanos, en condiciones análogas a las evaluaciones o declaraciones sobre los efectos sobre el medio ambiente.

317. El Comité recomienda por último que las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del tercer informe periódico a las que no se hubiere dado respuesta, se traten en el cuarto informe periódico del Estado Parte, al que encarece que divulgue ampliamente las presentes observaciones finales, aprobadas por el Comité tras su examen del tercer informe periódico del Estado Parte.

AZERBAIYÁN

318. El Comité examinó el informe inicial de Azerbaiyán sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.30) en sus sesiones 39^a a 41^a, celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 1997, y aprobó, en su 54^a sesión, el 5 de diciembre de 1997, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

319. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte, que se preparó de conformidad con las directrices. También aprecia la información adicional proporcionada en respuesta a la lista de cuestiones y celebra el alto nivel de la delegación, con la que entabló un diálogo abierto y constructivo. Sin embargo, el Comité lamenta que gran parte de la información adicional proporcionada haya sido incompleta o de carácter general y que, por consiguiente, no se hayan abordado en el diálogo diversas cuestiones concretas planteadas por él.

B. Aspectos positivos

320. El Comité celebra que, inmediatamente después de lograr la independencia en 1991, Azerbaiyán haya ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o haya adherido a ellos.

321. El Comité toma nota de la existencia en Azerbaiyán de abundantes recursos agrícolas y petroleros, así como de un sector industrial relativamente avanzado. Si esos recursos son bien utilizados, pueden contribuir al disfrute a largo plazo de los derechos económicos, sociales y

culturales. El Comité observa asimismo el éxito alcanzado en la estabilización de algunos indicadores macroeconómicos fundamentales.

322. El Comité observa que en los nuevos países independientes se requiere normalmente un amplio cuerpo de leyes en todas las esferas relacionadas con las funciones básicas del gobierno. A este respecto, celebra los progresos logrados hasta la fecha en la elaboración o promulgación de una legislación en esferas como, entre otras, el trabajo, el seguro social, los refugiados y personas apátridas y la educación.

323. El Comité acoge con satisfacción la labor realizada por el Servicio Oficial del Empleo a fin de encontrar puestos de trabajo para las personas en busca de empleo, ofreciendo orientación y formación profesional.

324. El Comité toma nota del nivel generalmente elevado de educación de la población. Celebra que se ofrezcan diez años de educación gratuita y obligatoria. Se felicita de la amplia participación de la mujer en las instituciones de enseñanza superior, así como de las medidas que se adoptan para brindar educación a los miembros de las minorías y a los refugiados.

325. El Comité observa asimismo que se ha movilizó una vasta ayuda internacional para ayudar al Estado Parte durante su difícil transición.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

326. El Comité toma nota de que Azerbaiyán está experimentando rápidas transformaciones en su desarrollo y de que se enfrenta con dificultades socioeconómicas propias de muchos países con economía en transición. Observa en particular que la producción y el ingreso nacionales han descendido de modo impresionante desde 1991 y que, según lo reconoce el Gobierno, casi toda la población de Azerbaiyán vive en la pobreza.

327. El Comité toma nota con preocupación de que la corrupción, que invade los órganos del Estado y los sectores de la economía que todavía están bajo control del Estado, desvía una gran parte de los recursos necesarios para financiar los programas sociales.

328. El Comité toma nota de la fuga de capitales y de la emigración de especialistas a que han dado lugar, en parte, esas dificultades.

329. El Comité observa que el Estado Parte también se enfrenta con una situación de considerable adversidad e inestabilidad debido al conflicto armado con Armenia. A consecuencia del conflicto, hay un gran número de refugiados y desplazados internos cuya permanencia en Azerbaiyán puede prolongarse.

D. Principales motivos de preocupación

330. El Comité observa con preocupación la falta de información sobre la situación del Pacto en la legislación interna, sobre la medida en que los

derechos enunciados en el Pacto pueden invocarse ante los tribunales, así como acerca de la ausencia de causas ante los tribunales en relación con esos derechos. Le preocupa el poco conocimiento que en general parece haber entre el público acerca del nuevo marco legislativo nacional, incluidas las disposiciones referentes a los derechos humanos. Además, no existe en la actualidad un mecanismo eficaz de recurso para las personas que consideren que se han violado sus derechos. A este respecto, el Comité observa que la Corte Constitucional aún no se ha establecido.

331. El Comité toma nota con preocupación de que, debido a la gran proporción del gasto público que se destina al desarrollo de la industria del petróleo, no se ha prestado suficiente atención a fomentar el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas. También observa que no se ha dedicado suficiente atención a las consecuencias negativas que tienen para el medio ambiente algunas actividades de la industria petrolera.

332. El Comité recalca la importancia de un poder judicial independiente, garantizado no sólo por declaración constitucional, sino también de hecho por garantías reconocidas a los magistrados, a fin de asegurar el ejercicio de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la disponibilidad de recursos efectivos en caso de violación.

333. Con respecto a disposiciones específicas del Pacto, el Comité señala el artículo 1, relativo al derecho de libre determinación. El Comité lamenta, por falta de información, no poder evaluar la medida en que el público en general puede participar en el proceso de privatización. Insiste en la importancia de dirigir ese proceso de manera suficientemente transparente para asegurar la equidad y la responsabilidad.

334. El Comité observa con inquietud la falta de información pormenorizada sobre la situación de los refugiados en el Estado Parte.

335. Si bien acoge con satisfacción las declaraciones de la delegación en el sentido de que las mujeres gozan de una situación de igualdad con relación a los hombres, el Comité reafirma la necesidad de datos objetivos desglosados para evaluar la situación de la mujer con respecto a todos los derechos enunciados en el Pacto. Datos reveladores de la condición jurídica y social de la mujer, además de la información proporcionada verbalmente durante el diálogo, incluirían los relativos a la atención de la salud, a las oportunidades profesionales y a las diferencias de ingresos entre las mujeres y los hombres.

336. El Comité observa con profunda preocupación los problemas que existen con respecto a los artículos 6, 7 y 8 del Pacto. Le preocupa el alto nivel de desempleo, incluido el desempleo oculto, y la ausencia de información sobre programas de empleo nacionales y locales u otras estrategias claras para abordar este problema. Observa que una gran parte de las personas desempleadas han encontrado un medio de subsistencia en el sector no estructurado, que por su volumen parece haber superado la economía oficial. Lamentablemente, parece que el Gobierno está intentando erradicar el sector no estructurado.

337. El Comité también toma nota con preocupación de la falta de información detallada sobre los mecanismos relativos al derecho a fundar sindicatos y a sindicarse. Observa la ausencia de una definición clara de las "actividades políticas" que los sindicatos no tienen derecho a realizar en virtud de la ley sobre los sindicatos de 1994. Asimismo, observa que las categorías de trabajadores que tienen prohibido ejercer el derecho de huelga incluyen una amplia gama de trabajadores de los sectores del servicio público, la defensa y las comunicaciones.

338. Con respecto al artículo 9 del Pacto, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el desplome de las finanzas públicas y la alta tasa de inflación hayan anulado el poder adquisitivo de las pensiones y de las prestaciones sociales. Lamenta que, en un período de alto nivel de desempleo, no se diera información sobre la manera en que se ajusta el monto de las pensiones de las personas que no reúnen el número mínimo requerido de años de empleo.

339. El Comité insiste en la necesidad de un control eficaz sobre la adopción internacional de niños. En ausencia de ese control, en caso de adopción internacional los niños pueden verse sometidos a diversos tipos de explotación, incluido el abuso sexual. Con respecto al artículo 10 del Pacto, el Comité lamenta que, pese a las seguridades de la delegación en sentido contrario, las mujeres no reciban una atención médica adecuada durante el embarazo y el parto. Lamenta que no se haya dado respuesta a sus preguntas sobre los efectos que tendrá para la mujer la propuesta de introducción de un sistema de pago de honorarios de tres niveles para la asistencia médica.

340. El Comité se siente alarmado por el prolongado deterioro de los niveles de vida. Evidencian este hecho el creciente nivel de pobreza, la gran proporción de la población que no dispone de agua potable, la falta de viviendas a precios asequibles, la caída de la producción agrícola debido a las deficiencias en el proceso de privatización de las granjas del Estado y la consiguiente insuficiencia de la producción y distribución de alimentos, la disminución de la calidad de los servicios médicos y el número cada vez menor de personas que reciben atención médica. El Comité solicita información sobre las medidas que se están adoptando o se prevé adoptar para proteger a los grupos vulnerables, incluidos los niños que no tienen familia, las familias monoparentales y las personas desempleadas.

341. El Comité expresa su preocupación por la escasez de viviendas, agravada por la afluencia de refugiados y personas desplazadas, y por el hecho de que los grupos vulnerables y las personas sin hogar no reciban una protección adecuada contra los desalojos forzosos.

342. El Comité observa con preocupación que la escasez general de recursos está debilitando al sistema de educación y haciendo descender los tradicionalmente elevados niveles de educación en el Estado Parte. La enseñanza también se ha hecho más costosa, encarecimiento que tiene efectos desproporcionados sobre los pobres.

343. En el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité señala a la atención el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, que dice que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Comité lamenta no haber recibido ninguna información a este respecto.

E. Sugerencias y recomendaciones

344. El Comité recomienda que se reconozca al Pacto una condición definitiva en la legislación interna en virtud de la cual los derechos enunciados en él puedan invocarse ante los tribunales. Recomienda que la capacitación de los abogados, jueces, trabajadores sociales y otros profesionales cuya labor guarda relación con los derechos económicos, sociales y culturales incluya instrucciones sobre el Pacto. Recomienda asimismo que se establezca la Corte Constitucional con carácter prioritario.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte regule la industria del petróleo con más eficacia, particularmente en lo que se refiere a sus potenciales efectos negativos sobre el medio ambiente. El Comité sugiere que el Gobierno fomente la diversificación de la economía hacia otras industrias y en particular hacia empresas locales pequeñas y medianas, que son importantes para brindar medios de subsistencia a considerables sectores de la población.

346. El Comité observa que la capacidad de las personas de defender sus derechos económicos, sociales y culturales depende considerablemente de la disponibilidad de información pública. Esa información también es necesaria para que los esfuerzos destinados a asegurar una gestión pública responsable y combatir la corrupción resulten eficaces. A este respecto, es importante que el proceso de privatización tenga lugar de manera abierta y transparente y que siempre se hagan públicas las condiciones en que se otorgan las concesiones petroleras.

347. El Comité solicita que en el segundo informe periódico del Estado Parte se incluya información pormenorizada sobre la situación que enfrentan los refugiados. Asimismo, pide información concreta sobre los obstáculos que encuentran las mujeres en la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales.

348. El Comité insta al Gobierno a que trabaje con el sector no estructurado y procure regularizarlo, en vez de eliminarlo, ya que sirve de medio de subsistencia para un gran número de personas. Algunas actividades en este sector podrían convertirse en microempresas. El Comité sugiere que las personas que trabajan en este sector puedan beneficiarse de préstamos a bajo interés y de incentivos crediticios como los que se otorgan a las pequeñas empresas.

349. El Comité solicita información detallada sobre los mecanismos relativos al derecho a fundar sindicatos y a sindicarse. Solicita que en el próximo

informe se aclare el significado que se atribuye a las "actividades políticas" prohibidas en la Ley sobre los sindicatos de 1994. El Comité está de acuerdo con la opinión de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT de que las categorías de trabajadores que tienen prohibido ejercer su derecho de huelga deben limitarse únicamente a las esferas en que una huelga conduciría a situaciones que constituyan una amenaza para la vida.

350. El Comité solicita información específica sobre las prestaciones de pensiones, particularmente sobre la manera en que se concilia la diferencia entre las prestaciones y las necesidades mínimas de subsistencia y la manera en que se ajusta el monto de las pensiones de las personas que no reúnen el número mínimo requerido de años de empleo.

351. El Comité recomienda al Estado Parte que atienda las necesidades de vivienda de la población, especialmente de los grupos desfavorecidos, de manera más eficiente y más concreta y que dedique una parte importante del presupuesto a crear condiciones que permitan garantizar una vivienda adecuada a un mayor número de personas, de conformidad con la Observación general N° 4 (1991) del Comité, sobre el derecho a una vivienda adecuada 7/.

352. El Comité señala a la atención del Estado Parte la importancia de reunir datos sobre la práctica de los desalojos forzosos, a fin de poder supervisar el derecho a una vivienda adecuada y de promulgar una ley sobre el derecho de los inquilinos a la seguridad de la tenencia.

353. El Comité recomienda que se imponga un control eficaz sobre la adopción internacional de niños, con miras a prevenir la explotación sexual y otras formas de explotación. El Gobierno debe velar por que todas las mujeres reciban una atención médica adecuada durante el embarazo y el parto. El Comité solicita información detallada sobre los efectos que tendrá para la mujer la propuesta de un sistema de pago de honorarios de tres niveles para la asistencia médica.

354. El Comité recomienda que el Gobierno atienda con la máxima urgencia las necesidades básicas de la población, en particular las necesidades de agua potable, alimentos, viviendas a precios asequibles y atención de la salud. El Comité solicita información pormenorizada sobre las medidas que se están adoptando o se prevé adoptar para proteger a los grupos vulnerables, especialmente a los niños que no tienen familia, a las familias monoparentales, a las personas desempleadas y a las mujeres que son víctimas de delitos violentos.

355. El Comité recomienda que se asignen recursos para garantizar la observancia estricta de las normas nacionales en materia de educación. Insta al Gobierno a que se ocupe del sistema de educación, cuyo debilitamiento tiene efectos desproporcionados sobre los pobres.

356. El Comité alienta al Gobierno a que refleje en los programas de estudios el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en

la Esfera de los Derechos Humanos y presente información al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

357. El Comité recomienda que en la propuesta de cooperación técnica (para el fortalecimiento de la capacidad y la infraestructura de protección y promoción de los derechos humanos) que se está examinando actualmente se tenga plenamente en cuenta la necesidad de reforzar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Alienta al Estado Parte a que siga solicitando asistencia internacional, inclusive de organizaciones no gubernamentales, en todas las esferas en que se requiera asistencia.

358. Por último, el Comité recomienda que en el segundo informe periódico del Estado Parte se aborden las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del informe inicial que quedaron pendientes, e insta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe inicial del Estado Parte.

URUGUAY

359. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (E/1990/6/Add.10) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 42^a a 44^a, celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1997, y aprobó, en su 54^a sesión, el 5 de diciembre de 1997, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

360. El Comité acoge con beneplácito el segundo informe periódico presentado por el Uruguay y sus respuestas a la lista de cuestiones del Comité, así como el diálogo constructivo mantenido con el experto y la delegación de alto nivel de la capital. El Comité toma nota con reconocimiento de que el informe fue preparado de conformidad con las directrices.

B. Aspectos positivos

361. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

362. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado Parte que ha alcanzado una tasa de alfabetización muy elevada, ha garantizado la enseñanza primaria gratuita para todos y hecho gratuita la educación secundaria y superior. También considera positivo el establecimiento de programas para los niños menos favorecidos, por ejemplo el programa de comidas escolares (bandejas escolares).

363. El Comité observa que algunos de los derechos consagrados en el Pacto pueden invocarse directamente ante los tribunales del Estado Parte. Agradece la lista de jurisprudencia presentada con el informe.

364. El Comité valora las medidas tomadas por el Estado Parte para crear políticas de empleo para los jóvenes y los trabajadores rurales, así como las medidas encaminadas a brindar formación complementaria a los desempleados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

365. El Comité toma nota de las dificultades económicas a que se enfrenta el Estado Parte, en particular la elevada tasa de desempleo.

D. Principales motivos de preocupación

366. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos y avances logrados por el Estado Parte para elevar el nivel de vida, un alto porcentaje de la población siga viviendo por debajo del nivel de pobreza, en particular la minoría negra. Preocupan también al Comité los estudios realizados entre la población, que parecen indicar que siguen existiendo prejuicios contra la minoría negra en el país.

367. El Comité toma nota con preocupación de que se ha producido una disminución sustancial del número de personas afiliadas a los sindicatos y de que el salario mínimo para el sector agrario se establece unilateralmente. Le preocupa en particular el hecho de que el salario mínimo sea totalmente insuficiente para vivir y se use sólo como indicador, a pesar de las recomendaciones formuladas en 1993 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT respecto del Convenio N° 131 sobre Fijación de salarios mínimos, de 1970, y por el mismo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994, en las observaciones finales aprobadas después de examinar en 1994 el informe inicial del Estado Parte, en el décimo período de sesiones 11/.

368. El Comité estima que los fondos públicos dedicados a la salud pública y a la educación son inadecuados. En particular, le alarma el hecho de que los sueldos bajísimos que reciben los enfermeros han tenido por consecuencia una baja proporción de enfermeros por médico (menos de uno por cada cinco), lo que tiende a reducir la calidad y la accesibilidad de la atención médica de que dispone la comunidad. Se presenta un problema semejante en el sector de la educación, que se manifiesta en especial en el permanente deterioro del poder adquisitivo de los sueldos de los docentes.

369. Preocupa al Comité el aumento de los accidentes de trabajo a causa del incumplimiento de las normas de seguridad, en particular en el sector de la construcción, como lo manifestó en 1995 la Comisión de Expertos de la OIT con relación al Convenio N° 62, sobre Prescripciones de seguridad (edificación), de 1937.

370. La situación de los niños en el Uruguay preocupa profundamente al Comité. El trabajo infantil sigue constituyendo un grave problema, como consta en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. En el Estado Parte no se respeta plenamente la edad mínima de admisión al empleo establecida en el Convenio N° 138 sobre Edad mínima, de 1973, de

la OIT. También le inquieta la situación sanitaria de los menores, en vista del gran número de casos de obesidad y de suicidios.

371. El Comité toma nota con preocupación de que en el Código Civil se mantiene una distinción entre hijos legítimos e hijos nacidos fuera del matrimonio.

372. Preocupa también al Comité la persistencia de la discriminación, en la práctica, entre hombres y mujeres, en función de los salarios recibidos por el mismo trabajo. También lamenta lo insuficiente de la información proporcionada sobre la situación de la mujer en general y la violencia doméstica en particular.

373. El Comité se siente preocupado ante el elevado número de discapacitados en la población (7%), de los cuales se informa que un 70% son discapacitados que padecen perturbaciones mentales, y por el problema del alcoholismo, que tiene por consecuencia un elevado índice de accidentes de tránsito con su secuela de víctimas.

374. El Comité sigue preocupado por la escasez de vivienda, los elevados alquileres y las condiciones en que pueden realizarse desalojos forzosos, en particular tratándose de los grupos más vulnerables.

E. Sugerencias y recomendaciones

375. El Comité agradecería más información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la minoría negra, en particular su derecho a la protección contra la discriminación.

376. El Comité exhorta al Estado Parte a que cumpla con sus obligaciones en virtud del artículo 7 del Pacto y, en particular, a que adopte medidas para establecer un salario mínimo nacional indizado según el costo de vida, en consulta con representantes de los empleadores y de los trabajadores. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se aplique plenamente su legislación vigente en relación con la salud y la seguridad en el trabajo y por que se fortalezca el sistema de inspección del trabajo.

377. El Comité recomienda que se tomen las medidas legislativas y económicas necesarias para proteger los derechos de los discapacitados y de los niños de la calle. Debe asignarse especial importancia a los programas de información sobre atención de la salud, tanto física como mental. Además, deberían derogarse todas las disposiciones discriminatorias del Código Civil y de la legislación sobre la familia respecto de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

378. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para aumentar los sueldos de los docentes y de los enfermeros.

379. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar la atención de la salud de las personas que residen en zonas rurales.

380. El Comité considera que los esfuerzos del Estado Parte para aplicar una política de vivienda adecuada siguen siendo insuficientes y le insta a que intensifique sus esfuerzos en ese sentido. También desea recibir información más detallada sobre el número de desalojos forzosos y sobre la forma en que se llevan a cabo.

381. El Comité insta a que se preste más atención al problema de la discriminación de facto de que es víctima la mujer y a que se apliquen programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en los sectores público y privado. Recomienda que se tomen medidas jurídicas adecuadas en relación con los delitos de violencia contra la mujer en la familia o fuera de ella.

382. Por último, el Comité recomienda que en el tercer informe periódico del Estado Parte se aborden las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe periódico que quedaron pendientes, e insta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

LUXEMBURGO

383. En sus sesiones 48ª y 49ª, celebradas el 2 de diciembre de 1997, el Comité examinó el segundo informe periódico de Luxemburgo sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.9) y, en su 54ª sesión, el 5 de diciembre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

384. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su segundo informe periódico, que se atiene a las directrices del Comité. No obstante, lamenta el retraso habido en la presentación del informe. El Comité expresa asimismo su reconocimiento por la información adicional sumamente detallada proporcionada en respuesta a la lista de cuestiones. Acoge con agrado la presencia de una delegación de alto nivel, con la que entabló un diálogo abierto y constructivo.

B. Aspectos positivos

385. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos constantes del Estado Parte para cumplir, por medio de leyes, políticas, programas y medidas administrativas, sus obligaciones derivadas del Pacto.

386. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de un régimen global de seguridad social y de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar y actualizar la legislación relativa a los derechos económicos y sociales, de la implantación de un seguro para las personas a cargo, así como de la redacción de una ley que garantiza el disfrute del derecho a la atención sanitaria.

387. El Comité se felicita de la creación del Comité de Coordinación Tripartito, mecanismo cuya misión es promover la paz y la estabilidad sociales. El Comité toma nota asimismo de los esfuerzos del Estado Parte para hacer frente a los problemas del desempleo creciente.

388. El Comité toma nota del elevado número de extranjeros que residen en el Estado Parte y acoge complacido las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

389. El Comité toma nota de que no existen factores o dificultades importantes que impidan la aplicación efectiva del Pacto en Luxemburgo.

D. Principales motivos de preocupación

390. Preocupa al Comité que no se haya dado al Pacto rango de norma legal interna y que no existan resoluciones judiciales relativas a su aplicación por los tribunales nacionales. En consecuencia, no existe en Luxemburgo jurisprudencia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto.

391. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se haya inscrito expresamente en la Constitución una definición clara del principio de la igualdad entre los sexos, y señala la persistencia de disparidades injustas entre los sexos, en particular en cuanto a las condiciones de trabajo y las escalas salariales del sector privado.

392. El Comité toma nota con inquietud de que las disposiciones prescritas en los Convenios de la OIT N^{os} 77 sobre Examen médico de los menores (industria), y 78 sobre Examen médico de los menores (trabajos no industriales), ambos de 1946, no se han incorporado plenamente a la legislación interna, especialmente en lo concerniente a la regulación del empleo de los menores en los servicios domésticos y en la agricultura.

393. El Comité ve con preocupación la falta de un marco jurídico global y específico que promueva y proteja los derechos de las personas con discapacidades.

394. El Comité observa preocupado que el Código Civil discrimina a los niños nacidos fuera del matrimonio, pues hace una clara distinción entre los hijos "legítimos" y los hijos "naturales".

395. Inquieta al Comité la inexistencia de un programa global de lucha contra todas las formas de explotación y abuso sexual de niños y adolescentes.

396. El Comité ve con preocupación la aparición en el Estado Parte de problemas de salud de adolescentes, causados en particular por el uso

indebido de estupefacientes, y expresa su alarma ante la elevada incidencia del suicidio en la juventud.

397. El Comité siente preocupación por la falta de especialistas e instalaciones de geriatría para atender los problemas que genera el gran número de personas de edad que viven en el Estado Parte.

398. Preocupan al Comité las elevadas tasas de abandono escolar entre los jóvenes en edad de enseñanza secundaria.

399. El Comité está igualmente preocupado por la no inclusión en los programas de estudio escolar de la educación relativa a los derechos humanos así como por el bajo nivel de conocimiento del Pacto, en especial en la judicatura y en los grupos profesionales, en las organizaciones no gubernamentales y en el público en general.

E. Sugerencias y recomendaciones

400. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar un igual trato entre hombres y mujeres en el lugar de trabajo, especialmente en el sector privado. Además, el Comité alienta al Estado Parte a cumplir su intención de ratificar el Convenio de la OIT N° 111 sobre Discriminación (empleo y ocupación) de 1958.

401. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas jurídicas necesarias para que las disposiciones de los Convenios N°s. 77 y 78 de la OIT sean reconocidas plenamente por el derecho interno y surtan efecto.

402. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte el proyecto de ley sobre los derechos de las personas discapacitadas para impulsar la promoción y protección de los derechos fundamentales de esas personas.

403. El Comité recomienda firmemente que se elimine del Código Civil cualquier distinción que exista con respecto a los niños nacidos fuera del matrimonio.

404. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una legislación más eficaz para prevenir y proteger a los niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

405. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prevenir y combatir el uso indebido de drogas y el suicidio entre los jóvenes y que, cuando sea necesario, refuerce las medidas existentes.

406. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un proceso de análisis con miras a reducir el fenómeno del elevado número de abandonos escolares. El Comité alienta además al Estado Parte a que adopte el proyecto de ley que garantiza el derecho a la educación permanente.

407. Con relación al Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a incluir

la educación relativa a los derechos humanos en los planes de estudio escolares. Además, recomienda que el Estado Parte tome medidas para instruir a la judicatura, a los grupos profesionales, a las organizaciones no gubernamentales y al público en general en lo relativo a las disposiciones del Pacto.

408. Finalmente, el Comité recomienda que en el tercer informe periódico del Estado Parte se consideren las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe periódico que quedaron sin contestación, e insta al Estado Parte a difundir ampliamente las presentes observaciones finales adoptadas por el Comité como resultado del examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

409. El Comité examinó en su 45º sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1997, la situación de la observancia por San Vicente y las Granadinas de los derechos económicos, sociales y culturales reflejados en el Pacto, y aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Examen de la aplicación del Pacto en relación con los Estados Partes que no han presentado informes

410. En su séptimo período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió proceder a examinar la situación de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversos Estados Partes que, pese a las numerosas solicitudes que se les han formulado, no han cumplido la obligación de presentar informes, que les incumbe de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

411. El sistema de presentación de informes establecido en el Pacto tiene por objeto que los Estados Partes informen al órgano de vigilancia competente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a través de éste al Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han adoptado, los progresos realizados y las dificultades con que han tropezado para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. El incumplimiento por un Estado Parte de su obligación de presentar informes, además de constituir una violación del Pacto, crea un serio obstáculo al desempeño de las funciones del Comité. No obstante, el Comité tiene que cumplir su función supervisora en esos casos, basándose para ello en toda la información fiable de que disponga.

412. Cuando un Gobierno no ha facilitado al Comité ninguna información sobre la manera en que evalúa su cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, el Comité ha tenido que basar sus observaciones en una variedad de datos procedentes de fuentes intergubernamentales y no gubernamentales. Mientras que las primeras facilitan principalmente información estadística y utilizan importantes indicadores económicos y sociales, la información obtenida de las publicaciones académicas pertinentes, de las organizaciones no gubernamentales y de la prensa suele

ser, por su naturaleza misma, más crítica de las condiciones políticas, económicas y sociales de los países interesados. En circunstancias normales, el diálogo constructivo entre el Estado Parte que presenta el informe y el Comité ofrece al Gobierno interesado la oportunidad de expresar su propia opinión y de tratar de refutar las críticas y convencer al Comité de que sus políticas se ajustan a las disposiciones del Pacto. Por consiguiente, si un Estado Parte no presenta su informe y no comparece ante el Comité, aquél se ve privado de esa posibilidad de aclarar la situación.

B. Introducción

413. San Vicente y las Granadinas es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 9 de febrero de 1982. Desde aquella fecha no ha presentado ningún informe. El Comité insta firmemente al Gobierno de San Vicente y las Granadinas a que cumpla lo antes posible su obligación de presentar informes a fin de que se aplique cabalmente el Pacto en beneficio de la población de San Vicente y las Granadinas. El Comité subraya que considera que el incumplimiento por San Vicente y las Granadinas de su obligación de presentar informes constituye no sólo una violación del Pacto sino también un impedimento grave para una aplicación adecuada del mismo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

414. El Comité toma nota de que no puede evaluarse el cumplimiento por San Vicente y las Granadinas de sus obligaciones en virtud del Pacto sin tener en cuenta las condiciones políticas, económicas y sociales en que vive actualmente el país.

415. En particular, el Comité observa que, a pesar de los esfuerzos realizados recientemente por las autoridades para diversificar la economía y reducir su dependencia de los ingresos procedentes de la producción de banano, la contribución de esta producción a las exportaciones totales se elevó en 1992 todavía al 63,8% y empleaba en 1993/1994 al 52% de la mano de obra, lo que hace que el desarrollo económico de San Vicente y las Granadinas sea especialmente sensible a los precios en los mercados internacionales. El Comité observa además que una decisión adoptada por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, de mediados de 1997, que puso término al régimen de comercio preferencial del banano entre las Islas de Barlovento y la Unión Europea puede traducirse en graves trastornos económicos y sociales en San Vicente y las Granadinas y tener así consecuencias negativas sobre su capacidad para cumplir ciertas disposiciones del Pacto, incluidos los artículos 6 y 11.

416. El Comité observa también que las islas frecuentemente se ven afectadas por desastres naturales, como erupciones volcánicas (por ejemplo, la erupción del volcán Soufrière, en 1979, obligó a la evacuación de miles de personas) y huracanes (en 1987, el huracán Emily destruyó el 70% de la cosecha de banano), con importantes costos económicos y sociales.

D. Aspectos positivos

417. El Comité toma nota de que los indicadores económicos y sociales de San Vicente y las Granadinas son satisfactorios (según el Informe sobre Desarrollo Humano, 1997 del PNUD, San Vicente y las Granadinas se sitúa entre los países que tienen un índice de desarrollo elevado), y de que se está procurando diversificar las fuentes de ingresos, actualmente centradas en el turismo, la manufactura ligera, la construcción y el comercio mayorista y minorista, con el fin de reducir la vulnerabilidad de la economía a las fluctuaciones de los mercados internacionales.

418. El Comité observa que el Departamento de la Mujer ha tomado recientemente numerosas iniciativas en el área de los programas educativos y de otro tipo con el fin de promover la vida en familia y los papeles respectivos del hombre y la mujer en la sociedad, abordando al mismo tiempo el problema que plantean las adolescentes embarazadas. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de un tribunal de familia en el marco de la ley sobre la violencia doméstica de 1995, encargado expresamente de resolver con rapidez los casos de violencia doméstica que, según el informe del Estado Parte al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es un problema importante en San Vicente y las Granadinas. También son acontecimientos positivos la aprobación de una ley sobre la igualdad de salarios y de un Programa de reforma agraria cuyo objetivo es ayudar a las mujeres campesinas a disponer de más tierra y ampliar su base económica.

419. En lo que respecta al artículo 9 del Pacto, el Comité observa con satisfacción el aumento de los gastos destinados a seguridad social, que han pasado del 2,6% de los gastos totales del Estado en 1980-1985 al 8,3% en 1989-1994, según la publicación Indicadores Sociales del Desarrollo (1996), del Banco Mundial.

420. En cuanto al artículo 12 del Pacto, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos hechos para desarrollar el sistema de atención sanitaria de todo el país. En particular, expresa su beneplácito ante el desarrollo de sistemas locales de atención sanitaria, mediante el establecimiento de equipos y comités sanitarios de distrito en todas las áreas geográficas del país. El Comité valora positivamente además las novedades que se han producido en la atención sanitaria anterior y posterior al parto, los programas de prevención e información sobre el SIDA, a través del Programa Nacional de Prevención y Control del SIDA/enfermedades transmitidas sexualmente, que se puso en marcha en 1989, y la planificación familiar. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el número de habitantes por médico disminuyó de 5.500 en 1970-1975 a 2.619 en 1989-1994, que las tasas de mortalidad neonatal e infantil están disminuyendo gradualmente y que la población está vacunada casi al 100%.

E. Principales motivos de preocupación

421. Como puede deducirse del documento de base sometido por el Estado Parte (HRI/CORE/1/Add.36) y de su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los derechos consagrados en los instrumentos

internacionales sobre derechos humanos no pueden ser invocados directamente ante los tribunales ni ser interpretados por ellos, pues sólo puede reclamarse su observancia cuando están incorporados en disposiciones comparables de la Constitución y de las leyes. Por consiguiente, el Comité manifiesta su preocupación por la aplicación y protección de los derechos reconocidos por el Pacto y que no están incorporados en la Constitución o en las leyes, ya que no existe medio para adoptar medidas correctoras o reparadoras en caso de violación de esos derechos. El Comité observa también que, aunque el Estado Parte es miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde 1995, no ha ratificado todavía ningún Convenio de la OIT.

422. En lo que respecta a las disposiciones generales del Pacto, el Comité observa con preocupación que, según las constataciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se producen casos de discriminación racial en San Vicente y las Granadinas y los miembros de ciertas minorías, como los amerindios y los asiáticos, constituyen un porcentaje desproporcionado de los sectores de menores ingresos. También observa que las personas discapacitadas están discriminadas de hecho debido a la ausencia de una legislación específica que atienda a sus necesidades especiales y les ofrezca los servicios adecuados.

423. En cuanto al artículo 3 del Pacto, el Comité observa que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, en particular en el nivel legislativo, la discriminación contra la mujer todavía es un problema importante. En particular, observa que, según el informe del Estado Parte al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las mujeres reciben salarios bajos, su condición jurídica es también baja, y tienen pocas oportunidades de desarrollo económico. Además, el Comité observa que las mujeres siguen encontrándose con obstáculos en el nivel terciario de la educación, que persiste la segregación en el mercado laboral, en particular a escala de directores y en el sector público, y que las mujeres tienen un acceso limitado a créditos y a la propiedad de bienes raíces. Además, el Comité manifiesta su preocupación por la incidencia de la violencia doméstica que, según información recibida de organizaciones no gubernamentales, parece ir en aumento.

424. En cuanto a las disposiciones específicas del Pacto, el Comité manifiesta su preocupación por la elevada tasa oficial de desempleo en San Vicente y las Granadinas (19,8% en 1991, con una tasa del 22,1% en el caso de las mujeres y del 18,4% en el caso de los hombres). Por eso, es motivo de preocupación para el Comité la ausencia de información sobre las medidas que haya adoptado el Gobierno de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto.

425. En cuanto al artículo 7 del Pacto, el Comité manifiesta su preocupación ante el hecho de que, según los informes de que dispone, la legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo es muy anticuada. También observa que el Estado Parte, en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha reconocido que, debido a las limitaciones financieras del Ministerio de Trabajo, no se llevan a cabo inspecciones laborales de una forma eficiente y periódica y que los empleadores no siempre

informan de los accidentes y enfermedades laborales a los funcionarios del Departamento de Trabajo, como están obligados a hacer en virtud de la ley de Accidentes y enfermedades laborales (Notificación). Además, según la información de que dispone el Comité, el salario mínimo actual es insuficiente para mantener un nivel de vida decente y el Consejo de Salarios no ha revisado el salario mínimo desde hace más de siete años, a pesar de que legalmente está obligado a hacerlo cada dos.

426. El Comité observa con preocupación que hasta el momento no se ha aprobado ninguna ley que reconozca el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y sumarse a ellos, a organizarse y a declarar huelgas y que, por consiguiente, el respeto de los derechos que reconoce el artículo 8 del Pacto depende de la buena voluntad de los empleadores.

427. En cuanto al derecho a la seguridad social, el Comité manifiesta su preocupación ante el hecho de que los empleadores no cumplen con su obligación legal de enviar al Sistema Nacional de Seguro información sobre sus empleados y abonar las contribuciones debidas, y ante el elevado número de casos en que los empleadores no registran a los trabajadores domésticos en el Sistema. Además, observa la ausencia de disposiciones que prevean la inscripción en el Sistema de los trabajadores autónomos y que, aunque el Sistema prevea el pago de prestaciones en caso de enfermedad, invalidez, jubilación y muerte, no haya ninguna disposición que prevea una compensación en caso de accidente de trabajo.

428. Además, el Comité está preocupado por la falta de protección social de los menores de edad que trabajan, debido a la disparidad entre la edad mínima para trabajar (16 años) y la edad mínima para recibir una carta de afiliado al Sistema (18 años).

429. El Comité manifiesta también su preocupación por la ausencia de un régimen general de licencias de maternidad, con el resultado de que ninguna trabajadora disfruta de licencias de ese tipo.

430. En lo que respecta al artículo 11 del Pacto, el Comité observa con preocupación que el número de ocupantes de viviendas precarias ha aumentado rápidamente en San Vicente y las Granadinas en los últimos años y que muchos de ellos residen en viviendas que no reúnen las condiciones enumeradas en el párrafo 8 de la Observación general N° 4 (1991) el Comité, sobre el derecho a una vivienda adecuada. El Comité observa que la ausencia de una política nacional de la vivienda y la paralización de la construcción de todo tipo de viviendas públicas ha agravado estos problemas.

431. El Comité lamenta también los informes recibidos sobre casos de desahucios forzosos, en particular el caso de 150 personas que fueron forzadas a abandonar sus hogares tradicionales y sus tierras con motivo de la construcción de un amarradero para barcos de crucero. El Comité fue informado de que las personas desahuciadas de este modo recibieron una compensación en efectivo, pero no se les ofreció una residencia alternativa. El Comité recuerda a este respecto su Observación general N° 7 (1997) sobre El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos (véase anexo IV).

432. El Comité observa con preocupación que el costo de los alimentos y los alquileres ha aumentado a un ritmo considerablemente más rápido que el índice general de precios al consumo entre 1990 y 1995 y que, según la información recibida, el 10,8% de todos los hogares se abastecen de agua para usos domésticos en fuentes, ríos, arroyos y otros recursos comunales.

433. En vista de la elevada tasa de desempleo en San Vicente y las Granadinas, el Comité manifiesta la esperanza de que el Gobierno pueda establecer en breve un plan para ofrecer prestaciones de desempleo.

434. Con respecto al derecho a la salud, el Comité observa con preocupación el elevado número de embarazos de adolescentes en edad escolar (entre 1988 y 1991, el 24% de las mujeres que dieron niños a luz eran adolescentes), y subraya que esos embarazos tienen muchas veces consecuencias negativas para la salud del niño y de la madre y para la posibilidad de ésta de proseguir sus estudios.

435. En cuanto al derecho a la educación, el Comité observa con preocupación que, según menciona el Estado Parte en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, no es obligatorio legalmente que los niños asistan a la escuela. También manifiesta su preocupación ante los informes recibidos de organizaciones no gubernamentales en los que se señala la falta de profesores y material escolar, principalmente en la enseñanza primaria, el reciente aumento significativo de las tasas escolares así como la insuficiencia de los servicios en los niveles educativos postsecundarios. Además, la reciente recesión económica, que afecta en particular a los cultivadores de banano, ha dado lugar a una situación en la que cada vez son más los niños que no asisten a la escuela, lo que afecta al derecho de esos niños a una educación primaria obligatoria. Además, el Comité observa con preocupación la ausencia de programas de alfabetización para adultos, aunque se considera positivo el nombramiento de un Coordinador para la Educación de Adultos.

F. Sugerencias y recomendaciones

436. El Comité vuelve a pedir al Gobierno de San Vicente y las Granadinas que participe activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que pueden cumplirse adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala a la atención del Gobierno el hecho de que el Pacto crea para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes iniciales y periódicos y que San Vicente y las Granadinas ha incumplido esa obligación durante muchos años.

437. El Comité recomienda al Gobierno de San Vicente y las Granadinas que recurra a los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de poder presentar lo antes posible un informe general sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes 4/, haciendo hincapié en el mismo particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las presentes

observaciones finales. El Comité alienta también a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que ponga a disposición del Gobierno, a través de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, asistencia especializada con el fin de formular políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes y amplios para la promoción y protección de los derechos humanos, así como para preparar medios adecuados de evaluar y vigilar su realización.

Capítulo VI

DÍA DE DEBATE GENERAL

Decimoséptimo período de sesiones, 1º de diciembre de 1997 12/

Contenido normativo del derecho a la alimentación (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

A. Introducción

438. El 1º de diciembre de 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró un día de debate general sobre el contenido normativo del derecho a la alimentación (véase E/C.12/1997/SR.46-47). Esta iniciativa se debió en parte al resultado de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y, en parte, al deseo manifestado por el Comité de continuar sus deliberaciones anteriores sobre esta cuestión. También se pretendía con el día de debate sentar las bases para la elaboración de una observación general sobre los aspectos pertinentes del artículo 11 del Pacto.

439. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación se celebró en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996 de conformidad con la resolución 2/95 de 31 de octubre de 1995 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En el apartado e) del objetivo 7.4 del Plan de Acción adoptado por la Cumbre Mundial de la Alimentación, se invitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, en consulta con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que "defina mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el artículo 11 del Pacto y proponga formas de aplicar y realizar estos derechos como medio para conseguir los compromisos y objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer directrices voluntarias encaminadas a alcanzar la seguridad alimentaria para todos".

440. El día de debate general constituyó también la primera parte de una consulta, de dos días de duración, sobre el derecho a la alimentación. La segunda parte consistió en un seminario organizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que se consagró principalmente a examinar los aspectos institucionales de las cuestiones planteadas tanto en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación como en el día de debate general del Comité. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha preparado un informe sobre ese seminario, que lleva la signatura E/CN.4/1998/21.

441. Entre los participantes en el día de debate general figuraban los siguientes:

- Sr. Medrano, Presidente del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de la FAO;

- Sr. Vercueil, Director, Dirección de Análisis del Desarrollo Económico y la Agricultura de la FAO;
- Sr. Eide, Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de Noruega/Subcomité de Nutrición;
- Sr. Faúndez-Ledesma, Instituto Jacques Maritain;
- Sr. Kracht, Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos (WANAHR), Instituto de Derechos Humanos de Noruega;
- Sr. Oshaug, Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos (WANAHR);
- Sr. Windführ, FIAN - Por el Derecho a Alimentarse;
- Sr. Marchione, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID);
- Sra. Koch, Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición;
- Sra. Barth-Eide, Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos (WAHNAR), Instituto Noruego de Derechos Humanos;
- Sr. Kent, Coordinador del Grupo de Tareas sobre el Derecho de los Niños a la Nutrición.

Sr. Dobbert, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas.

B. Discursos de apertura

442. La Sra. Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaró abierto el día de debate general subrayando en primer lugar que todas las recientes conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas se habían referido a la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, y a este respecto mencionó en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada (Viena 1993), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, (Copenhague 1995), y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, (Roma 1996). Al respecto, la Alta Comisionada observó que las Cumbres de Copenhague y de Roma habían destacado el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la vigilancia del cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que figuran en el Pacto, en particular el derecho a una alimentación adecuada, enunciado en su artículo 11.

443. La Alta Comisionada dijo a continuación que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había reafirmado el carácter universal, indivisible e interrelacionado de todos los derechos humanos. No obstante, la oradora observó que, si bien se han establecido normas claras por lo que respecta al contenido de los derechos civiles y políticos, sigue siendo vago el

significado preciso de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a una alimentación adecuada. A este respecto, manifestó su aprobación a que uno de los objetivos del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación fuera "esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos" (Objetivo 7.4), y que, con tal fin, la Cumbre hubiera invitado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a seguir vigilando la aplicación de las medidas concretas enunciadas en el artículo 11 del Pacto y que hubiera pedido a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados y organismos especializados de las Naciones Unidas que estudiaran el modo en que podrían contribuir a la ulterior realización de esos derechos.

444. Asimismo, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, previa consulta con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, y en colaboración con los organismos especializados y programas relacionados con la cuestión del sistema de las Naciones Unidas y los mecanismos intergubernamentales apropiados, definiera mejor los derechos relacionados con la alimentación, a que se hace referencia en el artículo 11 del Pacto, y propusiera formas de aplicar y realizar estos derechos a fin de cumplir los compromisos y alcanzar los objetivos de la Cumbre, teniendo en cuenta la posibilidad de formular directrices voluntarias para alcanzar la seguridad alimentaria para todos (Objetivo 7.4 e)). Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya esta invitación en su resolución 1997/8.

445. Al tiempo que subrayó que el derecho internacional reconoce el derecho a la alimentación, la Alta Comisionada observó que el objetivo actual consistía en definir mejor los derechos relacionados con la alimentación, a que se hace referencia en el artículo 11 del Pacto, y contemplar una mejor aplicación de los mismos, recurriendo a la competencia y a las conclusiones metodológicas del Comité. La oradora indicó que, a este respecto, los círculos académicos y no gubernamentales han aportado una contribución importante a la elaboración de criterios para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales susceptibles de aplicarse al derecho a la alimentación, como, por ejemplo, los Principios de Limburgo, aprobados en 1986, a los que siguieron, diez años más tarde, las Directrices de Maastricht sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. También mencionó que la organización FIAN-Por el Derecho a Alimentarse ha establecido un código de conducta sobre la aplicación del derecho a la alimentación después de consultas celebradas entre las organizaciones no gubernamentales.

446. La Alta Comisionada también señaló que en un estudio titulado Derecho a una Alimentación Adecuada como Derecho Humano, preparado para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Profesor Asbjorn Eide, tras reconocer que no se puede examinar el derecho a

una alimentación adecuada sin tener en cuenta el marco jurídico internacional más amplio dentro del cual se ha proclamado ese derecho, estima que es necesario examinar el carácter y la condición precisos de los derechos enunciados en el Pacto. Las obligaciones de los Estados respecto de los derechos humanos comportan tres niveles, a saber: la obligación de respetar, la de proteger y la de realizar los derechos humanos. Es preciso establecer una distinción entre las obligaciones de conducta y las de resultado.

447. Por último, la Alta Comisionada subrayó que las consultas en curso de realización pueden tener en cuenta todas esas aportaciones al elaborar la acción futura, y que era preciso contestar a varias preguntas, como, por ejemplo, a quién incumbe la aplicación del derecho a la alimentación en el plano internacional, nacional y local, cómo debe aplicarse el marco jurídico en casos concretos, y qué papel debe desempeñar la sociedad civil.

448. El Sr. Medrano (Presidente del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de la FAO) destacó el importante papel que ha desempeñado el Comité que preside en la preparación de los textos y en los debates que condujeron a la adopción de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y señaló que el CSA se encarga actualmente de vigilar la aplicación del Plan de Acción. En el Objetivo 7.4 del Plan de Acción, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron expresamente que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales era el foro apropiado de las Naciones Unidas para definir el contenido y el alcance del derecho a la alimentación enunciado en el artículo 11 del Pacto, e invitaron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a definir mejor los derechos relacionados con la alimentación, a que se hace referencia en el artículo 11 del Pacto, y proponer medios para su aplicación y realización.

449. El orador dijo que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial aguardaba con interés los resultados de las deliberaciones del Comité sobre el contenido normativo del derecho a la alimentación, e hizo hincapié en que la interpretación que hiciera el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de ese derecho sería una contribución importante a la defensa de ese derecho y al logro de los objetivos enunciados en la Declaración de Roma. También prepararía el terreno para que la Asamblea General reconociese oficialmente el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental en el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

450. El Sr. Vercueil (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO) se congratuló de que el Comité organizara un debate general sobre el derecho a la alimentación como derecho humano, así como un seminario sobre este tema. El orador recordó el memorando de acuerdo concertado entre el Director General de la FAO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y expresó su satisfacción por la fructífera colaboración que existía entre ambas instituciones en lo referente al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

451. Al presentar el documento de antecedentes de la FAO, subrayó la importancia de la orientación política, teórica y práctica que brindaba la Declaración y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación para avanzar con mayor rapidez hacia la seguridad alimentaria para todos. Dijo que las actividades de la FAO tenían por objeto ayudar a los Estados Miembros a idear y aplicar políticas que garanticen una seguridad alimentaria sostenible. El desarrollo agrícola reviste una importancia fundamental, especialmente para los países de bajos ingresos y con déficit de alimentos, para mejorar el suministro de alimentos y generar ingresos y empleo en las zonas rurales donde vive la mayor parte de los pobres. El objetivo del Programa Especial para la Seguridad Alimentaria, destinado a esos países, es lograr un aumento rápido de la productividad mediante la difusión de técnicas de eficacia comprobada gracias a un proceso participativo, prestando especial atención a un desarrollo económico, social y ecológico sostenible. La ayuda para elaborar planes concretos de asistencia alimentaria, los sistemas de información sobre seguridad alimentaria y alerta anticipada, la preparación para hacer frente a emergencias alimentarias y la rehabilitación agrícola que vincula el socorro con el desarrollo, son otros aspectos esenciales del apoyo. Además, en el documento se examina la función que desempeña la legislación nacional en la promoción del derecho a la alimentación con miras a la posibilidad de prestar asistencia a los gobiernos.

452. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, abierto a la plena participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ha sido el órgano encargado de organizar las negociaciones y de elaborar la Declaración de Roma y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. La Cumbre le ha encomendado que supervise la puesta en práctica del Plan de Acción, por lo que ha establecido un mecanismo provisional para que los países le informen, en su período de sesiones de 1998, sobre todos los aspectos de la aplicación nacional del Plan de Acción. El Comité también tomará en consideración los informes sobre el seguimiento efectuado por otros organismos de las Naciones Unidas y la coordinación entre ellos, incluso los informes sobre los progresos realizados en la aplicación del Objetivo 7.4 del Plan de Acción referido al esclarecimiento del contenido del derecho a la alimentación. Los mecanismos de coordinación entre organismos, constituidos bajo la égida del Comité Administrativo de Coordinación para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación requieren una coordinación a nivel de los países mediante grupos temáticos dentro del marco del sistema de Coordinadores Residentes, así como una red del CAC sobre desarrollo rural y seguridad alimentaria, operada conjuntamente por la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con una participación activa del Programa Mundial de Alimentos (PMA).

453. La 29ª Conferencia de la FAO, celebrada recientemente, acogió con beneplácito la conclusión del memorando de acuerdo entre el Director General de la FAO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y aprobó una resolución en la que se reconoce el seguimiento efectuado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Objetivo 7.4 del Plan de Acción. La Conferencia instó a que se concediera prioridad a la tarea de definir

mejor el derecho a la alimentación y a establecer los medios para realizar ese derecho, y pidió que se enviase información al Comité de Seguridad Alimentaria sobre los progresos logrados en esa esfera.

454. El Presidente dijo que deseaba iniciar las deliberaciones sobre el derecho "ausente", a saber, el derecho a la alimentación, y preguntó por qué el derecho a la alimentación es invisible, por qué algunos gobiernos hacen caso omiso de él o tienden a negarlo, y por qué el sistema de las Naciones Unidas no moviliza sus recursos en torno a tal derecho. En este sentido, dijo, era muy pertinente la sugerencia del Presidente del Comité de la Seguridad Alimentaria Mundial de que la Asamblea General reconociera el derecho a la alimentación como un derecho fundamental.

455. Destacó seguidamente que, aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto y la Declaración de Roma reconocían el derecho a la alimentación, la primera cuestión que debía plantearse en el debate es si los gobiernos, las instituciones o las numerosas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y del desarrollo consideran realmente que la alimentación es un derecho. En ese sentido, el Comité tal vez considerase conveniente reflexionar sobre si es realmente necesario hablar de un derecho a la alimentación, o si quizás basta con seguir hablando de seguridad alimentaria y de la lucha contra el hambre. Así como el reconocimiento de los derechos de la mujer en cuanto derechos humanos fundamentales ha transformado el movimiento feminista y ha centrado los esfuerzos en la mejora de la situación de la mujer, también el reconocimiento del derecho a la alimentación que asiste a toda persona contribuirá a modificar actitudes profundamente arraigadas y a impulsar la acción hacia la mejora de la seguridad alimentaria.

456. Siguió diciendo el orador que una segunda cuestión que debía examinarse era la relativa al contenido normativo del derecho a la alimentación. El Comité, sin entrar en pormenores -ya que las medidas concretas requeridas diferirían de un país a otro y de una situación a otra-, debía examinar, más bien en términos generales que específicos, la cuestión de cómo definir la naturaleza de la obligación, ya que el verdadero desafío no era tanto la cuestión de fondo como la de procedimiento.

457. Al examinar este último aspecto, era preciso hacer hincapié en las siguientes cuestiones: ¿Qué se entiende por derecho a la alimentación? ¿Cómo podría reivindicarse ese derecho? ¿De qué forma y por qué medios se podría responsabilizar a los gobiernos y otras entidades por la realización de ese derecho? ¿Cuál es el papel de la legislación interna en la realización de ese derecho? ¿Quiénes son los principales agentes y qué deben hacer? Esos agentes eran, a juicio del orador, el mercado, la sociedad civil -incluidas las organizaciones no gubernamentales-, los gobiernos, los tribunales, los organismos administrativos, las comisiones de derechos humanos y los organismos internacionales. Según el orador se planteaban cuestiones específicas en cuanto al tipo de reconocimiento legal -constitucional o legislativo- que el Comité debía recabar de los gobiernos, al papel que podrían desempeñar los tribunales en la protección de ese derecho y a la posibilidad de que los organismos administrativos

establecieran procedimientos creativos para el ejercicio de ese derecho; y si se podría movilizar a las distintas comisiones nacionales de derechos humanos en favor del derecho a la alimentación. El Comité también debía considerar la posibilidad de cooperar con el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial a fin de alentar a los gobiernos a vigilar su propio comportamiento. También había que examinar el papel que podría desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

C. ¿Existe un derecho a la alimentación?

458. El Sr. Antanovich dijo que, en efecto, el derecho a la alimentación no es una norma jurídica vinculante y que los gobiernos fracasan cuando tratan de idear políticas para hacer efectivo ese derecho. Para hacer efectivo ese derecho, siguió diciendo, los gobiernos tenían que elaborar y aplicar normas económicas y sociales que lo garantizaran, e incumbía al Comité velar por ello. El Comité era responsable de traducir la "norma" de los derechos económicos, sociales y culturales para evitar que sólo sea una obligación moral.

459. El Sr. Riedel señaló que, aun cuando los países desarrollados se preciaban de sus disposiciones constitucionales en materia de derechos civiles y políticos, el derecho a la alimentación no estaba incorporado como tal en la legislación. El orador citó al respecto el ejemplo de Alemania, donde la garantía constitucional a la dignidad humana servía indirectamente para defender el derecho a la alimentación. Por otra parte, muchos Estados europeos recurrían al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, que versa sobre la realización progresiva de los derechos enunciados en el Pacto, para justificar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto. Por consiguiente, el Comité debía centrar su atención, no tanto en el significado del derecho a la alimentación, como en los mecanismos y procedimientos que permitan responsabilizar a los gobiernos del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con ese derecho.

460. Refiriéndose a esto último, el Presidente del Comité dijo que tal vez convenía pedir a los gobiernos que reconocieran formalmente la existencia del derecho a la alimentación. También subrayó que, al permitir que los países desarrollados se centraran en el derecho a un nivel de vida adecuado, al tiempo que se insistía en que los países en desarrollo reconocieran el derecho a la alimentación, el Comité tal vez contribuía a perpetuar un dramático doble standard.

461. El Sr. Eide (Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de Noruega/Subcomité de Nutrición) respondió a esta observación diciendo que, a su entender, los países industrializados debían reconocer explícitamente el derecho a la alimentación y a la vivienda como parte del derecho general a un nivel de vida adecuado que se consignaba en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto. Por consiguiente, esos derechos debían incorporarse a la legislación interna.

462. El orador dijo que los derechos no se convertían en recursos efectivos a menos que la sociedad civil los defendiese y adoptase medidas con miras a establecer recursos. Los países industrializados y urbanizados centraban su atención en el derecho a un nivel de vida adecuado, y la realización de ese derecho dependía de una serie de mecanismos que también garantizaban tácitamente el derecho a la alimentación. Cabía preguntarse si la legislación nacional debía garantizarlo explícitamente.

463. El Sr. Rattray señaló que se reconocía universalmente que la supervivencia depende de la alimentación y que es preciso reconocer la existencia del derecho a la alimentación en cuanto tal para conferir sentido a ese derecho.

464. El Sr. Pillay dijo que si existía el derecho a la alimentación, había que incorporarlo en las legislaciones nacionales para que las personas pudiesen solicitar reparación ante los tribunales y para obligar al Estado a cumplir sus obligaciones, lo que se aplica por igual a los países en desarrollo y a los desarrollados. No tiene sentido informar a las personas acerca de su derecho a la alimentación si no hay una legislación nacional que garantice la observancia de ese derecho. Ahora bien, ello plantea otra cuestión, a saber: ¿por qué otorgar preferencia al derecho a la alimentación? A su juicio, el derecho al trabajo y a la vivienda es igualmente importante.

465. El Sr. Sadi se preguntó si era apropiado o incluso viable separar el derecho a la alimentación de otros derechos, como el derecho al trabajo, el derecho a la salud o el derecho a la vivienda.

466. El Presidente, en respuesta a estas dos últimas observaciones, dijo que estaba de acuerdo con quienes afirman que el derecho a la alimentación debía considerarse globalmente, si bien señaló que no pueden pasarse por alto las distintas partes componentes.

467. El Sr. Adekuoye dijo que, desde el punto de vista del desarrollo económico, en una sociedad en transición en que la familia amplia tradicional debe cuidar de todos sus miembros, el reconocimiento explícito del derecho a la alimentación no dejaba de ser una sorpresa. Quizás sea ésa una de las razones por las que algunos gobiernos, pese a haber ratificado el Pacto, creían involuntariamente que la obligación impuesta por el derecho a la alimentación se aplicaba, no ya a ellos, sino a la familia amplia. Las sociedades con bajos ingresos sólo pueden dedicar escasos recursos para realizar cualquier derecho, por lo que no tiene sentido que el Comité formule las mismas preguntas a las delegaciones de los países ricos que a las de los países más pobres. Nadie pregunta a los países ricos si asignan el 0,7% de su producto interno bruto a la ayuda internacional, aunque esa pregunta es sumamente pertinente en el mundo contemporáneo.

468. El Sr. Faúndez-Ledesma (Instituto Jacques Maritain) dijo que, a su juicio, el derecho a la alimentación ya estaba firmemente establecido en el derecho internacional. La cuestión principal no es decidir si el derecho a la alimentación existe, sino ponerse de acuerdo sobre sus consecuencias, es

decir, sobre las reivindicaciones y obligaciones que dimanaban de él. El orador dijo tener la impresión de que, cuando se abordaban los derechos económicos y sociales se tendía a olvidar que los Estados Partes en el Pacto se han comprometido a cumplir, hasta el máximo de sus recursos disponibles, las obligaciones que surgen del mismo.

469. El Sr. Kracht (Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos/ Instituto de Derechos Humanos de Noruega) dijo que, a su juicio, el planteamiento basado en las necesidades básicas no es sino una caridad disfrazada, ya que no existe principio alguno de rendición de cuentas. En cambio, el enfoque basado en el derecho a la alimentación crearía obligaciones y responsabilidades.

470. El Sr. Ahmed dijo que, en lugar de pedir a la Asamblea General que reconociera el derecho a la alimentación como un derecho fundamental, se podría proponer que la Asamblea y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial invitasen a los Estados Partes en el Pacto a que presenten informes anuales en los que describan la situación por lo que respecta a la producción y distribución de alimentos en los respectivos países y al número de personas que requieren asistencia nacional o internacional, así como una reseña general de las medidas adoptadas para realizar el derecho de la población a la alimentación. Si esta experiencia diera buenos resultados, ello podría hacer que los Estados adoptasen medidas y promulguen leyes al respecto.

471. El Sr. Sadi señaló que, si bien algunos organismos internacionales organizan campañas en favor del derecho a la alimentación, las fuerzas económicas mundiales tratan de imponer los valores de lucro y beneficio inherentes al mercado libre. A juicio del orador, el quid de la cuestión residía en esa contradicción. Puso como ejemplo a Jordania, país en el que, varios años atrás, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial habían exigido que se suspendieran los subsidios concedidos a los alimentos, lo que provocó disturbios en el país.

D. ¿Cuál es el contenido normativo del derecho a la alimentación?

472. El Sr. Eide dijo que el sistema internacional de derechos humanos se fundaba en el supuesto de que la principal obligación incumbe al Estado. Ello no significa que el Estado tenga que garantizar todos esos derechos. Es evidente que hay que partir del supuesto de que la persona no es sólo el objeto, sino también el sujeto activo del desarrollo, y que las propias personas debían tratar de mejorar su situación. No obstante, cuando la posibilidad de mejorar su propia situación se veía menoscabada por las agresivas fuerzas del mercado, el Estado tenía la obligación de proteger los derechos individuales. Únicamente cuando la persona no puede satisfacer sus propias necesidades entra en juego la función proveedora del Estado. Sea como fuere, es preciso definir el contenido del derecho a la alimentación: ésta debe ser nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable; estos tres aspectos están consignados en el documento informativo de la FAO.

473. Dijo el orador que la definición del contenido del derecho a la alimentación propuesta por el Sr. Kracht en su documento de antecedentes: *"La realización del derecho a una alimentación adecuada requiere:*
a) la disponibilidad de alimentos, que no contengan sustancias nocivas que esos alimentos sean culturalmente aceptables y que satisfagan cuantitativa y cualitativamente las necesidades nutricionales y dietéticas de las personas;
b) el acceso a dicha alimentación de manera que no afecte al disfrute de otros derechos humanos y que sea sostenible.", era exhaustiva, e incumbe a los Estados completarla en función de las especificidades nacionales. Había que hacer especial hincapié en las obligaciones del Estado y, a este respecto, el orador recordó que, según el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes se comprometen "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, ... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Se necesita una gran variedad de leyes para que las personas puedan presentar reclamaciones, y sería de utilidad empezar a pensar en una ley marco en el plano nacional que pudiera servir de referencia ulterior. Además, en sus Directrices para la presentación de informes, el Comité debería pedir a los Estados Partes que indiquen qué leyes han adoptado y qué factores y dificultades les impiden dar plena efectividad a las disposiciones de dichas leyes.

474. El Sr. Rattray dijo que, a su juicio, el derecho a la alimentación no debía significar el mínimo necesario para la mera subsistencia. Los beneficiarios del derecho a la alimentación debían ser conscientes del derecho que les asiste a fin de hacerlo valer, y los gobiernos deben entender el suministro de alimentos no como un acto caritativo, sino como una obligación. Dado que las medidas adoptadas por los gobiernos determinan con frecuencia la disponibilidad de alimentos para la población, sería preciso realizar evaluaciones de los efectos que esas medidas tienen en la seguridad alimentaria, que se utilizarían tanto en el ámbito nacional como en el internacional para elaborar las correspondientes políticas.

475. El Sr. Oshaug (Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos) dijo que, en realidad, los países desarrollados no hacen caso omiso del derecho a la alimentación, ya que ese derecho se consideraba parte integrante del concepto de la seguridad de subsistencia. La cuestión que nos ocupa, dijo, es cómo las personas pueden reivindicar el derecho a la alimentación.

476. El Sr. Windführ (FIAN - Por el Derecho a Alimentarse) observó que los países en desarrollo evitaban todo debate sobre el derecho a la alimentación porque temían que su realización fuera costosa. Los países desarrollados se mostraban cautelosos a este respecto porque temían que ello les obligaría a hacer donaciones a otros países y permitiría a los solicitantes de asilo y a los desempleados reivindicar el derecho a un mayor apoyo material. Al definir el contenido del derecho a la alimentación, dijo el orador, había que procurar no imponer a los países obligaciones que no pudiesen cumplir. El derecho a la alimentación no debía continuar considerándose como una medida de desarrollo, sino como el derecho de las personas a presentar

reclamaciones contra el Estado. La cuestión que nos ocupa, tiene muy poco que ver con la simple distribución de alimentos. El artículo 11 ampara el derecho a un nivel de vida adecuado, así como el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. A juicio del orador, este último derecho podría calificarse de básico, algo que los Estados deben garantizar inmediatamente, mientras que el primero se centra en los aspectos que sólo pueden alcanzarse gradualmente mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Esa idea podría ser un primer paso hacia la determinación del contenido normativo del derecho a la alimentación.

477. Refiriéndose seguidamente a la definición del derecho a la alimentación propuesta por el Sr. Kracht (véase párr. 473 *supra*), el orador dijo que, si bien establecía la base, carecía del elemento de obligatoriedad. De ahí que deba vincularse con las obligaciones de los Estados. Habría que pedir a los gobiernos que identifiquen a los grupos más vulnerables de la sociedad, que elaboren políticas y medidas en favor de esos grupos y que velen para que haya para dichos grupos suficientes recursos disponibles.

478. El orador subrayó el importante papel que podía desempeñar la legislación interna para proteger el derecho a la alimentación, en particular en lo que respecta a los grupos más vulnerables de la sociedad que afrontaban con frecuencia problemas análogos en los distintos países. En primer lugar, había que hacer hincapié en la responsabilidad que incumbe a los Estados, ya que son ellos los que deben aplicar el derecho a la alimentación en su propio territorio y respetar el derecho de las poblaciones de otros países a la alimentación. Es sumamente importante que, en la era de la mundialización, los Estados controlen las consecuencias que sus políticas tienen tanto dentro como fuera de sus territorios, a fin de que adquiriera su verdadera dimensión el derecho a la alimentación. En segundo lugar, conviene prestar atención a la responsabilidad que recae en la comunidad y el sistema internacionales, los cuales imponen en ciertos casos limitaciones a los Estados. En tercer lugar, hay que tener presente el importante papel que podrían desempeñar las organizaciones no gubernamentales en cuanto a la labor de vigilancia respecto de la aplicación del derecho a la alimentación, aunque, señaló el orador, en la actualidad la mayoría de las organizaciones no gubernamentales prestaban más atención a los derechos civiles y políticos que al derecho a la alimentación.

479. La Sra. Bonoan-Dandan dijo que los Estados Partes en el Pacto solían mostrarse reacios a reconocer los derechos enunciados en el artículo 11 porque los interpretaban incorrectamente en el sentido de que eran los propios gobiernos los que debían alimentar a la población y construir sus viviendas. El debate debería centrarse en la forma en que tendrían que definirse las leyes que reflejen ese derecho y velen para que los Estados rindan cuenta de su aplicación. Ese debate tendría que concebirse en términos que sean aceptables para los gobiernos.

480. El Presidente señaló que era muy fácil presentar el derecho a la alimentación en términos poco realistas, como el derecho de toda persona a

obtener alimentos sin obligación alguna al respecto, y subrayó que las deliberaciones quizás debían centrarse en lo que no es el derecho a la alimentación.

481. El Sr. Antanovich dijo que, en el plano individual, el derecho a la alimentación equivalía al derecho a no morir de hambre. En el plano nacional, significa que una nación ha de ser autosuficiente, lo cual es de por sí una obligación. En el plano internacional, la asistencia adquiriría importancia en caso de un desastre natural o provocado por el hombre y en relación con los esfuerzos internacionales para aumentar la producción.

482. El Sr. Riedel observó que la matriz de seguridad alimentaria que figura en el documento de referencia de la FAO mostraba claramente que la atención está centrada en las obligaciones del Estado. A su juicio, también existe la otra cara de la moneda: el derecho a la alimentación se aplica fundamentalmente a cada persona. Así pues, la cuestión que se planteaba es la siguiente: ¿qué implica exactamente ese derecho? En cuanto al contenido del derecho individual, el Comité debía tomar como punto de partida el artículo 11 del Pacto y proseguir el análisis sobre la base de su Observación general N° 3 (1990), que versa sobre la índole de las obligaciones asumidas por los Estados Partes, y determinar cuáles de sus partes podrían convertirse en derechos individuales. En opinión del orador, el artículo 11 contiene varios de tales derechos.

483. El orador dijo que la definición del derecho a la alimentación dada por el Sr. Kracht constituía un excelente punto de partida y podría completarse merced a una lista en la que figuraran los diversos indicadores y demás elementos que habrían de tenerse en cuenta al evaluar el grado de aplicación del derecho a la alimentación en los distintos países.

484. El Sr. Pillay dijo que si el derecho a la alimentación tenía que incorporarse a la legislación, el debate debía centrarse en el contenido mínimo de ese derecho, a fin de pedir a los Estados que cumplieran sus obligaciones. El núcleo básico podría ser el derecho a no padecer hambre.

485. El Sr. Faúndez-Ledesma dijo que, en cuanto a la cuestión del contenido de los derechos económicos y sociales, en particular el derecho a la alimentación, se trataba de saber si esos derechos eran susceptibles de ser aplicados, tanto en el plano nacional como en el internacional. Actualmente no era posible presentar una demanda por violación del derecho a la alimentación.

486. El Sr. Kracht, señaló que importaba definir el contenido exacto del derecho a la alimentación, que toda persona tenía derecho a alimentarse y que el Estado tiene la obligación de respetar y proteger ese derecho. La primera obligación del Estado consiste en reconocer y proteger el derecho a la alimentación; sólo en última instancia, es decir cuando se impedía al individuo ejercer ese derecho, debía asumir el Estado el papel de proveedor. Esta es la idea de la "red de seguridad" propuesta por la FAO. Seguidamente hay que estudiar las cuestiones relativas a los procedimientos en los planos nacional e internacional y la manera de definirlos. Es preciso establecer una clara distinción entre el contenido propiamente dicho del derecho a la

alimentación y su puesta en práctica; esta última se llevará a cabo en función de cada país. El contenido mínimo del derecho a la alimentación, aun cuando no aborda la obligación, abarca las cuestiones siguientes: el acceso a la alimentación, el acceso a los medios de producción de alimentos, la nutrición adecuada y la calidad de los alimentos, en particular el agua potable y segura. A juicio del orador, el derecho a la alimentación debe abarcar el derecho a la nutrición.

487. El Sr. Marchione (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) dijo que, al definir el contenido del derecho a la alimentación, sería conveniente que el Comité adoptara el marco propuesto por el Sr. Eide: proteger, respetar, realizar y proveer. Dijo además que el Comité debía esforzarse por lograr que la sociedad civil y las diferentes comunidades se asocien a la elaboración de medidas tendientes a dar plena efectividad a las disposiciones del Pacto sobre el derecho a la alimentación.

488. La Sra. Koch (Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición) señaló que, al definir el contenido del derecho a la alimentación, convendría realizar un análisis con el fin de determinar la participación de las mujeres, a las que se debe más del 60% de la producción alimentaria mundial, a pesar de que con frecuencia no tienen acceso a la tierra, el crédito, la formación y la tecnología.

489. El Sr. Vercueil dijo que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial había recibido por mandato la creación de mecanismos para definir los indicadores cuantitativos y de seguridad alimentaria e identificar los grupos que se veían afectados, o eran susceptibles de verse afectados, por la inseguridad alimentaria. Destacó la importancia del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en el que se fijaron numerosos objetivos que corrían parejos con las actividades desarrolladas por el Comité. El carácter multidisciplinario del seguimiento de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación presupone la adopción de medidas en los planos nacional, intergubernamental e interinstitucional, así como la coordinación y cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

490. El Sr. Medrano dijo que el contenido del derecho a la alimentación, tal como se define en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, es "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre" (primer párrafo). Convendría que, al aclarar el contenido legal del derecho a la alimentación, el Comité ampliase la definición dada en el párrafo 2 del artículo 11 del Pacto, a saber, "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", para incorporar a ella conceptos tales como el relativo a la seguridad alimentaria.

E. ¿Qué papel debe desempeñar el Comité?

491. El Sr. Antanovich dijo que el Comité no había prestado hasta la fecha una atención suficiente al derecho a la alimentación. En sus Directrices sobre la presentación de informes, el Comité debe hacer hincapié en la

obligación que incumbe a los Estados de proteger, respetar, facilitar y garantizar plenamente el ejercicio del derecho a la alimentación. El Comité también debería reunir la información que recibe acerca de las medidas adoptadas por los Estados Partes para dar efectividad al derecho a la alimentación, algunas de las cuales han demostrado ser muy eficaces. El resultado de ese estudio podría publicarse.

492. La Sra. Barth-Eide (Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos / Instituto de Derechos Humanos de Noruega) sugirió que los servicios consultivos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presten ayuda a los gobiernos, en particular en lo concerniente a la elaboración de leyes relativas al derecho a la alimentación. Con respecto a la función del Comité, en sus Directrices podría pedir a los Estados Partes que facilitaran información más detallada sobre el derecho a la alimentación y sobre los órganos encargados en cada país de reunir la información utilizada por las personas que se encargan de preparar los informes al Comité.

493. El Presidente reconoció que el Comité tropezaba invariablemente con dificultades al tratar de obtener de los Estados Partes la información pertinente sobre el derecho a la alimentación. Los gobiernos se muestran al parecer menos reticentes a facilitar dicha información a la FAO o al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y el Comité debe utilizar esa información.

494. El Sr. Oshaug dijo que en las Directrices del Comité debería precisarse a los Estados Partes que la información se solicita para ayudar a esos países a identificar sus problemas con el fin de contribuir a su desarrollo. En tal caso se superarían muchas reticencias, así como el temor de muchos países a que el Comité les reproche violaciones de derechos humanos. A un nivel más práctico, y para no acrecentar la carga que para los Estados Partes representa la preparación de informes, debería crearse un marco común para la elaboración de informes sobre la cuestión del derecho a la alimentación, lo que permitiría establecer una mejor coordinación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del tema. Se despejaría así el camino para la aplicación por los diversos órganos de las Naciones Unidas de una política alimentaria y nutricional común.

495. Por lo que respecta a esta última sugerencia, el Presidente señaló que el sistema de las Naciones Unidas en su forma actual no favorece la coordinación general entre los diversos organismos. No obstante, en la ejecución de su mandato -que consiste en vigilar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en los Estados Partes- el Comité debe prestar especial atención a las actividades de la FAO, del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y de otros órganos que se ocupan del derecho a la alimentación.

496. El Sr. Kent (Coordinador del Grupo de tareas sobre el Derecho de los Niños a la Nutrición) propuso que el Comité elaborase una ley tipo sobre el derecho a la alimentación, que se incluiría en las Directrices del Comité sobre la forma y el contenido de los informes de los Estados Partes y que podría servir de modelo a los Estados Partes al elaborar su legislación.

En esa ley tipo se deberían definir con precisión los derechos que asisten a las personas, las obligaciones de los Estados, los órganos encargados de velar por la aplicación de esos derechos, los mecanismos encargados de fiscalizar las actividades de tales órganos (como el ombudsman y los mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados) y los recursos disponibles en el caso de violación de los derechos a la alimentación.

497. El Sr. Medrano señaló que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) esperaba que los Estados proporcionasen información sobre las medidas que hubieran adoptado para poner en práctica el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación; esa información se añadiría a la facilitada en relación con otros instrumentos internacionales. Al respecto, convendría que el Comité estableciera y propusiera al CSA y a todo el sistema de las Naciones Unidas un concepto básico común del derecho a la alimentación, así como criterios e indicadores para su puesta en práctica. Tal medida requiere una estrecha coordinación. El orador señaló también que una parte de la información solicitada a los Estados Partes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales guardaba relación con la información que supuestamente debían presentar al CSA. Así pues, para evitar duplicaciones, el Comité podría considerar la posibilidad de utilizar los informes dirigidos por los Estados al CSA acerca de la aplicación del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

498. El Presidente dijo que esa propuesta era muy interesante, sobre todo porque ya se había adoptado con éxito una iniciativa de ese tipo en relación con la OIT y su mecanismo de vigilancia de los Convenios de la OIT. Así pues, el Comité estaría en condiciones de suministrar información sobre los aspectos legislativos, el tipo de recursos disponibles, etc., y utilizar los informes presentados al CSA para obtener información técnica y pasar revista a la situación. El Comité debía estudiar detenidamente esta propuesta.

499. El Sr. Riedel preguntó si el Comité debía revisar sus Directrices generales o, como él estimaba, adoptar una Observación general sobre el contenido del derecho a la alimentación y la noción de responsabilidad. En este último caso, el orador señala que sería importante abordar, no sólo el problema del contenido normativo del derecho a la alimentación, sino también la cuestión de los medios necesarios para velar por la puesta en práctica y el seguimiento.

500. El Sr. Dobbert (Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas) dijo que el Comité debería contemplar seriamente la posibilidad de revisar sus Directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes de los Estados Partes, así como la posibilidad de adoptar una Observación general sobre el derecho a la alimentación. Las listas de cuestiones preparadas por el Comité para el examen de los informes de los Estados Partes deberían ser más detalladas. El Comité debería alentar a los gobiernos a promover la participación de las organizaciones no gubernamentales, en particular las que se ocupan del derecho a la alimentación, en la elaboración de los informes al Comité. Por último, hay que reforzar, con la colaboración

de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la labor de seguimiento de las recomendaciones del Comité.

501. La Sra. Jiménez Butraqueño propuso que el Comité adoptase una Observación general sobre el derecho a la alimentación, tras lo cual debería examinarse la posibilidad de revisar las Directrices teniendo en cuenta la Observación general.

502. El Sr. Windfuhr dijo que, si no hay un documento en el que se enuncie claramente en qué sentido se viola el derecho a la alimentación o cuáles son las obligaciones de los Estados a este respecto, resultará difícil que las organizaciones no gubernamentales den satisfacción al Comité. El orador señaló que, a su juicio, las Directrices del Comité, en particular el capítulo de las mismas que versa sobre el artículo 11, son útiles en la medida en que se formulan dentro de una estructura muy precisa que permite al Comité obtener la información requerida.

503. El Presidente puso fin al Día de debate general expresando la esperanza de que se refuerce y consolide en lo sucesivo la cooperación entre los distintos actores. También se declaró confiado en que éstos apoyarían la propuesta del Comité con miras a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto. El orador también expresó la esperanza de que, en su próximo período de sesiones, el Comité estuviera en condiciones de discutir un proyecto de Observación general sobre el derecho a la alimentación.

Capítulo VII

EXAMEN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

504. En su decimosexto período de sesiones, el Comité creó un grupo de trabajo oficioso, para discutir la conveniencia de introducir reformas de procedimiento a la vista de las discusiones en plenaria del Comité el día de debate general, 12 de mayo de 1997 12/. El grupo de trabajo se reunió dos veces, los días 13 y 14 de mayo de 1997. Sobre la base de las propuestas formuladas por el grupo de trabajo, el Comité adoptó el siguiente análisis.

A. Dos importantes desafíos

1. Acumulación de informes

505. La acumulación de informes de los Estados Partes a examinar es inaceptable por varias razones:

- a) con la acumulación existente, el examen de los informes, en la medida en que se consideran por orden cronológico, lleva un atraso de dos años o más;
- b) cuantos más informes se sometan mayor será la acumulación;
- c) esta situación origina grandes dificultades a los Estados Partes;
- d) en el momento en que finalmente se examinan los informes pendientes puede ser necesaria una considerable actualización, y
- e) los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y otras interesadas en los informes en tales condiciones no pueden planificar debidamente su actuación.

506. Por lo tanto, hay que estudiar todas las opciones posibles. Pero los procedimientos no pueden mejorarse a expensas de la calidad del examen de los informes por el Comité ni del diálogo con los Estados Partes.

2. Un diálogo más centrado

507. En la actualidad el diálogo del Comité con los Estados Partes es muchas veces demasiado difuso y poco concreto, por lo que a los representantes que desean responder en forma constructiva les resulta difícil hacerlo debidamente y se facilita mucho la labor de los representantes que prefieren mantener el diálogo a nivel de las generalidades y de la abstracción.

508. El establecimiento de procedimientos para un diálogo mucho más concreto presentaría varias ventajas:

- a) ofrecería, por comenzar, una mejor indicación de las cuestiones principales;

- b) demostraría el conocimiento de la situación por el Comité y su deseo de profundizar en cuestiones seleccionadas y su capacidad para hacerlo;
- c) facilitaría la posibilidad de solicitar a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales información concreta y al día sobre cuestiones específicas;
- d) mejoraría las perspectivas de que el Estado que presenta el informe envíe verdaderos expertos;
- e) facilitaría la preparación de observaciones finales más claras y más precisas, lo que permitiría al Estado Parte, a las organizaciones no gubernamentales y a los medios de información conocer con precisión la situación del momento y ofrecería una base mucho más firme para que el Comité adopte medidas de seguimiento.

B. Iniciativas a medio plazo

1. Período de sesiones adicional

509. El Comité solicitará la autorización del Consejo Económico y Social, a título excepcional, para celebrar un período de sesiones adicional en 1998 con el fin de tratar informes pendientes.

2. Plan de acción

510. El Comité pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los Estados Partes y a todas las demás partes interesadas que apoyen el Plan de Acción propuesto por el Comité 13/ y que traten de aplicarlo a comienzos de 1998.

3. Eliminación de informes completos

511. El Comité observa las diversas ventajas que presenta la propuesta de eliminar informes periódicos completos (pero no informes iniciales) en favor de informes que traten de una breve lista de cuestiones determinadas previamente por el Comité. Se estudiaron los detalles de la propuesta en el contexto del Día de debate general.

512. Sin perjuicio de cualquier decisión definitiva que pueda adoptarse, el Comité seguirá examinando cómo puede funcionar en la práctica ese procedimiento y reflexionando sobre la manera de pasar de las disposiciones existentes al sistema propuesto.

C. Medidas concretas a adoptar en el corto plazo

513. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones tratará de adoptar listas que contengan menos preguntas y más concretas, que deben reflejar las preocupaciones particulares en relación con el país de que se trate,

identificadas por el Grupo de Trabajo sobre la base de informes analíticos detallados preparados previamente por la Secretaría.

514. Las listas de preguntas se dividirán en dos partes: la parte I consta de preocupaciones prioritarias (por término medio 4-5 cuestiones con varias preguntas relativas a cada una de ellas); y la parte II, que consta de otras materias, que se abordarán en el diálogo en la medida que el tiempo lo permita. Sin embargo, se necesitarán respuestas por escrito en relación con todas las cuestiones de ambas partes. Se pedirá al Estado que proporcione apéndices apropiados en relación con las preguntas de la parte I, a fin de que el Comité pueda abordar esas cuestiones más a fondo.

515. El Comité redactará una pregunta en relación con la aplicación y la difusión del Pacto en el país y la supervisión que se realice a nivel nacional. Dicha pregunta se utilizará según proceda en relación con la situación en el Estado de que se trate.

516. El Comité insistirá, en todas las formas posibles, acerca de la importancia de recibir respuestas por escrito con suficiente antelación al período de sesiones y de que se traduzcan esas respuestas. Con tal fin, el Comité enviará una nota a su Secretaría y a la División de Servicios de Conferencias, destacando la importancia de esas traducciones, y pidiendo que se prevean y presupuesten. Deberá insistir en la pérdida de tiempo y de dinero que supone la no disponibilidad de las respuestas escritas.

517. El Comité hará mayor uso de los plazos para estructurar e imponer más disciplina sobre el diálogo, pero los límites reales variarán según la situación y reflejarán la apreciación de las necesidades por el Comité en relación con determinado Estado Parte.

518. El Presidente explicará las preferencias del Comité: a) en una nota que se comunicará previamente a las delegaciones, y b) verbalmente al comienzo de cada diálogo. Se hará referencia a la necesidad de que haya un equilibrio adecuado en el suministro de información sobre la situación oficial (jurídica, etc.) y la situación en la práctica.

519. El Presidente y los distintos miembros del Comité intervendrán brevemente para indicar si en el diálogo se sale al parecer por la tangente, cuando se considere que se tarda demasiado tiempo en recibir las respuestas, o cuando carezcan de la precisión y concreción necesarias.

520. Los miembros deberán hacer un gran esfuerzo al formular las preguntas para: a) no suscitar cuestiones que excedan del alcance del Pacto; b) no repetir preguntas ya formuladas o respondidas; c) no hacer adiciones indebidas a una lista ya larga sobre determinada cuestión y d) no hablar durante más de cinco minutos en cualquier intervención.

521. Los miembros del Comité harán un mayor esfuerzo, lo mismo que la Secretaría, para redactar observaciones finales precisas, concretas y significativas.

522. El Comité tratará de acelerar su ritmo de adopción de Observaciones generales. Se han identificado las siguientes esferas prioritarias, y se ha pedido a los distintos miembros que sean los primeros en preparar proyectos: aplicación interna del Pacto (ya se dispone de un proyecto; señores Pillay, Riedel y Texier); el derecho a la salud (ya se ha iniciado un anteproyecto; Sr. Alston); garantía de la equidad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (Sra. Bonoan-Dandan y Sr. Rattray); el derecho a la alimentación (Sr. Alston); el derecho a la educación (señores Alston, Riedel y Grissa); y derechos culturales (Sra. Bonoan-Dandan y Sr. Sadi). Se pedirá que se analice la posibilidad de convocar un grupo de trabajo con carácter extraordinario antes del decimoctavo período de sesiones, en abril de 1998, para realizar un examen inicial de los proyectos.

523. El Comité expresa su agradecimiento a la Sra. Jiménez Butragueño y a la Sra. Bonoan-Dandan por su labor de revisión de las Directrices generales para la presentación de informes, y volverá a tratar la cuestión en su decimoctavo período de sesiones.

524. La composición de los grupos de trabajo deberá ser flexible, de acuerdo con las necesidades, más bien que siguiendo una rotación geográfica estricta.

525. Deberá aclararse el momento en que se deben poner los informes a disposición de los miembros del Comité y deberán asignarse las tareas de los grupos de trabajo para los tres períodos de sesiones siguientes, de manera que todos conozcan el relator para el país de cada informe que se examine. Se invita a todos los miembros a que envíen información y posibles preguntas a los relatores para los países antes de los períodos de sesiones del grupo de trabajo.

526. Cuando determinado miembro pueda asumir la responsabilidad de relator para el país pero no asistir al período de sesiones del grupo de trabajo, esa persona figurará en la lista como relator asociado para el país y preparará el primer proyecto de la lista de preguntas, y tendrá la responsabilidad de preparar las observaciones finales. La de terminar la lista de cuestiones le incumbirá a un miembro del grupo de trabajo.

Capítulo VIII

APROBACIÓN DEL INFORME

527. En su 54ª sesión, el 5 de diciembre de 1997, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 16º y 17º (E/C.12/1997/CRP.1 y Add.1 y E/C.12/1997/CRP.2). El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso de debate.

Notas

1/ Al 6 de febrero de 1998 el Consejo Económico y Social no había adoptado medida alguna respecto a estos dos proyectos de decisión.

2/ Aprobada en su 26ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 1997 (E/C.12/1997/SR.26).

3/ Véase E/1996/22, cap. I, proyecto de resolución (Períodos de sesiones anuales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

4/ E-1991-23, anexo IV.

5/ Véase E/1988/14, párr. 361.

6/ Véase E/1994/23, párr. 19.

7/ E/1992/23, anexo III.

8/ Véase E/1997/22, párrs. 212 a 242.

9/ El Comité aprobó las observaciones finales preliminares después de haber examinado el segundo informe periódico de la República Dominicana en su 15º período de sesiones, en noviembre-diciembre de 1996 (*ibíd.*).

10/ E/1991/23, anexo III.

11/ E/1995/22, párrs. 64 a 82.

12/ En el 16º período de sesiones del Comité, el Día de debate general estuvo dedicado a la propuesta de revisión de las Directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes de los Estados Partes (12 de mayo de 1997) (véase E/C.12/1997/SR.1819).

13/ E/1997/22, anexo VII.

ANEXOS

Anexo I

ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

(al 1º de febrero de 1998)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
1. Afganistán	24/4/83	E/1990/5/Add.8 (E/C.12/1991/SR.2, 4 a 6 y 8)			Atrasado		
2. Albania	4/1/92	Atrasado			Atrasado		
3. Alemania**	3/1/76	E/1978/8/Add.8 y Corr.1 (E/1980/WG.1/SR.8) E/1978/8/Add.11 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.6 (E/1981/WG.1/SR.8) E/1980/6/Add.10 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.15 y Corr.1 (E/1983/WG.1/SR.5 y 6) E/1982/3/Add.14 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.3 y 23 (E/1985/WG.1/SR.12 y 16) E/1984/7/Add.24 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.22, 23 y 25)	E/1986/4/Add.11 (E/C.12/1987/SR.11, 12 y 14) E/1986/4/Add.10 (E/C.12/1987/SR.19 y 20)	E/1990/7/Add.12 (E/C.12/1993/SR.35, 36 y 46)
4. Angola	10/4/92	Atrasado			Atrasado		
5. Argelia	12/12/89	E/1990/5/Add.22 (E/C.12/1995/SR.46 a 48)			Atrasado		
6. Argentina	8/11/86	E/1990/5/Add.18 (E/C.12/1994/SR.31, 32 y 35 a 37)		E/1988/5/Add.4 E/1988/5/Add.8 (E/C.12/1990/SR.18 a 20)	E/1990/6/Add.16 (Pendiente de examen)		
7. Armenia	13/12/93	E/1990/5/Add.36 (Pendiente de examen)			E/1990/6/Add.16 (Pendiente de examen)		
8. Australia*	10/3/76	E/1978/8/Add.15 (E/1980/WG.1/SR.12 y 13)	E/1980/6/Add.22 (E/1981/WG.1/SR.18)	E/1982/3/Add.9 (E/1982/WG.1/SR.13 y 14)	E/1984/7/Add.22 (E/1985/WG.1/SR.17, 18 y 21)	E/1986/4/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.10, 11, 13 y 14)	E/1990/7/Add.13 (E/C.12/1993/SR.13, 15 y 20)
9. Austria***	10/12/78	E/1984/6/Add.17 (E/C.12/1988/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.19 (E/1981/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.37 (E/C.12/1988/SR.3)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)	E/1986/4/Add.8 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.4 y 7)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)
10. Azerbaiyán	13/11/92	E/1990/5/Add.30 (E/C.12/1997/SR.39 a 41)			E/1990/6/Add.18 (Pendiente de examen)		
11. Barbados	3/1/76	E/1978/8/Add.33 (E/1982/WG.1/SR.3)	E/1980/6/Add.27 (E/1982/WG.1/SR.6 y 7)	E/1982/3/Add.24 (E/1983/WG.1/SR.14 y 15)	Atrasado		
12. Belarús**	3/1/76	E/1978/8/Add.19 (E/1980/WG.1/SR.16)	E/1980/6/Add.18 (E/1981/WG.1/SR.16)	E/1982/3/Add.3 (E/1982/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.8 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.19 (E/C.12/1988/SR.10 a 12)	E/1990/7/Add.5 (E/C.12/1992/SR.2, 3 y 12)
13. Bélgica	21/7/83	E/1990/5/Add.15 (E/C.12/1994/SR.15 a 17)			E/1990/6/Add.18 (Pendiente de examen)		
14. Benin	12/6/92	Atrasado			Atrasado		
15. Bolivia	12/11/82	Atrasado			Atrasado		
16. Bosnia y Herzegovina	6/3/93	Atrasado			Atrasado		
17. Brasil	24/4/92	Atrasado			Atrasado		

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
18. Bulgaria**	3/1/76	E/1978/8/Add.24 (E/1980/WG.1/SR.12)	E/1980/6/Add.29 (E/1982/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.23 (E/1983/WG.1/SR.11 a 13)	E/1984/7/Add.18 (E/1985/WG.1/SR.9 y 11)	E/1986/4/Add.20 (E/C.12/1988/SR.17 a 19)	
19. Burundi	9/8/90	Atrasado					
20. Cabo Verde	6/11/93	Atrasado					
21. Camerún	27/9/84	E/1990/5/Add.35 (Pendiente de examen)	E/1986/3/Add.8 (E/C.12/1989/SR.6 y 7)	E/1990/5/Add.35 (Pendiente de examen)			
22. Canadá**	19/8/76	E/1978/8/Add.32 (E/1982/WG.1/SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.32 (E/1984/WG.1/SR.4 y 6)	E/1982/3/Add.34 (E/1986/WG.1/SR.13, 15 y 16)	E/1984/7/Add.28 (E/C.12/1989/SR.8 y 11)	E/1990/6/Add.3 (E/C.12/1993/SR.6, 7 y 18)	
23. Camboya	26/8/92	Atrasado					
24. Chad	9/9/95	Atrasado					
25. Chile*	3/1/76	E/1978/8/Add.10 y 28 (E/1980/WG.1/SR.8 y 9)	E/1980/6/Add.4 (E/1981/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.40 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16)	E/1984/7/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.11 y 12)	E/1986/4/Add.18 (E/C.12/1988/SR.12 y 13 y 16)	Atrasado
26. Chipre**	3/1/76	E/1978/8/Add.21 (E/1980/WG.1/SR.17)	E/1980/6/Add.3 (E/1981/WG.1/SR.6)	E/1982/3/Add.19 (E/1983/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.13 (E/1984/WG.1/SR.18 y 22)	E/1986/4/Add.2 y 26 (E/C.12/1990/SR.2, 3 y 5)	
27. Colombia**	3/1/76	E/1978/8/Add.17 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1986/3/Add., 3 (E/1986/WG.1/SR.6 y 9)	E/1982/3/Add.36 (E/1986/WG.1/SR.15, 21 y 22)	E/1984/7/Add.21/ Rev.1 (E/1986/WG.1/SR.22 y 25)	E/1986/4/Add.25 (E/C.12/1980/SR.12 a 14 y 17)	E/1990/7/Add.4 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25)
28. Congo	5/1/84	Atrasado					
29. Costa Rica	3/1/76	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)			Atrasado		
30. Côte d'Ivoire	26/6/92	Atrasado					
31. Croacia	8/10/91	Atrasado					
32. Dinamarca**	3/1/76	E/1978/8/Add.13 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.15 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.20 (E/1983/WG.1/SR.8 y 9)	E/1984/7/Add.11 (E/1984/WG.1/SR.17 y 21)	E/1986/4/Add.16 (E/C.12/1988/SR.8 y 9)	
33. Dominica	17/9/93	Atrasado					
34. Ecuador	3/1/76	E/1978/8/Add.1 (E/1980/WG.1/SR.4 y 5)	E/1986/3/Add.14 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1988/5/Add.7	E/1984/7/Add.12 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22)	Atrasado	
35. Egipto	14/4/82	E/1990/5/Add.38 (Pendiente de examen)					
36. El Salvador	29/2/80	E/1990/5/Add.25 (E/C.12/1996/SR.15, 16 y 18)			Atrasado		
37. Eslovaquia	28/5/93	Atrasado					
38. Eslovenia	6/7/92	Atrasado					

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
39. España**	27/7/77	E/1978/8/Add.26 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1980/6/Add.28 (E/1982/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.22 (E/1983/WG.1/SR.10 y 11)	E/1984/7/Add.2 (E/1984/WG.1/SR.12 y 14)	E/1986/4/Add.6 (E/1986/WG.1/SR.10 y 13)	E/1990/7/Add.3 (E/C.12/1991/SR.13, 14, 16 y 22)
40. Estonia	21/1/92	Atrasado					
41. Etiopía	11/9/93	Atrasado					
42. ex República Yugoslava de Macedonia	17/9/91	Atrasado					
43. Federación de Rusia**	3/1/76	E/1978/8/Add.16 (E/1980/WG.1/SR.14)	E/1980/6/Add.17 (E/1981/WG.1/SR.14 y 15)	E/1982/3/Add.1 (E/1982/WG.1/SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.7 (E/1984/WG.1/SR.9 y 10)	E/1986/4/Add.14 (E/C.12/1987/SR.16 y 18)	E/1990/7/Add.8 (Retirado)
44. Filipinas	3/1/76	E/1978/8/Add.4 (E/1980/WG.1/SR.11)	E/1986/3/Add.17 (E/C.12/1995/SR.11, 12 y 14)	E/1988/5/Add.2 (E/C.12/1990/SR.8, 9 y 11)	E/1984/7/Add.4 (E/1984/WG.1/SR.15 y 20)	Atrasado	
45. Finlandia**	3/1/76	E/1978/8/Add.14 (E/1980/WG.1/SR.6)	E/1980/6/Add.11 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.28 (E/1984/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.14 (E/1984/WG.1/SR.17 y 18)	E/1986/4/Add.4 (E/1986/WG.1/SR.8, 9 y 11)	E/1990/7/Add.1 (E/C.12/1991/SR.11, 12 y 16)
46. Francia	4/2/81	E/1984/6/Add.11 (E/1986/WG.1/SR.18 y 19 y 21)	E/1986/3/Add.10 (E/C.12/1989/SR.12 y 13)	E/1982/3/Add.30 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.5 y 7)	Atrasado		
47. Gabón	21/4/83	Atrasado					
48. Gambia	29/3/79	Atrasado					
49. Georgia	3/8/94	E/1990/5/Add.37 (Pendiente de examen)					
50. Granada	6/12/91	Atrasado					
51. Grecia	16/8/85	Atrasado					
52. Guatemala	19/8/88	E/1990/5/Add.24 (E/C.12/1996/SR.11 a 14)			Atrasado		
53. Guinea	24/4/78	Atrasado					
54. Guinea-Bissau	2/10/92	Atrasado					
55. Guinea Ecuatorial	25/12/87	Atrasado					
56. Guyana	15/5/77	E/1990/5/Add.27 (Pendiente de examen)		E/1982/3/Add.5, 29 y 32 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22 y E/1985/WG.1/SR.6)			
57. Honduras	17/5/81	Atrasado					
58. Hungría*	3/1/76	E/1978/8/Add.7 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.37 (E/1986/WG.1/SR.6 y 7 y 9)	E/1982/3/Add.10 (E/1982/WG.1/SR.14)	E/1984/7/Add.15 (E/1984/WG.1/SR.19 y 21)	E/1986/4/Add.1 (E/1986/WG.1/SR.6, 7 y 9)	E/1990/7/Add.10 (E/C.12/1992/SR.9, 12 y 21)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
59. India	10/7/79	E/1984/6/Add.13 (E/1986/WG.1/SR.20 y 24)	E/1980/6/Add.34 (E/1984/WG.1/SR.6 y 8)	E/1988/5/Add.5 (E/C.12/1990/SR.16, 17 y 19)	Atrasado		
60. Irán (República Islámica del)	3/1/76	E/1990/5/Add.9 (E/C.12/1993/SR.7 a 9 y 20)		E/1982/3/Add.43 (E/C.12/1990/SR.42, 43 y 45)	Atrasado		
61. Iraq**	3/1/76	E/1984/6/Add.3 y 8 (E/1985/WG.1/SR.8 y 11)	E/1980/6/Add.14 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.26 (E/1985/WG.1/SR.3 y 4)	E/1986/4/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.8 y 11)	E/1990/7/Add.15 (E/C.12/1994/SR.11 y 14)	
62. Irlanda	8/3/90	E/1990/15/Add.34 (Pendiente de examen)					
63. Islandia	22/11/79	E/1990/5/Add.6 y 14 (E/C.12/1993/SR.29 a 31 y 46)			E/1990/6/Add.15 (Pendiente de examen)		
64. Islas Salomón	17/3/82	Atrasado					
65. Israel	3/1/92	E/1990/5/Add.39 (Pendiente de examen)					
66. Italia**	15/12/78	E/1978/8/Add.34 (E/1982/WG.1/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.31 y 36 (E/1984/WG.1/SR.3 y 5)	-	E/1990/6/Add.2 (E/C.12/1992/SR.13, 14 y 21)		
67. Jamahiriya Árabe Libia	3/1/76	E/1990/5/Add.26 (E/C.12/1997/SR.20 y 21)		E/1982/3/Add.6 y 25 (E/1983/WG.1/SR.16 y 17)			
68. Jamaica	3/1/76	E/1978/8/Add.27 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1986/3/Add.12 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1988/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1984/7/Add.30 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	Atrasado	
69. Japón	21/9/79	E/1984/6/Add.6 y Corr.1 (E/1984/WG.1/SR.9 y 10)	E/1986/3/Add.4 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.21 y 23)	E/1982/3/Add.7 (E/1982/WG.1/SR.12 y 13)	Atrasado		
70. Jordania	3/1/76	E/1984/6/Add.15 (E/C.12/1987/SR.6 a 8)	E/1986/3/Add.6 (E/C.12/1987/SR.8)	E/1982/3/Add.38/ Rev. 1 (E/C.12/1990/SR.30 a 32)	E/1990/6/Add.17 (Pendiente de examen)		
71. Kenya	3/1/76	E/1990/5/Add.17					
72. Kirguistán	7/1/95	Debe presentarse el 30/6/97					
73. Kuwait	31/8/96	Debe presentarse el 30/6/98					
74. Lesotho	9/12/92	Atrasado					
75. Letonia	14/7/92	Atrasado					
76. Líbano	3/1/76	E/1990/5/Add.16 (E/C.12/1993/SR.14, 16 y 21)			Atrasado		
77. Lituania	20/2/92	Atrasado					
78. Luxemburgo	18/11/83	E/1990/5/Add.1 (E/C.12/1990/SR.33 a 36)			E/1990/6/Add.9 (E/C.12/1997/SR.48 y 49)		

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
79. Madagascar	3/1/76	E/1978/8/Add.29 (E/1981/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.39 (E/1986/WG.1/SR.2, 3 y 5)	Atrasado	E/1847//Add.19 (E/1985/WG.1/SR.14 y 18)	Atrasado	Atrasado
80. Malawi	22/3/94	Atrasado					
81. Malí	3/1/76	Atrasado					
82. Malta	13/12/90	Atrasado					
83. Marruecos	3/8/79	E/1990/5/Add.13 (E/C.12/1994/SR.8 a 10)			Atrasado		
84. Mauricio	3/1/76	(E/C.12/1995/SR.40, 41 y 43)			Atrasado		
85. México**	23/6/81	E/1984/6/Add.2 y 10 (E/1986/WG.1/SR.24, 26 y 28)	E/1986/3/Add.13 (E/C.12/1990/SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.8 (E/1982/WG.1/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.4 (E/C.12/1993/SR.32 a 35 y 49)		
86. Mónaco	28/11/97	Debe presentarse el 30/6/99					
87. Mongolia*	3/1/76	E/1978/8/Add.6 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.7 (E/1981/WG.1/SR.8 y 9)	E/1982/3/Add.11 (E/1982/WG.1/SR.15 y 16)	E/1984/7/Add.6 (E/1984/WG.1/SR.16 y 18)	E/1986/4/Add.9 (E/C.12/1988/SR.5 y 7)	Atrasado
88. Namibia	28/2/95	Atrasado					
89. Nepal	14/8/91	Atrasado					
90. Nicaragua	12/6/80	E/1984/6/Add.9 (E/1986/WG.1/SR.16, y 17 y 19)	E/1986/3/Add.15 (E/C.12/1993/SR.27, 28 y 46)	E/1982/3/Add.31 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.15)	Atrasado		
91. Níger	7/6/86	Atrasado					
92. Nigeria	29/10/93	E/1990/5/Add.31 (Pendiente de examen)					
93. Noruega**	3/1/76	E/1978/8/Add.12 (E/1980/WG.1/SR.5)	E/1980/6/Add.5 (E/1981/WG.1/SR.14)	E/1982/3/Add.12 (E/1982/WG.1/SR.16)	E/1984/7/Add.16 (E/1984/WG.1/SR.19 y 22)	E/1986/4/Add.21 (E/C.12/1988/SR.14 y 15)	E/1990/7/Add.7 (E/C.12/1992/SR.4, 5 y 12)
94. Nueva Zelandia	28/3/79	E/1990/5/Add.5, 11 y 12 (E/C.12/1993/SR.24 a 26 y 40)			Atrasado		
95. Países Bajos***	11/3/79	E/1984/6/Add.14 y Add.20 (E/C.12/1987/SR.5 y 6 y E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1980/6/Add.33 (E/1984/WG.1/SR.4 a 6 y 8)	E/1982/3/Add.35 y 44 (E/1986/WG.1/SR.14 y 18 y E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.11 E/1990/6/Add.12 (Pendiente de examen)	E/1986/4/Add.24 (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.13 (Pendiente de examen)
96. Panamá	8/6/77	E/1984/6/Add.19 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	E/1980/6/Add.20 y 23 (E/1982/WG.1/SR.5)	E/1988/5/Add.9 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado	E/1986/4/Add.22 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado
97. Paraguay	10/9/92	E/1990/5/Add.23 (E/C.12/1996/SR.1, 2 y 4)					
98. Perú	28/7/78	E/1984/6/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.11 y 18)	E/1990/5/Add.29 (E/C.12/1997/SR.14 a 17)				

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
99. Polonia**	18/6/77	E/1978/8/Add.23 (E/1980/WG.1/SR.18 y 19)	E/1980/6/Add.12 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.21 (E/1983/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.26 y 27 (E/1986/WG.1/SR.25 a 27)	E/1986/4/Add.12 (E/C.12/1989/SR.5 y 6)	E/1990/7/Add.9 (E/C.12/1992/SR.6, 7 y 15)
100. Portugal**	31/10/78		E/1980/6/Add.35/ Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.2 y 4)	E/1982/3/Add.27/ Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.6 y 9)	E/1990/6/Add.6 (E/C.12/1995/SR.7, 8 y 10) E/1990/Add.8 (Macao) (E/C.12/1996/SR.31 a 33)		
101. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**	20/8/76	E/1978/8/Add.9 y 30 (E/1980/WG.1/SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1)	E/1980/6/Add.16 y Corr.1, Add.25 y Corr.1 y Add.26 (E/1981/WG.1/SR.16 y 17)	E/1982/3/Add.16 (E/1982/WG.1/SR.19 a 21)	E/1984/7/Add.20 (E/1985/WG.1/SR.14 y 17)	E/1986/4/Add.23 (E/C.12/1989/SR.16 y 17) E/1986/4/Add.27 y 28 (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)	E/1990/7/Add.16 (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)
102. República Árabe Siria*	3/1/76	E/1978/8/Add.25 y 31 (E/1983/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.9 (E/1981/WG.1/SR.4)	-	E/1990/6/Add.1 (E/C.12/1991/SR.7, 9 y 11)		
103. República Centroafricana	8/8/81	Atrasado					
104. República Checa	1/1/93	Atrasado					
105. República de Corea	10/7/90	E/1990/5/Add.19 (E/C.12/1995/SR.3, 4 y 6)			Debe presentarse el 30 de junio de 1997		
106. República Democrática del Congo	1/2/77	E/1984/6/Add.18	E/1986/3/Add.7 (E/C.12/1988/SR.16 a 19)	E/1982/3/Add.41	Atrasado		
107. República de Moldova	26/3/93	Atrasado					
108. República Dominicana	4/4/78	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)			E/1990/6/Add.7 (E/C.12/1996/SR.29, 30 y E/C.12/1997/SR.29 a 31)		
109. República Popular Democrática de Corea	14/12/81	E/1984/6/Add.7 (E/C.12/1987/SR.21 y 22)	E/1986/3/Add.5 (E/C.12/1987/SR.21 y 22)	E/1988/5/Add.6 (E/C.12/1991/SR.6, 8 y 10)	Atrasado		
110. República Unida de Tanzania	11/9/76	Atrasado	E/1980/6/Add.2 (E/1981/WG.1/SR.5)	Atrasado			
111. Rumania*	3/1/76	E/1978/8/Add.20 (E/1980/WG.1/SR.16 y 17)	E/1980/6/Add.1 (E/1981/WG.1/SR.5)	E/1982/3/Add.13 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.17 (E/1985/WG.1/SR.10 y 13)	E/1986/4/Add.17 (E/C.12/1988/SR.6)	E/1990/7/Add.14 (E/C.12/1994/SR.5, 7 y 13)
112. Rwanda	3/1/76	E/1984/6/Add.4 (E/1984/WG.1/SR.10 y 12)	E/1986/3/Add.1 (E/1986/WG.1/SR.16 y 19)	E/1982/3/Add.42 (E/C.12/1989/SR.10 a 12)	E/1984/7/Add.29 (E/C.12/1989/SR.10 a 12)	Atrasado	Atrasado
113. San Marino	18/1/86	Atrasado					
114. San Vicente y las Granadinas	9/2/82	Atrasado					
115. Senegal	13/5/78	E/1984/6/Add.22 (E/C.12/1993/SR.37, 38 y 49)	E/1980/6/Add.13/ Rev.1 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.17 (E/1983/WG.1/SR.14 a 16)	Atrasado		

Anexo I (conclusión)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
116. Seychelles	5/8/92	Atrasado					
117. Sierra Leona	23/11/96	Debe presentarse el 30/6/98					
118. Somalia	24/4/90	Atrasado					
119. Sri Lanka	11/9/80	E/1990/5/Add.32 (Pendiente de examen)					
120. Sudán	18/6/86	Atrasado					
121. Suecia**	3/1/76	E/1978/8/Add.5 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1980/6/Add.8 (E/1981/WG.1/SR.9)	E/1982/3/Add.2 (E/1982/WG.1/SR.19 y 20)	E/1984/7/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.14 y 16)	E/1986/4/Add.13 (E/C.12/1988/SR.10 y 11)	E/1990/7/Add.2 (E/C.12/1991/SR.11 a 13 y 18)
122. Suiza	18/9/92	E/1990/5/Add.33 (Pendiente de examen)					
123. Suriname	28/3/77	(E/C.12/1995/SR.13, 15 y 16)			Atrasado		
124. Togo	24/8/84	Atrasado					
125. Trinidad y Tabago	8/3/79	E/1984/6/Add.21	E/1986/3/Add.11 (E/C.12/1989/SR.17 a 19)	E/1988/5/Add.1	Atrasado		
126. Túnez	3/1/76	E/1978/8/Add.3 (E/1980/WG.1/SR.5 y 6)	E/1986/3/Add.9 (E/C.12/1989/SR.9)		E/1990/6/Add.14 (Pendiente de examen)		
127. Turkmenistán	1/8/97	Debe presentarse el 30/6/99					
128. Ucrania**	3/1/76	E/1978/8/Add.22 (E/1980/WG.1/SR.18)	E/1980/6/Add.24 (E/1982/WG.1/SR.5 y 6)	E/1982/3/Add.4 (E/1982/WG.1/SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.9 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.5 (E/C.12/1987/SR.9 a 11)	E/1990/7/Add.11 (Retirado)
129. Uganda	21/4/87	Atrasado					
130. Uruguay	3/1/76	E/1990/5/Add.7 (E/C.12/1994/SR.3, 4, 6 y 13)			E/1990/6/Add.10 (E/C.12/1997/SR.42 a 44)		
131. Uzbekistán	28/12/95	Atrasado					
132. Venezuela	10/8/78	E/1984/6/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.7, 8 y 10)	E/1980/6/Add.38 (E/1986/WG.1/SR.2 y 5)	E/1982/3/Add.33 (E/1986/WG.1/SR.12, 17 y 18)	Atrasado		
133. Viet Nam	24/12/82	E/1990/5/Add.10 (E/C.12/1993/SR.9 a 11 y 19)			Atrasado		
134. Yemen	9/5/87	Atrasado					
135. Yugoslavia	3/1/76	E/1978/8/Add.35 (E/1982/WG.1/SR.4 y 5)	E/1980/6/Add.30 (E/1983/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.39 (E/C.12/1988/SR.14 y 15)	E/1984/7/Add.10 (E/1984/WG.1/SR.16 y 18)	Atrasado	Atrasado
136. Zambia	10/7/84	Atrasado	E/1986/3/Add.2 (E/1986/WG.1/SR.4, 5 y 7)	Atrasado	Atrasado		
137. Zimbabwe	13/8/91	E/1990/5/Add.28 (E/C.12/1997/SR.8 a 10 y 14/Add.1)					

* El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1994, no se ha recibido todavía.

Anexo I (conclusión)

** El tercer informe periódico de Suecia (E/1994/104/Add.1) se examinó en el 12º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.13/Add.1, 15/Add.1 y 16); el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.32, 33 y 35); el tercer informe periódico de Noruega (E/1994/104/Add.3) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.34, 36 y 37); el tercer informe periódico de Ucrania (E/1994/104/Add.4) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.42, 44 y 45); el tercer informe periódico de España (E/1994/104/Add.5) se examinó en el 14º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.3, 5 a 7); el tercer informe periódico de Belarús (E/1994/104/Add.6) se examinó en el 15º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.34 a 36); el tercer informe periódico de Finlandia (E/1994/104/Add.7) se examinó en el 15º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.37, 38 y 40); el tercer informe periódico de la Federación de Rusia (E/1994/104/Add.8) se examinó en el 16º período de sesiones (E/C.12/1997/SR.11 a 14); el tercer informe periódico del Iraq (E/1994/104/Add.9) se examinó en el 17º período de sesiones (E/C.12/1997/SR. 33 a 35); el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong) (E/1994/104/Add.10) se examinó en el 15º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.39, 41, 42 y 44); el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/1994/104/Add.11) se examinó en el 17º período de sesiones (E/C.12/1997/SR. 36 a 38) ; el tercer informe periódico de Chipre se recibió el 31 de abril de 1996 (E/1994/104/Add.12); el tercer informe periódico de Polonia se recibió el 7 de junio de 1996 (E/1994/104/Add.13) el tercer informe periódico de Alemania se recibió el 3 de julio de 1996 (E/1994/104/Add.14); el tercer informe periódico de Dinamarca se recibió el el 12 de agosto de 1996 (E/1994/104/Add.15); el tercer informe periódico de Bulgaria se recibió el 19 de setiembre de 1996 (E/1994/104/16); el tercer informe periódico de Canadá se recibió el 20 de mayo de 1997 (E/1994/104/Add.17); el tercer informe periódico de México se recibió el 18 de julio de 1997 (E/1994/104/Add.18); el tercer informe periódico de Italia se recibió el 20 de octubre de 1997 (E/1994/104/Add.19) y el tercer informe periódico de Portugal se recibió el 28 de noviembre de 1997 (E/1994/104/Add.20).

*** El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1997, aún no se ha recibido.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Nombre	País	Año de expiración del mandato (31 de diciembre)
Sr. Ade ADEKUOYE	Nigeria	1998
Sr. Mahmoud Samir AHMED	Egipto	1998
Sr. Philip ALSTON	Australia	1998
Sr. Iván ANTANOVICH	Belarús	2000
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	1998
Sr. Dumitru CEAUSU	Rumania	2000
Sr. Oscar CEVILLE	Panamá	2000
Sr. Abdessatar GRISSA	Túnez	2000
Sra. María de los Ángeles JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO	España	2000
Sr. Valeri KOUZNETSOV	Federación de Rusia	1998
Sr. Jaime MARCHÁN ROMERO	Ecuador	1998
Sr. Ariranga Govindasamy PILLAY	Mauricio	2000
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY	Jamaica	2000
Sr. Eibe RIEDEL	Alemania	1998
Sr. Waleed M. SADI	Jordania	2000
Sr. Philippe TEXIER	Francia	2000
Sr. Nutan THAPALIA	Nepal	1998
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1998

Anexo III

A. PROGRAMA DEL 16º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(28 de abril a 16 de mayo de 1997)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de los miembros de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
7. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
8. Debate general: "La revisión de las Directrices revisadas del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
9. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
10. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.

B. PROGRAMA DEL 17º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(17 de noviembre a 5 de diciembre de 1997)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Seguimiento del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.

6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
7. Debate general: "Contenido normativo del derecho a la alimentación" (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
8. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.
10. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

Anexo IV

OBSERVACIÓN GENERAL N° 7 (1997)*

El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzosos

1. En su Observación general N° 4 (1991) sobre El derecho a una vivienda adecuada a/ el Comité señaló que todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantizara una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas (párr. 8, a)). El Comité llegó a la conclusión de que los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto (párr. 18). Habiendo examinado un número considerable de informes sobre desalojos forzosos en los últimos años, incluso de casos en que se ha comprobado que los Estados Partes no cumplían sus obligaciones, el Comité está en condiciones de ofrecer nuevas aclaraciones sobre las consecuencias de esas prácticas para las obligaciones enunciadas en el Pacto.

2. La comunidad internacional reconoce desde hace mucho tiempo que la cuestión de los desalojos forzosos es grave. En 1976, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos señaló que debería prestarse especial atención a "iniciar operaciones importantes de evacuación sólo cuando las medidas de conservación y de rehabilitación no sean viables y se adopten medidas de reubicación" b/. En 1988, en la "Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000" que elaboró la Comisión de Asentamientos Humanos y aprobó la Asamblea General en su resolución 43/181, se señalaba la "obligación fundamental [de los gobiernos] de proteger y mejorar las casas y los barrios en lugar de perjudicarlos o destruirlos" c/. En el Programa 21 se declaraba que "debería protegerse legalmente a la población contra el desalojo injusto de sus hogares o sus tierras" d/. En el Programa de Hábitat los gobiernos se comprometieron a "proteger a todas las personas contra los desalojamientos forzosos que sean contrarios a la ley, tomando en consideración los derechos humanos, y garantizar la protección y reparación judicial en esos casos; [y] cuando los desahucios sean inevitables tratar, según corresponda, de encontrar otras soluciones apropiadas" e/. La Comisión de Derechos Humanos también ha señalado que "la práctica de los desalojamientos forzosos constituye una violación grave de los derechos humanos" f/. Sin embargo, aunque estas declaraciones son importantes, dejan pendiente una de las cuestiones más decisivas, a saber, determinar las circunstancias en que son admisibles los desalojos forzosos y enunciar las modalidades de protección que se necesitan para garantizar el respeto de las disposiciones pertinentes del Pacto.

* Aprobada en el 16° período de sesiones (22ª sesión) el 14 de mayo de 1997.

3. El empleo de la expresión "desalojos forzosos" es en cierto modo problemático. Esta expresión pretende transmitir el sentido de arbitrariedad e ilegalidad. Sin embargo, para muchos observadores la referencia a los "desalojos forzosos" es una tautología, en tanto que otros critican la expresión "desalojos ilegales" por cuanto que supone que la legislación pertinente brinda una protección adecuada y se ajusta al Pacto, cosa que no siempre es así en absoluto. Asimismo, se ha señalado que el término "desalojos injustos" es aún más subjetivo dado que no se refiere a ningún marco jurídico. La comunidad internacional, especialmente en el contexto de la Comisión de Derechos Humanos, ha optado por la expresión "desalojos forzosos" sobre todo teniendo en cuenta que todas las alternativas propuestas adolecían también de muchos de esos defectos.

4. Tal como se emplea en la presente Observación general, el término "desalojos forzosos" se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

5. La práctica de los desalojos forzosos está muy difundida y afecta a las personas tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Dadas la interrelación y la interdependencia que existen entre todos los derechos humanos, los desalojos forzosos violan frecuentemente otros derechos humanos. Así pues, además de infringir claramente los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la práctica de los desalojos forzosos también puede dar lugar a violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios.

6. Aunque la práctica de los desalojos forzosos parece existir principalmente en zonas urbanas densamente pobladas, también se produce en relación con traslados forzados de población, desplazamientos internos, reasentamientos forzados en caso de conflicto armado, éxodos en masa y movimientos de refugiados. En todas estas circunstancias puede haber una violación del derecho a una vivienda adecuada y a la protección contra el desalojo forzoso a causa de una serie de actos u omisiones atribuibles a los Estados Partes. Incluso en las situaciones en que pudiera ser necesario imponer limitaciones a ese derecho, se exige el pleno respeto del artículo 4 del Pacto, en el sentido de que las limitaciones que se impongan deberán ser "determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos [económicos, sociales y culturales] y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática".

7. Muchos casos de desalojos forzosos están relacionados con la violencia, por ejemplo, los causados por conflictos armados internacionales, las disensiones internas y la violencia comunitaria o étnica.

8. Hay otros casos de desalojos forzosos que tienen lugar en nombre del desarrollo. Pueden efectuarse en relación con conflictos sobre derechos de tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura como, por ejemplo, la construcción de presas u otros proyectos energéticos en gran escala, la adquisición de tierras para programas de renovación urbana, rehabilitación de viviendas o embellecimiento de ciudades, el desbroce de tierras para fines agrícolas, la especulación desenfrenada con los terrenos o la celebración de grandes acontecimientos deportivos tales como los Juegos Olímpicos.

9. Fundamentalmente, las obligaciones de los Estados Partes en el Pacto en relación con los desalojos forzosos se basan en el párrafo 1 del artículo 11 interpretado junto con otras disposiciones pertinentes. En particular, el párrafo 1 del artículo 2 obliga a los Estados a utilizar "todos los medios apropiados" para garantizar el derecho a una vivienda adecuada. Ahora bien, dada la naturaleza de la práctica de los desalojos forzosos, la referencia en el párrafo 1 del artículo 2 al logro progresivo de tales derechos basándose en los recursos disponibles rara vez será pertinente. El propio Estado deberá abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos y garantizar que se aplique la ley a sus agentes o a terceros que efectúen desalojos forzosos (tal como se definen en el párrafo 4 supra). Este planteamiento se ve reforzado además por lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que complementa el derecho a no ser desalojado forzosamente sin una protección adecuada. En esa disposición se reconoce, entre otras cosas, el derecho a la protección contra "injerencias arbitrarias o ilegales" en el domicilio privado. Es de señalar que la obligación del Estado de garantizar el respeto de ese derecho no está condicionada por consideraciones relativas a los recursos de que disponga.

10. El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige a los Estados Partes que utilicen "todos los medios apropiados", inclusive la adopción de medidas legislativas, para lograr la plena efectividad de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Aunque el Comité ha señalado en su Observación general N° 3 (1990) La índole de las obligaciones de los Estados partes q/ que es posible que tales medidas no sean indispensables en relación con la totalidad de los derechos, es indudable que una legislación contra los desalojos forzosos es una base esencial para crear un sistema de protección eficaz. Esa legislación debería comprender medidas que: a) brinden la máxima seguridad de tenencia posible a los ocupantes de viviendas y tierras; b) se ajusten al Pacto y c) regulen estrictamente las circunstancias en que se puedan llevar a cabo los desalojos. La legislación debe aplicarse además a todos los agentes que actúan bajo la autoridad del Estado o que responden ante él. Además, habida cuenta de la creciente tendencia que se da en algunos Estados a que el gobierno reduzca grandemente su responsabilidad en el sector de la vivienda, los Estados Partes deben velar por que las medidas legislativas y de otro tipo sean adecuadas para prevenir y, llegado el caso, castigar los desalojos forzosos que lleven a cabo, sin las debidas salvaguardias, particulares o entidades privadas. Por tanto, los Estados Partes deberían revisar la legislación y las políticas vigentes para que sean compatibles con las exigencias del derecho

a una vivienda adecuada y derogar o enmendar toda ley o política que no sea conforme a las disposiciones del Pacto.

11. Las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros individuos y grupos vulnerables, se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos. En todos estos grupos las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que suelen darse en materia de derecho de propiedad (incluida la propiedad de una vivienda) o del derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar. Las disposiciones contra la discriminación del párrafo 2 del artículo 2 y del artículo 3 del Pacto imponen a los gobiernos la obligación adicional de velar por que, cuando se produzca un desalojo, se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación.

12. Aunque algunos desalojos pueden ser justificables, por ejemplo en caso de impago persistente del alquiler o de daños a la propiedad alquilada sin causa justificada, las autoridades competentes deberán garantizar que los desalojos se lleven a cabo de conformidad con una legislación compatible con el Pacto y que las personas afectadas dispongan de todos los recursos jurídicos apropiados.

13. El desalojo forzoso y el derribo de viviendas como medida punitiva son también incompatibles con las normas del Pacto. Asimismo, el Comité toma nota de las obligaciones contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 h/ para la protección de las víctimas de los conflictos armados y los Protocolos adicionales de 1977 i/, en lo concerniente a las prohibiciones de los traslados de población civil y la destrucción de bienes de propiedad privada, en la medida en que guardan relación con la práctica de los desalojos forzosos.

14. Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deben velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deben establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo. Los Estados Partes deben velar también por que todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes personales o raíces de que pudieran ser privadas. A este respecto conviene recordar el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que exige a los Estados Partes que garanticen "un recurso efectivo" a las personas cuyos derechos hayan sido violados (inciso a)) y que "las autoridades competentes" cumplan "toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso" (inciso c)).

15. Cuando se considere que el desalojo está justificado, deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de

la razón y la proporcionalidad. A este respecto, cabe recordar en particular la Observación general N° 16 del Comité de Derechos Humanos j/ relativa al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que la injerencia en el domicilio de una persona sólo puede tener lugar "en los casos previstos por la ley" (párr. 3). La Observación general agrega que en tales casos la ley debe estar "en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto" (párr. 4) y que "en la legislación pertinente se deben especificar con detalle las circunstancias precisas en que podrán autorizarse esas injerencias"(párr. 8).

16. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzosos, que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas, con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

17. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se les facilite otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.

18. El Comité sabe que varios proyectos de desarrollo financiados por instituciones internacionales en los territorios de Estados Partes han originado desalojos forzosos. Respecto de ellos, el Comité recuerda su Observación general N° 2 (1990) que dice, entre otras cosas, que "los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo [...] fomenten o fortalezcan la discriminación contra individuos o grupos contraria a las disposiciones del Pacto, o que entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas [...] En cada una de las fases de los proyectos de desarrollo debería hacerse todo lo posible para que se tengan en cuenta los derechos reconocidos en los Pactos." k/.

19. Algunos organismos, como el Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) han aprobado directrices en materia de reubicación y/o reasentamiento a fin de limitar los sufrimientos humanos causados por los desalojos forzados. Esas prácticas suelen ser el corolario de proyectos de desarrollo en gran escala, como la construcción de presas y otros proyectos importantes de producción de energía. Es esencial la plena observancia de esas directrices, en la medida en que reflejan las obligaciones contenidas en el Pacto, tanto por los propios organismos como por los Estados Partes en el Pacto. A este respecto, el Comité recuerda lo señalado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 1/ en el sentido de que: "el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos" (Parte I, párr. 10).

20. En las Directrices revisadas aprobadas por el Comité relativas a la forma y el contenido de los informes m/ se pide a los Estados Partes que proporcionen diversas informaciones directamente relacionadas con la práctica de los desalojos forzados, entre ellas información sobre: a) "el número de personas expulsadas de su vivienda en los últimos cinco años y el número de personas que carecen actualmente de protección jurídica contra la expulsión arbitraria o cualquier otro tipo de desahucio"; b) las "leyes relativas a los derechos de los inquilinos a la seguridad de ocupación, la protección frente al desahucio" y c) las "leyes que prohíban todo tipo de desahucio".

21. Se pide también información en cuanto a las "medidas adoptadas, entre otras circunstancias, durante programas de renovación urbana, proyectos de nuevo desarrollo, mejora de lugares, preparación de acontecimientos internacionales (olimpiadas, exposiciones universales, conferencias, etc.), campañas de embellecimiento urbano, etc., que garanticen la protección contra la expulsión y la obtención de una nueva vivienda sobre la base de acuerdo mutuo, por parte de cualquier persona que viva en los lugares de que se trate o cerca de ellos". Sin embargo son pocos los Estados Partes que han incluido en sus informes al Comité los datos solicitados. En consecuencia, el Comité desea subrayar la importancia que asigna a la recepción de esa información.

22. Algunos Estados Partes han señalado que no disponen de información de ese tipo. El Comité recuerda que la vigilancia efectiva del derecho a una vivienda adecuada, bien sea por el gobierno interesado o por el Comité, es imposible si no se cuenta con los datos apropiados y por ello solicita a todos los Estados Partes que velen por que se reúnan los datos necesarios y se incluyan en los informes presentados en virtud del Pacto.

Notas

a/ E/1992/23, anexo III.

b/ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976, cap. II, recomendación B.8, párr. C), ii) (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.76.IV.7).

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 8, addendum (A/43/8/Add.1), párr. 13, in fine.

d/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, Volumen I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia, Resolución 1, Anexo II (Programa 21), párr. 7.9, b), (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol.I)) (N° de venta: S.93.I.8).

e/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Estambul, 3 a 14 de junio de 1996) (A/CONF.165/14) cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 40, n).

f/ Comisión de Derechos Humanos, resolución 1993/77 de 10 de marzo de 1993, párr. 1.

g/ E/1991/23, anexo III.

h/ Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 75.

i/ Ibíd, págs. 214 y 642.

j/ Aprobada en su trigésimotercer período de sesiones, en 1988 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/43/40), anexo VI).

k/ E/1990/23, anexo III, párrs. 6 y 8 d).

l/ A/CONF.157/24 (Primera parte), capítulo III, párr. 10.

m/ E/1991/23, anexo IV (sección relativa al artículo 11 del Pacto).

Anexo V

OBSERVACIÓN GENERAL N° 8 (1997)*

Relación entre las sanciones económicas y el respeto
de los derechos económicos, sociales y culturales

1. Es cada vez más frecuente la imposición de sanciones económicas, internacionales, regionales y unilaterales. El objeto de la presente Observación general es subrayar que, independientemente de las circunstancias, esas sanciones deben siempre tener plenamente en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité no discute en modo alguno la necesidad de imponer sanciones cuando sea apropiado de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o de otras normas aplicables de derecho internacional. Pero también se deben considerar plenamente aplicables en tales casos las disposiciones de la Carta que se refieren a los derechos humanos (artículos 1, 55 y 56).

2. En el decenio de 1990 el Consejo de Seguridad impuso sanciones de diversa índole y duración en relación con Sudáfrica, Iraq-Kuwait, partes de la ex Yugoslavia, Somalia, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Haití, Angola, Rwanda y el Sudán. Las consecuencias de las sanciones para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales han sido evocadas ante el Comité en diversos casos referidos a Estados Partes en el Pacto y sobre algunas de ellas se ha informado periódicamente, lo que ha dado al Comité la oportunidad de examinar detenidamente la situación.

3. Si bien los efectos de las sanciones varían de un caso a otro, el Comité es consciente de que casi siempre producen consecuencias dramáticas en los derechos reconocidos en el Pacto. Así, por ejemplo, con frecuencia originan perturbaciones en la distribución de suministros alimentarios, farmacéuticos y sanitarios, comprometen la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable, perturban gravemente el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación y socavan el derecho al trabajo. Además, cabe citar entre las consecuencias indeseadas el refuerzo del poder de minorías opresoras, la aparición prácticamente inevitable de un mercado negro y la generación de grandes beneficios inesperados para los grupos de privilegiados que lo administran, el aumento del control que las minorías gobernantes ejercen sobre la población en general y la restricción de oportunidades de búsqueda de asilo o de expresión de oposición política. Aunque los fenómenos mencionados en la frase anterior tienen un carácter esencialmente político, ejercen asimismo un importante efecto adicional en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

* Aprobada en el 17° período de sesiones, 53ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1997.

4. Al considerar las sanciones, resulta esencial distinguir entre el objetivo básico que se persigue al ejercer una presión política y económica sobre la minoría gobernante del país para persuadirla a que respete el derecho internacional y la imposición colateral de sufrimientos a los grupos más vulnerables del país en cuestión. Por esa razón, los regímenes de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad incluyen en la actualidad exenciones de carácter humanitario destinadas a permitir el flujo de bienes y servicios esenciales destinados a fines humanitarios. Se parte de la suposición general de que esas exenciones garantizan el respeto básico de los derechos económicos, sociales y culturales del país de que se trate.

5. Sin embargo, diversos estudios recientes de las Naciones Unidas y de otras fuentes que han analizado las consecuencias de las sanciones han llegado a la conclusión de que esas exenciones no producen el efecto deseado. Además, el ámbito de las exenciones es muy limitado. No contemplan, por ejemplo, la cuestión del acceso a la enseñanza primaria ni prevén la reparación de las infraestructuras esenciales para proporcionar agua potable, atención médica adecuada, etc. El Secretario General indicó en 1995 que era necesario evaluar las consecuencias potenciales de las sanciones antes de imponerlas y garantizar la prestación de asistencia humanitaria a los grupos vulnerables a/. En un importante estudio preparado el año siguiente para la Asamblea General por la Sra. Graça Machel, relativo a las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, se afirmaba que "las exenciones de carácter humanitario pueden ser ambiguas y se interpretan en forma arbitraria e incongruente... Las demoras, la confusión y la denegación de solicitudes de importación de bienes humanitarios esenciales pueden causar una escasez de recursos... [Sus efectos] inevitablemente tienen consecuencias más graves para los pobres" b/. Un estudio más reciente, fechado en 1997, llegaba a la conclusión de que los procedimientos de examen establecidos por los diversos comités de sanciones creados por el Consejo de Seguridad "siguen siendo engorrosos y los organismos de ayuda siguen tropezando con dificultades a la hora de obtener la aprobación de exenciones para determinados suministros... [Los] comités descuidan problemas más importantes, como son las infracciones comerciales y gubernamentales en forma de mercado negro, comercio ilícito y corrupción" c/.

6. Del elevado número de estudios generales y específicos realizados se desprende con toda claridad que se presta atención insuficiente a los efectos de las sanciones sobre los grupos vulnerables. Sin embargo, esos estudios no han examinado específicamente por diversas razones las consecuencias nefastas que se siguen para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. De hecho es evidente que en la mayoría de los casos, si no en todos, esas consecuencias no se han tenido en cuenta o no han recibido la atención que merecen. Es, pues, necesario incorporar una dimensión relacionada con los derechos humanos en las deliberaciones sobre este tema.

7. El Comité considera que las disposiciones del Pacto, reflejadas prácticamente todas en otros instrumentos de derechos humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no se pueden considerar inoperantes o en modo alguno inaplicables solamente por el hecho de que se

haya tomado la decisión de imponer sanciones por consideraciones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales. Así como la comunidad internacional insiste en que todo Estado objeto de sanciones debe respetar los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos, así también ese Estado y la propia comunidad internacional deben hacer todo lo posible por proteger como mínimo el contenido esencial de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas afectadas de dicho Estado d/.

8. Aunque esta obligación de cada Estado deriva del compromiso que le impone la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto de los derechos humanos de todos, conviene también recordar que todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han firmado el Pacto, aunque dos de ellos (China y los Estados Unidos de América) no lo han ratificado aún. La mayoría de los miembros no permanentes en un período determinado son también Partes. Cada uno de esos Estados ha asumido, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, el compromiso de "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados..., la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Cuando el Estado afectado es también un Estado Parte, los demás Estados son doblemente responsables de respetar y tener en cuenta las obligaciones pertinentes. Si se imponen sanciones a Estados que no son parte en el Pacto, se aplicarán en todo caso los mismos principios, teniendo en cuenta que los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos vulnerables se consideran parte del derecho internacional general, como lo demuestra, por ejemplo, la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y el rango de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

9. Aunque el Comité no tiene competencia alguna en relación en las decisiones de imponer o no sanciones, tiene sin embargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Pacto por todos los Estados Partes. Cuando se adoptan medidas que impiden a un Estado Parte cumplir las obligaciones que le impone el Pacto, el Comité debe ocuparse oportunamente de los términos de las sanciones y de la forma en que se aplican.

10. El Comité cree que de estas consideraciones se desprenden dos categorías de obligaciones. La primera se refiere al Estado afectado. La imposición de sanciones no anula ni atenúa en modo alguno las obligaciones pertinentes de ese Estado Parte. Como en otras situaciones comparables, esas obligaciones adquieren una importancia práctica mayor en tiempos particularmente difíciles. Por consiguiente, el Comité está llamado a examinar con el mayor cuidado si el Estado de que se trate ha adoptado medidas "hasta el máximo de los recursos de que disponga" para proporcionar la mayor protección posible a los derechos económicos, sociales y culturales de los individuos que viven bajo su jurisdicción. Aunque las sanciones disminuirán inevitablemente la capacidad del Estado afectado de financiar o apoyar algunas de las medidas necesarias, el Estado sigue teniendo la obligación de eliminar toda discriminación en el disfrute de esos derechos y de adoptar todas las medidas posibles, incluidas las negociaciones con otros Estados y la comunidad

internacional, para reducir al mínimo las consecuencias negativas sobre los derechos de los grupos vulnerables de la sociedad.

11. La segunda categoría de obligaciones se refiere a la parte o partes responsables de la imposición, el mantenimiento o la aplicación de las sanciones, ya se trate de la comunidad internacional, de una organización internacional o regional, o de un Estado o un grupo de Estados. A este respecto, el Comité considera que del reconocimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales se desprenden lógicamente tres conclusiones.

12. La primera es que esos derechos deben ser tenidos plenamente en cuenta al diseñar el régimen de sanciones apropiado. Sin endosar ninguna medida particular a este respecto, el Comité toma nota de propuestas como las que piden la creación de un mecanismo de las Naciones Unidas para prevenir y detectar los efectos de las sanciones, la elaboración y aceptación de un conjunto más transparente de principios y procedimientos basados en el respeto de los derechos humanos, la determinación de un número mayor de bienes y servicios exentos, la autorización a organismos técnicos reconocidos para que determinen las exenciones necesarias, la mejora de la dotación de recursos de todo tipo de los comités de sanciones, la identificación más precisa de las vulnerabilidades de aquellos cuya conducta desea modificar la comunidad internacional y la introducción de una mayor flexibilidad general.

13. La segunda conclusión es que durante todo el período de vigencia de las sanciones se debe proceder a una vigilancia efectiva, en todo caso requerida por las disposiciones del Pacto. Cuando una entidad externa asume una responsabilidad incluso parcial por la situación de un país (ya sea en el marco del Capítulo VII de la Carta o de cualquier otro instrumento), asume también inevitablemente la responsabilidad de hacer todo lo que esté a su alcance para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la población afectada.

14. La tercera conclusión es que la entidad externa tiene la obligación de "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas" para responder a todo sufrimiento desproporcionado impuesto a los grupos vulnerables del país de que se trate.

15. Adelantándose a la objeción de que las sanciones entrañan casi por definición graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales si pretenden conseguir sus objetivos, el Comité toma nota de la conclusión de un importante estudio de las Naciones Unidas en el sentido de que es posible adoptar "decisiones para aliviar el sufrimiento de los niños o reducir al mínimo otras consecuencias nefastas sin comprometer los objetivos políticos de las sanciones" e/. Ello se aplica igualmente a la situación de todos los grupos vulnerables.

16. Al adoptar esta Observación general, el único objetivo que persigue el Comité es poner de relieve el hecho de que los habitantes de un país dado no

pierden sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentales porque se haya demostrado que sus dirigentes han violado normas relativas a la paz y la seguridad internacionales. No se pretende apoyar ni estimular a esos dirigentes ni tampoco socavar los intereses legítimos de la comunidad internacional por que se respeten las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios generales del derecho internacional. Se trata más bien de insistir en que no se debe responder a un comportamiento ilícito con otro comportamiento ilícito que no preste atención a los derechos fundamentales subyacentes que legitiman esa acción colectiva.

a/ "Suplemento de "Un programa de paz": documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas" (A/50/60-S/1995/1), párr. 75.

b/ "Repercusiones de los conflictos armados en los niños: Nota del Secretario General" (A/51/306), anexo, párr. 128.

c/ L. Minear y otros, Toward More Humane and Effective Sanctions Management: Enhancing the Capacity of the United Nations System. (Providence, RI, Thomas J. Watson Jr. Institute for International Studies, 1998)(Occasional Paper N° 31), pág. vii. Estudio preparado a petición del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en nombre del Comité Permanente entre Organismos, 6 de octubre de 1997.

d/ Véase también la Observación general N° 3 (1990) sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados partes (E/1991/23, anexo III) párr. 10.

e/ Op. cit., (véase nota c supra), pág. v.

Anexo VI

INFORME SOBRE LA MISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A
LA REPÚBLICA DOMINICANA DEL COMITÉ DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

(19 al 27 de septiembre de 1997)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 28	134
I. INFORME DE LA MISIÓN	29 - 77	140
A. Contexto general	29 - 32	140
B. Situación de la vivienda	33 - 39	141
C. La cuestión de los desalojos de los barrios precarios y de los realojamientos	40 - 62	143
1. La Ciénaga y Los Guandules	53 - 58	145
2. El barrio de Los Alcarrizos	59 - 62	146
D. Principales dificultades actuales en materia de vivienda	63 - 67	147
E. La situación de los trabajadores haitianos y de sus familias	68 - 77	149
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ	78 - 103	151

Apéndices

I. Programa de actividades de la misión	155
II. Observaciones finales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con relación a la República Dominicana	159
III. Decisiones aprobadas por el Consejo Económico y Social respecto de la República Dominicana	171

INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Consejo Económico y Social para vigilar la aplicación por los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, examinó en su quinto período de sesiones de 1990 el informe inicial presentado por la República Dominicana a/.

2. En sus observaciones finales b/, el Comité tomó nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Dominicana estaba dispuesto a mantener un diálogo con el Comité. Sin embargo, consideró que la información proporcionada por el Gobierno respecto de diversas cuestiones era insuficiente. Los miembros del Comité expresaron concretamente su gran preocupación por la situación de los trabajadores haitianos en la República Dominicana y por la suerte de casi 15.000 familias expulsadas de sus hogares que vivían en condiciones deplorables. En relación con esta última cuestión, el Comité estimaba que las condiciones en que se habían llevado a cabo los desalojos eran suficientemente graves para considerar que no se habían respetado las garantías previstas en el artículo 11 del Pacto. El Comité pidió pues información adicional sobre estas dos cuestiones que requerían un estudio más amplio.

3. En su sexto período de sesiones, celebrado en 1991, el Comité observó que el Gobierno no había respondido todavía a su solicitud de información adicional. También señaló que había recibido de diversas fuentes información adicional, incluida la contenida en el documento E/C.12/1991/NGO/1, que suscitaba graves inquietudes en el Comité. Así pues, el Comité pidió al Estado Parte que suspendiera todas las acciones que no estuvieran plenamente conformes con las disposiciones del Pacto y que proporcionara urgentemente información adicional.

4. En ese sentido, el Comité subrayó que el Gobierno de la República Dominicana podía hacer uso de los servicios de asesoramiento que presta el Centro de Derechos Humanos, para ayudarlo en sus esfuerzos encaminados a promover el pleno cumplimiento del Pacto en el caso de los desalojos masivos mencionados en los informes del Comité c/.

5. En el mismo período de sesiones, el Comité aprobó un proyecto de decisión en el que ofrecía, de conformidad con el artículo 23 del Pacto, enviar a uno o dos de sus miembros para proseguir su diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas y recomendó al Consejo Económico y Social la aprobación de esa decisión d/.

6. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1992/261 de 20 de julio de 1992, aprobó la iniciativa del Comité, a reserva de que el Estado Parte aceptara el ofrecimiento del Comité.

7. El Secretario General, en una nota verbal de fecha 14 de octubre de 1992, señaló a la atención del Gobierno de la República Dominicana la citada decisión del Consejo.

8. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1992, el Comité, habiendo tomado nota de que el Gobierno de la República Dominicana no había respondido a su solicitud de que presentase información adicional ni a su ofrecimiento, que ulteriormente había hecho suyo el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/261, aprobó la siguiente decisión:

"El Comité observa nuevamente que la información adicional a que se refería en el informe sobre su sexto período de sesiones, si es correcta, suscita grave preocupación de parte del Comité. El Comité repite, por consiguiente, su solicitud de que el Estado Parte evite cualquier medida que no sea claramente conforme con lo dispuesto en el Pacto, así como su solicitud de que el Gobierno le suministre información adicional con carácter urgente." e/

9. En el mismo período de sesiones, el Comité aprobó el proyecto de decisión II, en el que recomendaba al Consejo que reiterara su apoyo a la decisión f/.

10. El Secretario General, en una nota verbal de fecha 15 de febrero de 1993, señaló a la atención del Gobierno de la República Dominicana la mencionada decisión del Comité.

11. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1993/295 de 28 de julio de 1993, reiteró su apoyo a la decisión del Comité.

12. El Secretario General, en una nota verbal de fecha 20 de septiembre de 1993, señaló a la atención del Gobierno de la República Dominicana la mencionada decisión del Consejo Económico y Social y sugirió que el Gobierno proporcionara la información pertinente al Comité en su noveno período de sesiones (noviembre-diciembre de 1993).

13. En su noveno período de sesiones, el Comité examinó la situación en relación con las peticiones que había presentado a la República Dominicana de que estudiara la posibilidad de invitar a un representante del Comité a visitar el país con el fin de aclarar ciertos asuntos que se habían planteado durante el diálogo entre el Comité y el Estado Parte. Observó que el Consejo Económico y Social, en decisiones distintas, había hecho suya la petición del Comité a este respecto. También observó con pesar que no se había recibido respuesta del Estado Parte. Por consiguiente, el Comité decidió reafirmar la importancia que asignaba a mantener un diálogo continuo con el Estado Parte y pedir a su Presidente que invitara a un representante del Gobierno a asistir al décimo período de sesiones del Comité, con el objeto de proporcionar más información sobre los asuntos mencionados por el Comité. Con tal fin, el Comité acordó programar en su décimo período de sesiones un examen de la situación en la República Dominicana con miras a aprobar observaciones finales g/.

14. El Presidente del Comité, en carta de fecha 17 de diciembre de 1993, informó al Gobierno de la República Dominicana de la mencionada decisión del Comité.

15. El Gobierno de la República Dominicana, en una nota verbal de fecha 27 de julio de 1993, que el Comité no recibió hasta el 26 de enero de 1994, proporcionó información adicional respecto de los desalojos forzosos. En la nota se decía:

"... El Gobierno de la República Dominicana señala que no ha existido ninguna violación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dado que las personas desalojadas han sido, en su mayor parte, trasladadas de unas viviendas precarias y mal equipadas a unos alojamientos confortables, como lo mostraría una visita a las urbanizaciones en las zonas en que se han construido esos alojamientos.

El Gobierno de la República Dominicana acoge complacido la oferta hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el apoyo del Consejo Económico y Social, de enviar a uno o dos de sus miembros para asesorar al Gobierno y quisiera informar al Secretario General de que, por el momento, el Gobierno estima que ese generoso ofrecimiento no es necesario dado que no hay desalojos en gran escala que equivalgan a una violación del Pacto Internacional."

16. En su décimo período de sesiones, en mayo de 1994, el Comité examinó la solicitud del Gobierno de la República Dominicana de aplazar el examen de la situación en ese país hasta su próximo período de sesiones y aprobó la siguiente decisión:

"En vista de las circunstancias excepcionales que existen en este caso, el Comité está de acuerdo con la solicitud del representante de la República Dominicana de aplazar hasta su 11º período de sesiones el examen de las cuestiones planteadas en la solicitud del Comité al Gobierno de que facilite información adicional.

...

El Comité señala a la atención del Estado Parte la información que le fue presentada por una organización no gubernamental durante el 10º período de sesiones y que se puso a disposición del Gobierno de la República Dominicana, e invita al Gobierno... a que responda a las cuestiones planteadas en el documento en su exposición ante el Comité en su 11º período de sesiones.

El Comité insta al Gobierno a que, entre tanto, tome todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por lo que respecta al derecho a la vivienda." h/

17. En su 11º período de sesiones, en noviembre - diciembre de 1994, el Comité examinó cuestiones relacionadas con sus peticiones hechas al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité subrayó que había venido prestando atención a estas cuestiones desde

su quinto período de sesiones (1990), y había expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos y recordó que en su décimo período de sesiones urgió al Gobierno a que tomase entretanto todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda. En el 11° período de sesiones el Comité aprobó también las observaciones finales i/.

18. El Comité estimó que podría hacerse una idea más completa del problema de los desalojos si el Gobierno de la República Dominicana invitara a uno o dos miembros del Comité a realizar una visita in situ. En consecuencia, el Comité reiteró al Gobierno su petición de que autorizara la visita de una misión de dos personas al país y le recordó que tal solicitud ya había sido apoyada claramente en dos ocasiones por el Consejo Económico y Social.

19. El 28 de noviembre de 1994, de conformidad con el calendario para la presentación de informes y con las solicitudes del Comité, el Gobierno de la República Dominicana presentó su segundo informe periódico (E/1990/6/Add.7), cuyo examen por el Comité estaba previsto inicialmente en su 14° período de sesiones, en mayo de 1996. Sin embargo, atendiendo a la petición formulada por el Gobierno, el Comité decidió aplazar ese examen hasta el 15° período de sesiones, en noviembre - diciembre de 1996.

20. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana en sus sesiones 29ª y 30ª, el 19 de noviembre de 1996 j/. En sus observaciones finales k/, expresó su reconocimiento al Estado Parte por su informe pero lamentó que el Gobierno del Estado Parte no hubiera facilitado respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, ni hubiera enviado una delegación de expertos para presentar el informe, como prometió hacerlo en el 14° período de sesiones del Comité, en mayo de 1996, cuando solicitó el aplazamiento del examen del informe hasta el período de sesiones.

21. El Comité invitó al Estado Parte a que confirmara públicamente su decisión de cumplir las obligaciones que le imponían los tratados de derechos humanos. El Comité rogó encarecidamente al Gobierno del Estado Parte que cumpliera las obligaciones que le imponía el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular manteniendo el diálogo directo y constructivo con el Comité que exige dicho instrumento. El Comité, por último, se proponía adoptar sus observaciones finales en relación con el Estado Parte en su 16° período de sesiones. Por esa razón el Comité decidió que las observaciones finales aprobadas en su período de sesiones se consideraran "preliminares", en espera de un nuevo examen del segundo informe periódico, basado en un diálogo con representantes del Estado Parte, en su 16° período de sesiones.

22. El Comité recomendó encarecidamente que la información concreta que había solicitado fuera presentada al Comité en su 16° período de sesiones por una delegación de expertos.

23. En su 16° período de sesiones, el 28 de abril de 1997, el Comité fue informado por una nota verbal, de fecha 23 de abril de 1997, del Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que el Gobierno de la República Dominicana había aceptado el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros a visitar el país y de proseguir su diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 5°, 7°, 10°, 11° y 15°. Posteriormente, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana confirmó, por una nota verbal de fecha 25 de abril de 1997, la invitación al Comité para visitar el país "a fin de observar sobre el terreno la situación de los derechos económicos, sociales y culturales".

24. El Comité expresó su profundo agradecimiento al Gobierno de la República Dominicana por su voluntad de cooperar.

25. Después de las deliberaciones relativas a la organización de la misión, el Comité acordó lo siguiente:

- a) Estaría representado por dos de sus miembros -el Sr. Philippe Texier y el Sr. Javier Wimer Zambrano- y sería asistido en la misión por un funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- b) La misión se efectuaría preferiblemente en septiembre de 1997 y, en cualquier caso, antes del comienzo del 17° período de sesiones del Comité (noviembre de 1997).
- c) La misión se centraría principalmente en las cuestiones relativas a la aplicación del derecho a la vivienda (artículo 11, párrafo 1 del Pacto) y tendría en cuenta también las demás cuestiones señaladas por el Comité en sus observaciones finales preliminares, aprobadas en su período de sesiones de diciembre de 1996, después de examinar el segundo informe periódico de la República Dominicana.
- d) La misión realizaría visitas sobre el terreno y organizaría reuniones con los funcionarios competentes del Gobierno, así como con personas y grupos de todos los sectores apropiados de la sociedad civil.
- e) El Sr. Texier se encargaría de preparar, de acuerdo con el Sr. Wimer Zambrano, un informe escrito y de presentarlo al Comité en su 17° período de sesiones, en noviembre - diciembre de 1997. Ese informe se examinaría conjuntamente con el segundo informe periódico de la República Dominicana.
- f) El Comité examinaría en privado el proyecto de informe de la misión y luego lo aprobaría para hacerlo público.

- g) Se necesitaría una asistencia considerable de la Secretaría para preparar la misión, en particular para obtener y analizar la información pertinente. La Secretaría recabaría aportaciones de todas las fuentes pertinentes y solicitaría específicamente informes y otros datos pertinentes del PNUD, el Banco Mundial, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la OIT y otros organismos, así como de las organizaciones no gubernamentales.

26. En la preparación de la misión se solicitó y recibió información de las siguientes fuentes:

- a) Naciones Unidas: ACNUR, CEPAL, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), PNUD y UNICEF;
- b) Organismos especializados: OIT, FMI, Banco Mundial;
- c) Organizaciones regionales: Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Banco Interamericano de Desarrollo;
- d) Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Habitat International Coalition, Ciudad Alternativa, Comité para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA), Centro Dominicano de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL), Centro de Orientación de Investigación Integral (COIN), Comisión Dominicana de Derechos Humanos, Comité Dominicano de Derechos Humanos, Confederación Unitaria de Trabajadores, Federación Nacional de Trabajadores Azucareros y Afines, Sindicato de Picadores de Caña, Movimiento de Mujeres Dominicano-Haitianas.

27. La misión se llevó a cabo del 19 al 27 de setiembre de 1997. El Gobierno de la República Dominicana proporcionó a la misión toda la información necesaria, facilitó su acceso a las zonas de interés para la misión, ayudó a organizar diversas reuniones con representantes de las autoridades regionales y municipales, las organizaciones no gubernamentales, la Iglesia y las instituciones académicas, tanto en Santo Domingo como en Barahona, y cooperó con la misión de manera constructiva y abierta, lo que fue muy apreciado por los miembros de la misión.

28. Se incluye un programa detallado de las reuniones y actividades de la misión en el anexo I. Las observaciones finales aprobadas por el Comité en relación con la República Dominicana se reproducen en el anexo II y las decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social figuran en el anexo III.

I. INFORME DE LA MISIÓN

A. Contexto general

29. La República Dominicana tiene una superficie de 48.442 km² y, en 1996, su población era de 8.076.000 habitantes, de los cuales el 35,1% menores de 15 años y una densidad de 166 habitantes por kilómetro cuadrado. La tasa de natalidad es de 26% y la mortalidad infantil sigue siendo bastante alta (40,4%).

30. Según los datos del Banco Interamericano de Desarrollo, la densidad de población es la causa de una fuerte presión sobre la utilización de las tierras y los recursos naturales. Aunque el Estado controla el 48% de la superficie agrícola sólo aporta el 17% del valor de la producción del sector. El proceso de titularización de las tierras es muy poco eficaz en una economía en que el sector privado desempeña un papel cada vez más importante. La consecuencia es que la documentación que legaliza la propiedad de las tierras no es digna de fiar y que el fenómeno de invasión de tierras tiene carácter endémico.

31. Se estima que aproximadamente el 40% del territorio de la capital, Santo Domingo, es objeto de ocupación ilegal. El fenómeno contribuye a crear, para los propietarios e inversionistas, un clima de inseguridad jurídica que frena gravemente el desarrollo económico. La falta de títulos de propiedad tiene una incidencia negativa sobre la productividad agrícola y limita las inversiones privadas en la infraestructura y el alojamiento urbanos, en particular porque los municipios carecen de un catastro apropiado.

32. Hay que mencionar cuatro tipos de restricciones:

- a) En lo que se refiere al marco institucional, el registro catastral depende del presupuesto que decida atribuirle el Poder Ejecutivo con aprobación del Congreso. Ese presupuesto es crónicamente insuficiente, a pesar de que el registro catastral prevé unos ingresos más que suficientes para su funcionamiento. Además, la ley y los procedimientos vigentes dan lugar a un proceso burocrático, en un sistema muy centralizado y con frecuencia ineficaz.
- b) La infraestructura y el equipo son muy insuficientes debido a las limitaciones presupuestarias que existen desde hace varios decenios. No se dispone de un sistema moderno de tratamiento de la información, los archivos están desorganizados y hay muchos documentos que han desaparecido o han sido destruidos, lo que no facilita la obtención de títulos de propiedad.
- c) Hay graves restricciones en materia de recursos humanos. Las remuneraciones son demasiado bajas y hay muchos funcionarios que no tienen la formación suficiente, lo que muchas veces da lugar a irregularidades o fraudes. La falta de un poder

jurisdiccional directo en el registro catastral debilita el régimen disciplinario y favorece la impunidad.

- d) Por último, la tecnología de mensuración es inadecuada. La ley vigente a ese respecto, que se actualizó por última vez en 1957, es anticuada y no facilita la determinación de los límites de las tierras. Los anacronismos de la mensuración catastral hacen que el proceso sea poco transparente y favorecen el tráfico de influencias. La autonomía y la independencia del poder judicial se han incrementado con la reforma de 1994, pero queda mucho por hacer para el establecimiento de un sistema de titularización de tierras y un programa de mejoras institucionales, jurídicas y estructurales.

B. Situación de la vivienda

33. En el Foro nacional para una nueva política en el sector de la vivienda y los establecimientos humanos en la República Dominicana, organizado conjuntamente por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y el PNUD los días 30 de octubre y 1º de noviembre de 1996, se examinó la situación de la vivienda en la República Dominicana y se elaboró un programa siguiendo las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Estambul, Turquía, junio de 1996). Las conclusiones del conjunto de los participantes (ministros, miembros del INVI, funcionarios internacionales, expertos y organizaciones no gubernamentales) puede resumirse como se indica a continuación.

34. Los esfuerzos que desde hace 25 años han venido realizando los sucesivos gobiernos para mejorar la situación de la vivienda han sido insuficientes; el problema de la vivienda y de los asentamientos humanos se agrava cada año y constituye un ejemplo patético del retraso y la pobreza material que afectan a una gran parte de la población dominicana.

35. En efecto, de 1.400.000 viviendas existentes, el 46% no corresponde a la noción de vivienda adecuada, ya sea por falta de los servicios básicos indispensables o simplemente porque las viviendas son inutilizables y constituyen un peligro para las personas que viven en ellas. De esta última categoría forman parte alrededor del 11% de las viviendas existentes. Esa acumulación de deficiencias de calidad y de necesidades insatisfechas en materia de vivienda tiene como resultado un déficit del hábitat que se sitúa, según las cifras más prudentes, por encima de las 500.000 viviendas, cifra que para algunos llega a 800.000.

36. Otro aspecto del problema es el de los costos de la construcción, los altos tipos de interés de la financiación y el bajo poder adquisitivo de las clases medias y bajas de la población, las cuales están literalmente fuera del mercado teniendo en cuenta las condiciones actuales de la oferta privada de viviendas.

37. A esto se añade la falta de eficacia institucional en el sector de la vivienda, que se manifiesta por la multiplicidad y la superposición de

instituciones y organismos gubernamentales que intervienen en las cuestiones del urbanismo y de la vivienda. La consecuencia ha sido la falta de una política global de la vivienda que defina un orden de prioridades en el marco de una política nacional de desarrollo.

38. Ante estas constataciones particularmente inquietantes, y hay que subrayar que tanto el Gobierno como los organismos especializados tienen conciencia de ello, en el Foro de 1996 se anunciaron medidas orientadas a lograr objetivos a mediano y largo plazo, entre ellas:

- a) Favorecer la implantación de "planes rectores urbanos" que regulen el desarrollo de las ciudades, definan las densidades de población apropiadas, utilicen de manera racional los terrenos urbanos y distribuyan las actividades, las infraestructuras de servicios y de equipo y las políticas de protección del medio ambiente y presten una atención especial al hábitat precario de las áreas superpobladas y congestionadas;
- b) Disminuir apreciablemente el déficit de viviendas urbanas y rurales, en sus aspectos tanto cualitativo como cuantitativo, dando prioridad a los sectores productivos y a la población de ingresos más bajos ("construir para los más pobres");
- c) Definir inmediatamente, con ayuda del sector privado, mecanismos que garanticen cada año la construcción de viviendas para satisfacer la demanda de los sectores de ingresos medios y bajos. Habrá que dedicar a esa tarea todos los recursos posibles, dedicando en particular el presupuesto público a prestar asistencia a los grupos en situación de pobreza extrema mediante soluciones de hábitat de bajo costo;
- d) Terminar las viviendas en construcción mediante la determinación de un orden de prioridades correctamente evaluado, incorporando al esfuerzo al sector privado y al sistema de ahorro y crédito;
- e) Estimular las instituciones del sector a fin de reducir los costos de la construcción de viviendas y establecer programas de crédito para la compra de materiales orientados a las familias de ingresos bajos, estableciendo mecanismos de negociación directa entre el Gobierno y el sector privado;
- f) Poner en marcha programas especiales de viviendas de tipo no convencional, para satisfacer las necesidades de un mayor número de familias de ingresos bajos, mediante el establecimiento de proyectos para dar títulos de propiedad a inquilinos u ocupantes irregulares de viviendas no terminadas o en construcción, de modalidades de ayuda mutua y de esfuerzo individual, de cooperativas de viviendas y, en todos los casos, mediante la promoción de la participación organizada de las comunidades vecinales y rurales;

- g) Establecer "fondo de ahorro" especial para la construcción de viviendas destinadas a los trabajadores y los empleados, alimentado por contribuciones de los empleadores, los empleados o trabajadores y el Gobierno y que se crearía en virtud de una ley. Esta modalidad permitiría crear una reserva importante de proyectos tripartitos de viviendas;
- h) Promover el establecimiento de un catastro urbano y empezar, en coordinación con los ayuntamientos y las organizaciones no gubernamentales, un proceso de identificación y de equipamiento de los terrenos que pertenecen al Estado y a las comunas para destinarlos a la creación de asentamientos humanos adecuados, en particular en las zonas rurales, donde se establecerían programas destinados a promover una cierta concentración de la población campesina dispersa en torno a centros productivos;
- i) En el marco del proceso de reforma y modernización del Estado, obtener la institucionalización del sector público mediante la definición de políticas y normas que rijan la producción de viviendas. En lo inmediato, se prevé que la institución que gestione la política de la vivienda sea el INVI, el que coordinará los trabajos e iniciativas públicas en la materia. A plazo medio se proyecta la creación de un Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, como organismo estatal de nivel superior que se ocupe de la cuestión de la edificación de un hábitat más adecuado para todos.

39. Concretamente, el INVI estima que el Instituto es necesario y se propone ofrecer en cuatro años 100.000 soluciones de hábitat y añadir a esa cifra una contribución significativa -oficial y oficiosa- del sector privado, en la estrategia de reducción progresiva del déficit de viviendas.

C. La cuestión de los desalojos de los barrios precarios y de los realojamientos

40. Hay que recordar que cuando examinó los informes de la República Dominicana, el Comité se ocupó de los desalojos masivos realizados en el pasado, en particular de los más importantes: 30.000 familias residentes en la zona norte de la capital, amenazadas de desalojo en virtud de los Decretos Nos. 358-91, 359-91 y 76-94; varios millares de familias expulsadas para la construcción del Faro de Colón y desalojos en varias ciudades de provincia como Santiago, San Juan de la Maguana, Boca Chica y El Seybo. A esto hay que añadir las condiciones de vida particularmente difíciles que existen en los barrios de viviendas precarias (barrancones) tras el paso del ciclón David.

41. A ese respecto hay que señalar, por parte del Gobierno actual, un cambio radical en la manera de enfocar el problema de la vivienda; no sólo no se niegan las graves dificultades pasadas y presentes en materia de vivienda, sino que además se manifiesta una voluntad clara de resolverlas.

42. Los representantes del Estado al nivel más alto, y en particular el Presidente de la República y varios ministros, afirman que la tarea principal del Gobierno es la satisfacción de las necesidades del pueblo y la defensa de los derechos humanos. En la esfera concreta de los desalojos, el Gobierno ha afirmado solemnemente en varias ocasiones su voluntad de no llevar a cabo ningún desalojo y de aplicar una política de reinstalación de las personas desplazadas o desalojadas. Hasta ahora los organismos públicos no han realizado desalojos.

43. La primera medida muy positiva ha consistido en la abrogación del Decreto N° 358-91, que preveía la militarización de los barrios de La Ciénega y Los Guandules, situados en el centro de Santo Domingo, a orillas del río Ozama, y su reemplazo por el Decreto N° 443-96 que suprime la presencia militar, permite el libre desplazamiento de la población y dispone el comienzo de un programa de mejora en esos dos barrios.

44. El Gobierno también ha firmado un acuerdo con 209 familias desalojadas, que durante un año y medio ocuparon tres iglesias para pedir que se les asignaran las viviendas prometidas. Hasta la fecha, de las 169 familias que debían ser alojadas en tres sectores distintos, 81 han sido alojadas en El Guaricano.

45. Asimismo, el Presidente de la República ha respondido a las peticiones de las 681 familias que residen desde 1979 en los barrios de viviendas precarias de Los Alcarizos, confiando a la Oficina de Coordinación de Obras Públicas la misión de poner en marcha un programa de vivienda para esas familias. Unas 50 familias residentes en las inmediaciones del Puente Duarte han sido reinstalados en nuevos conjuntos de viviendas.

46. Respecto de la cuestión de la garantía de la regularización de la posesión de la tierra y de la mejora de las condiciones de hábitat de más de 500.000 personas que residen en la zona central de la capital, se están estudiando proyectos de regularización con miras a la emisión de títulos de propiedad. Se ha elaborado en ese sentido un proyecto de ley que todavía se está estudiando en el Senado.

47. El Gobierno ha establecido mecanismos de consulta en los procesos de elaboración de los planes nacionales de seguimiento de los compromisos internacionales. A ese respecto hay que señalar, en particular, los proyectos en curso que tienen por objeto crear la figura del defensor del pueblo, proyecto apoyado por el PNUD y varias organizaciones de la sociedad civil.

48. El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y el PNUD han concluido un acuerdo para la aplicación del Decreto N° 76-94, que dispone la ejecución de un plan de coordinación interorganismos para el desarrollo de la zona centro-norte de la capital.

49. El Gobierno también ha creado por decreto una Comisión Presidencial de Desarrollo Barrial, con objeto de reforzar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los barrios y los organismos de la comunidad.

50. El Gobierno ha anunciado el inicio de un programa de viviendas destinado a diversificar las posibles soluciones dando prioridad a una línea de crédito y de ayuda a los sectores más desfavorecidos y reservando las viviendas sociales a los sectores que carecen de capacidad de pago.

51. Por último, el Gobierno ha aprobado una ley que autoriza la cesión del 4% de los impuestos a los municipios y, por intermedio del INVI, se ha hecho cargo de los proyectos INVIVIENDA -en Santo Domingo y Santiago-, respetando así el compromiso que desde el decenio de 1980 asumió el Estado con miles de compradores.

52. Se darán dos ejemplos para mostrar los progresos realizados y las dificultades que todavía subsisten: por una parte, la situación de los barrios de La Ciénaga y Los Guandules y, por otra parte, la de las familias que residen en el barrio de Los Alcarrizos en espera de ser realojadas.

1. La Ciénaga y Los Guandules

53. En 1991 el Decreto de desalojo N° 358-91 militarizó esa vasta zona situada en el centro de Santo Domingo, a orillas del río Ozama, en el que se vierten gran parte de las aguas servidas de la ciudad y los desechos industriales. En esos dos barrios viven unas 8.000 familias en condiciones a veces muy difíciles, sobre lo que se informó al Comité en varias ocasiones.

54. El 17 de septiembre de 1996, a raíz de una visita masiva de delegados de esos barrios al Palacio Presidencial, el Presidente de la República abrogó ese decreto, lo que, según afirman numerosos habitantes con los que se encontró la misión, permitió iniciar inmediatamente un proceso permanente de mejoras, en el que se aunaron los esfuerzos de las familias y del Estado.

55. Con ocasión de una visita a la zona, los delegados de barrio, antes de acompañarla en una visita detallada, expusieron detenidamente a la misión el proceso que se había puesto en marcha. La comunidad, agrupada en una coordinadora de organizaciones, elaboró, con la ayuda técnica de la asociación Ciudad Alternativa, un plan de desarrollo urbano para La Ciénaga y Los Guandules, llamado plan "Cigua". Ese plan recibió el apoyo de la oficina del plan rector de la ciudad de Santo Domingo, de la alcaldía del Distrito Nacional y del CONAU. Se trata de un plan global que toma en consideración en particular las cuestiones de la vivienda, la salud, la educación, las actividades recreativas, la formación profesional, la comercialización de los alimentos y el saneamiento del entorno vital y busca soluciones concretas para todos esos problemas.

56. Ese plan se presentó oficialmente en septiembre de 1997 al Gobierno y al alcalde del Distrito Nacional. Podría servir de modelo para otras comunidades y, según sus autores, constituye una aportación para la

elaboración del presupuesto nacional de 1998. El plan tiene objetivos a corto plazo (1998), a plazo medio (2000 a 2003) y a largo plazo (2003 a 2006).

57. El plan tiene a la vez un objetivo general, el de elevar de manera integral el nivel de vida de los habitantes de La Ciénaga y Los Guandules, y objetivos específicos, como son transformar las condiciones físicas y el entorno de la vida de los barrios, la situación económica de la población y la situación social y cultural y provocar procesos de gestión participativa de los barrios, todo ello con el apoyo de las organizaciones de barrio y de las instituciones de apoyo (organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, etc.).

58. En el marco del presente informe no es posible dar más detalles del plan Cigua, del que no obstante hay que decir que constituye hasta la fecha un excelente ejemplo del trabajo que pueden realizar comunidades dinámicas, con ayuda de la autoridad gubernamental, el ayuntamiento y la sociedad civil. La tarea sigue siendo inmensa pero los comienzos son muy prometedores.

2. El barrio de Los Alcarrazos

59. Después del paso del ciclón David, que destruyó numerosas casas en 1979, 681 familias fueron trasladadas a ese barrio, donde desde hace 18 años viven en condiciones lamentables en espera de una solución decente de realojamiento, que se les prometió en el momento de su traslado.

60. La misión visitó el lugar y observó que la instalación actual era totalmente inadecuada. El terreno es arenoso y las lluvias arrastran la arena, con lo que los senderos que hacen las veces de calles se encuentran a un nivel inferior al de las barracas construidas con ladrillos, chapas y pedazos de madera o de cartón y tierra. No hay ningún servicio de alcantarillado y las aguas servidas corren libremente por el terreno de la instalación. Los puntos de agua potable están lejos y la calidad del agua es muy mediocre, lo que tiene graves consecuencias sanitarias, sobre todo para los niños. No hay ningún centro de salud cerca, ni escuela; los lugares de trabajo también están lejos y gran parte de las familias que viven en el lugar están en un estado de gran miseria.

61. Los gobiernos anteriores prometieron a la comunidad una reinstalación digna y construyeron, a unas decenas de metros del actual barrio de viviendas precarias, dos edificios que todavía no están terminados. Cuando los visitó la misión, las obras estaban paradas hacía más de un mes, lo que los miembros de la comunidad veían con mucha preocupación. Las soluciones que ofrecen esos edificios constituirán un progreso real en relación con la situación actual, pero los apartamentos en construcción siguen siendo bastante exiguos y equipados de manera sumaria.

62. Los miembros de la comunidad se quejan de que los han engañado con falsas promesas, de que uno de los inmuebles no tiene los cimientos adecuados y no ofrece garantías de seguridad y, sobre todo, de que el número de apartamentos

propuestos no permitirá alojar más que a la mitad de las familias afectadas. Así, tras casi 20 años de vivir o sobrevivir en esas tristes condiciones, sólo serán realojadas 350 familias y 331 seguirán en esa espera inacabable.

D. Principales dificultades actuales en materia de vivienda

63. Teniendo en cuenta el déficit crónico de viviendas, hay tres problemas que resultan especialmente preocupantes:

- a) la insuficiencia de los recursos que se asignan a ese sector, tanto en lo que se refiere a la construcción como a la rehabilitación de viviendas insalubres o al realojamiento de las comunidades afectadas;
- b) la gran cantidad de organismos que tratan de la cuestión de la vivienda y el urbanismo y la insuficiente coordinación entre ellos;
- c) no hay un ministerio de la vivienda que pueda tener una visión de conjunto del problema.

64. Hay varios organismos que actúan en ese sector:

- a) El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), institución autónoma del Estado que se creó en 1962 para conseguir un hábitat digno. Según sus propios miembros, su acción no ha tenido mucho éxito en el pasado y en 35 años ha construido de 20.000 a 25.000 viviendas. La política del Gobierno actual trata de dar un nuevo dinamismo a ese organismo y de hacer de él una institución que impulse la política de la vivienda, con ayuda de fondos del Estado. Entre 1986 y 1996 el INVI prácticamente había dejado de existir, curiosamente debido a su ambición desmedida, lo que dio lugar a la creación de una oficina especial de "bienes nacionales" directamente en los servicios de la Presidencia de la República (véase más abajo). Sin embargo, el Director y los funcionarios de este último organismo reafirmaron su voluntad de no proceder a ningún desalojo sin realojamiento. El Director dijo a la misión: "Hemos suprimido la palabra "desalojo" del diccionario del urbanismo".
- b) El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), se ocupa de las políticas en materia de urbanismo y depende de la Presidencia de la República. Es un organismo que planifica pero que no ejecuta.
- c) La Comisión Presidencial de Desarrollo Barrial, creada en junio y julio de 1997, cuyo primer objetivo es efectuar una evaluación del estado de todos los barrios de Santo Domingo.
- d) La Secretaría Técnica de la Presidencia, cuyo objeto es dar forma técnica a los compromisos del Presidente de la República y ejecutar los proyectos correspondientes. Actualmente gestiona unos 1.400 proyectos destinados principalmente a las poblaciones más

desfavorecidas. A plazo medio tiene intención de crear un ministerio de los asentamientos humanos y de la vivienda.

- e) La Administración General de Bienes Nacionales. Su Director indicó a la misión que en el pasado los desalojos masivos se hacían por intermedio de ese servicio y afirmó que esa práctica se ha abandonado y que se va a establecer un censo y planificar las posibles reasignaciones. Ese servicio está creando una oficina de títulos de propiedad y se ocupa además de mejorar el catastro nacional. Considera que está en condiciones de obtener todo los terrenos necesarios para cubrir el déficit de viviendas, aunque su mandato no le autoriza a construir.

65. La simple lectura de esta lista de instituciones muestra, por un lado, que su coordinación es deficiente y, por otro, que la mayoría de ellas depende directa o indirectamente de la Presidencia de la República. Este es el tercer problema estructural: la concentración excesiva del poder de decisión en la persona del Jefe del Estado.

66. La tradición autoritaria de los gobiernos precedentes tuvo como consecuencia que la opinión pública considerara que la única persona que podía solucionar cualquier dificultad individual o colectiva era el Presidente de la República. En toda circunstancia todo el mundo se dirige a él. Ese estado de espíritu todavía no ha cambiado y a plazo medio se impone la necesidad de crear un ministerio de la vivienda que coordine y descentralice las decisiones.

67. Aparte de esas dificultades estructurales, en los meses próximos deberán solucionarse ciertos puntos litigiosos:

- a) Trasladar dependencias de la marina de guerra a zonas no habitadas o protegidas a fin de evitar que sean ocupadas de hecho.
- b) Durante el período preelectoral de 1996, amplias zonas protegidas fueron ocupadas o invadidas (La Ciénaga, Los Guandules) y a veces revendidas a familias. Esta situación se debería poder solucionar.
- c) Una participación que sigue siendo insuficiente, incluso si está progresando bastante, de las comunidades en la elaboración de los proyectos del Gobierno; las organizaciones de La Ciénaga y Los Guandules propusieron al Estado la constitución de un comité interorganismos de coordinación y seguimiento de las obras del sector público, pero hasta ahora no se ha llevado a la práctica esa propuesta.
- d) Un cierto número de familias está en espera de realojamiento; entre ellas cabe citar a 128 familias de las 209 que habían ocupado tres iglesias durante un año y medio; 260 del barrio de Cristo Rey, una parte de las cuales vive de manera precaria en casa de familiares y otra ha emigrado al interior del país; las familias que viven en el

barrio del Hoyo de la Zurza; las 681 familias que viven en el barrio de Los Alcarrizos, ya citado; 56 de las 106 familias que viven en Puente Duarte desde 1979.

- e) El Decreto N° 155-94, que ordena la regularización de la tenencia de la tierra para las familias que residen en la zona centro-norte de Santo Domingo desde 1955, no ha tenido ejecución. Ésta depende en gran parte de la negociación con una familia y parece que de esa negociación se ha hecho cargo el CONAU.
- f) Un proyecto de ley para regularizar la tenencia de la tierra en numerosos barrios todavía sigue en el Senado, cuyo Presidente parece oponerse a su aprobación por considerar que esa ley provocaría ocupaciones masivas. En efecto, esta situación tiene repercusiones considerables dado que afecta a unas 500.000 personas.
- g) El año pasado ha seguido habiendo desalojos en tierras del sector privado, aunque no siempre estaba claro a quién pertenecía la tierra. A este respecto hay que lamentar la falta de un catastro actualizado de las tierras del Estado.

E. La situación de los trabajadores haitianos y de sus familias

68. La inmigración de trabajadores procedentes de Haití es ya muy antigua y siempre ha suscitado numerosas dificultades. La gran longitud y la permeabilidad de la frontera entre la República Dominicana y Haití hacen prácticamente imposible cualquier control eficaz. Ni los organismos del Estado ni las organizaciones no gubernamentales pueden dar cifras exactas sobre las corrientes migratorias y sobre el número de haitianos que se encuentran en la República Dominicana. El Director General de Migración da la cifra de 500.000 a 600.000 haitianos en territorio dominicano; solamente el 5% de ellos posee un documento de identidad u otra documentación.

69. Uno de los principales problemas de esa población es que su situación de ilegalidad se perpetúa: los padres no tienen documentos y los hijos tampoco, precisamente porque no los tienen los padres, y es prácticamente imposible obtenerlos, ya sea porque los padres no inscriben los nacimientos en los servicios del estado civil o porque los funcionarios de los hospitales o del estado civil se niegan a inscribir a los niños o a establecer una partida de nacimiento. El motivo que dan es que los padres no poseen documentos legales y que el documento de residente temporal permite que las autoridades les consideren como extranjeros en tránsito lo que, según la Constitución, excluye la posibilidad de considerar dominicanos a sus hijos.

70. Parece que está en estudio un anteproyecto de ley sobre la inmigración, aunque este extremo no se ha confirmado oficialmente a la misión. En particular, esa ley eliminaría el procedimiento de la deportación que estaba en vigor, sustituyéndolo por una expulsión administrativa que ofrece más garantías.

71. La cuestión de la nacionalidad de los niños haitianos, e incluso de los niños haitianos nacidos en la República Dominicana, es muy conflictiva por las razones expuestas, pero también porque en materia de nacionalidad la República Dominicana aplica el jus soli, por lo que no reconoce como dominicanos a los niños nacidos en Haití. Sin embargo, a veces las autoridades dominicanas invocan la Constitución de Haití, que aplica el jus sanguinis, y afirman que reconocer la nacionalidad dominicana a niños nacidos en la República Dominicana sería contrario a la Constitución de Haití.

72. Esta situación es particularmente inquietante porque lleva a privar de todo derecho a niños, hombres y mujeres que viven desde hace muchos años en territorio dominicano: carecen de seguridad social, de servicios de salud, de educación, etc., y no tienen estatuto jurídico personal.

Situación en las plantaciones de caña de azúcar (bateyes)

73. Las condiciones de trabajo y de vida en los bateyes son muy difíciles. Es frecuente que los cortadores de caña sufran abusos por parte de las autoridades de migración y las autoridades militares y además los niños y las mujeres no tienen existencia jurídica.

74. Lo más alarmante es la miseria de la población. La misión pudo verla directamente cuando visitó el batey La Cuchilla, situado en una zona apartada de la provincia de Barahona. Ese batey, muy pobre y que recuerda a una aldea africana, está formado por algunas cabañas a ambos lados de un camino de tierra que hace de calle principal y los únicos servicios de que dispone la comunidad son un pozo de agua potable bastante cercano y una escuela que en realidad es una cabaña en la que enseña una sola maestra. La única fuente de trabajo es el corte de la caña de azúcar durante la zafra y algunos trabajos agrícolas esporádicos durante el resto del año. Todas las familias son de origen haitiano. No hay centro de salud ni hay electricidad ni teléfono ni evacuación de las aguas servidas. Es un estado de penuria total.

75. Ciertamente es que la situación de los trabajadores ha mejorado algo desde la época en que era análoga a la esclavitud. Hay que recordar que en un pasado no muy lejano los trabajadores de los bateyes no eran pagados en dinero sino en bonos, que tenían que utilizar para sus compras en los almacenes del batey; no tenían derecho a salir del batey y no se les reconocía su calidad de trabajadores.

76. Los dirigentes sociales reconocen que la situación de esos trabajadores ha mejorado un poco con el cambio de gobierno y también lo reconocen las autoridades haitianas, pero los trabajadores haitianos siguen siendo víctimas de diferentes formas de violencia social, como también lo son sus mujeres y sus hijos y los trabajadores dominicanos que son o parecen ser de origen haitiano.

77. Actualmente hay en la comunidad de trabajadores haitianos y dominicanos que recogen la caña de azúcar una inquietud en relación con los proyectos de

privatización de ese sector, a pesar de las seguridades dadas por el Director General del Consejo Nacional del Azúcar acerca de su propósito de tomar medidas para que la contratación sea más transparente, con contratos de seis meses y un salario mínimo. Actualmente un cortador de caña recibe 40 pesos por tonelada, más una prima de 2 pesos, lo que equivale a un salario mensual de unos 100 dólares. La vivienda es gratuita pero la misión pudo constatar el carácter precario de esas viviendas.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ

78. El Comité está profundamente agradecido al Gobierno de la República Dominicana por las condiciones en que se prepararon la llegada y las actividades de la misión. Con un espíritu abierto, las autoridades gubernamentales recibieron la misión al nivel más alto y le abrieron todas las puertas, tanto en la capital como en todas las zonas de provincia que la misión quiso visitar. El diálogo fue siempre muy constructivo, la cooperación total y no se hizo nada para disimular las dificultades que se observaron. Esto pone claramente de manifiesto un deseo de cambio.

79. En su agradecimiento, el Comité no puede olvidar a las numerosas organizaciones no gubernamentales que facilitaron la tarea de la misión, en primer lugar a COPADEBA y Ciudad Alternativa, que desde hace muchos años realizan un trabajo incansable, serio y profesional en favor de los más pobres. Por supuesto hay que añadir a las organizaciones de barrio, las comunidades, los habitantes de los barrios desfavorecidos y las organizaciones de trabajadores y de mujeres haitianos, cuya lucha cotidiana por conquistar su dignidad pudo apreciar la misión.

80. Los representantes del Comité constataron que los principales actores y observadores de la situación dominicana, incluidos los partidos de oposición y los organismos sociales independientes, están generalmente de acuerdo con la política social que ha iniciado el nuevo Gobierno.

81. Los cambios positivos se reflejan no sólo en las declaraciones de política sino también en la enmienda de leyes y reglamentos y, sobre todo, en la ejecución de proyectos, programas y obras públicas realmente importantes para la comunidad.

82. Hoy es política oficial del Gobierno dominicano el rechazo que ha expresado por el Comité de la política de desalojos forzosos en gran escala que fue característica del régimen anterior. Los desalojos se han suspendido y se está trabajando para realojar a muchas familias que viven en barrios de viviendas precarias.

83. Las recomendaciones que formuló el Comité a la República Dominicana desde 1990 han sido utilizadas hábilmente por las organizaciones no gubernamentales de la República Dominicana para reforzar la protección de los derechos humanos e influir en la formulación de una política alternativa, especialmente en lo que se refiere a las viviendas de la población.

84. La política de vivienda del actual Gobierno difiere de la de su predecesor tanto por los fines como por los medios. La característica de la política anterior era que daba preferencia a las grandes obras públicas ornamentales, a los deseos de las clases ricas y a los proyectos de viviendas que se inscribían en el marco de un sistema centralizado y autoritario. La nueva política tiene por objeto dar prioridad a los grupos de bajos ingresos y realizar proyectos de vivienda en consulta con las comunidades interesadas.

85. Hay muchas organizaciones populares de ámbito nacional y local que luchan por sus derechos. Trabajan junto con el Gobierno en proyectos concretos, pero guardan una distancia prudencial en relación con los actos y omisiones gubernamentales. Esas organizaciones son especialmente activas en cuestiones relativas a la vivienda, y su contribución a la nueva política en esa esfera es muy importante.

86. La mayoría de la sociedad dominicana es mestiza y no existe un problema generalizado de discriminación racial, con la excepción de la discriminación, que consiste en una mezcla de racismo, chovinismo e ideología de clase, que ciertos sectores influyentes de la población propugnan y practican respecto de los inmigrantes haitianos. Esa discriminación afecta a los dominicanos negros que tienen antecedentes haitianos o costumbres que se consideran haitianas.

87. Casi todos los inmigrantes haitianos trabajan como cortadores de caña y, más recientemente, en la construcción. Ninguna autoridad sabe exactamente cuántos haitianos hay, pero su número se estima en unos 500.000, de los cuáles sólo 25.000 poseen una documentación. Los principales problemas que se plantean a esos trabajadores se derivan de su falta de identidad legal, lo que les hace vulnerables en la sociedad.

88. La mayoría de los hijos de haitianos nacidos en territorio dominicano no tienen la nacionalidad dominicana, porque se consideran hijos de extranjeros en tránsito, categoría a la que la Constitución niega ese derecho. Esos niños no reciben un certificado de nacimiento en los hospitales ni en las oficinas del registro civil y heredan así de sus padres su condición de indocumentados.

89. La mayor parte de esos trabajadores y sus familias viven en los bateyes, aldeas miserables en medio de las refinerías de azúcar, que carecen de los servicios más elementales y que no están sujetas a ningún reglamento municipal. Las autoridades reconocen que prácticamente no hay cortadores de caña dominicanos, debido a las atroces condiciones de vida que se ofrecen en ese tipo de trabajo. Las medidas que algunas empresas han tomado en favor de los trabajadores es evidente que no bastan para resolver los problemas fundamentales de los bateyes.

90. La política general de lucha contra la pobreza no puede progresar si el Gobierno no fomenta grandes cambios económicos para mejorar la muy desigual distribución de la riqueza que hoy prevalece. La asignación de fondos

públicos es un instrumento esencial para elevar el nivel de recursos y el nivel de vida de la población de bajos ingresos.

91. En el contexto de la nueva política de vivienda del Gobierno, es necesario y urgente reubicar a todas las familias que fueron expulsadas por gobiernos anteriores y que llevan muchos años viviendo en condiciones de extrema pobreza, falta de dignidad y desesperación. Esto es lo que sucede en Los Alcarrizos, La Ciénaga, Los Guandules, Villa Juana, Guachupita y Cristo Rey. También es necesario expedir títulos de propiedad para regularizar la propiedad de la tierra para gran parte de la población.

92. La política de la vivienda del Gobierno sólo podrá avanzar de manera coherente si se reorganiza y moderniza el sector administrativo que se ocupa de esa tarea y si se establece un órgano estatal, con autoridad jurídica y peso político suficientes, para eliminar las dependencias administrativas innecesarias y coordinar las actividades de todos los organismos que participan en la construcción de viviendas para la población. A este respecto el Comité recomienda que se establezca rápidamente un ministerio de la vivienda.

93. Si los programas de desalojo se quieren sustituir por programas de reasentamiento, el sistema centralizado y autoritario ha de sustituirse por un sistema abierto, democrático y cooperativo. Cada proyecto concreto ha de ser aprobado y ejecutado en estrecha cooperación con los representantes de las comunidades interesadas, en el marco de un proceso descentralizado.

94. El Comité recomienda que, para terminar la labor que se está llevando a cabo en La Ciénaga y Los Guandules y completar la aplicación de la derogación del Decreto N° 358-91, el Gobierno retire a todos los militares de esas dos zonas, a fin de poder mejorar las condiciones de vida de esas comunidades.

95. Para dar pleno efecto al derecho a la vivienda previsto en la Constitución, las comunidades deberían poder recibir información anticipada sobre los planes de desarrollo urbano que puedan afectar a sus derechos.

96. El registro de terrenos urbanos debe corregirse sin demora como primer paso para la atribución de títulos de propiedad a decenas de miles de ocupantes que no los poseen. Esta cuestión es también prioritaria.

97. La autoridad y credibilidad del Gobierno en lo que respecta a la vivienda para la población aumentará si sus programas y actividades se basan en una política de comunicación más adecuada que explique lo que tienen que hacer las personas afectadas y los procedimientos que deben seguir para resolver sus problemas de vivienda.

98. El problema de los trabajadores inmigrantes de origen haitiano es muy complejo, pero de ninguno de los posibles análisis se debe excluir el punto de vista de los derechos humanos, según el cual se da prioridad a la adopción de una política estatal que permita regularizar la inscripción de los hijos de trabajadores inmigrantes y de sus familias.

99. Las autoridades de inmigración deben renunciar a interpretar el artículo 11 de la Constitución en el sentido de que los inmigrantes han de tener la condición de extranjeros en tránsito, con la finalidad evidente de negar a sus hijos el derecho a la nacionalidad dominicana.

100. Deberán suprimirse del proyecto de ley de inmigración de 1996 las disposiciones que parecen constituir violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los inmigrantes y de sus familias y, en particular, el artículo 6, que considera como extranjeros en tránsito a los extranjeros admitidos en la categoría de inmigrantes no residentes y a los extranjeros que entran y permanecen en el país ilegalmente.

101. Para reducir el número de actos arbitrarios y las violaciones de los derechos de los inmigrantes por parte de algunos funcionarios, las enmiendas a la Ley de migración deberían restringir y no aumentar las facultades discrecionales de las autoridades de inmigración.

102. Se reconoce que las empresas azucareras han introducido algunos servicios en los bateyes para mejorar las difíciles condiciones de vida de los trabajadores. No obstante, no es posible tratar el problema con seriedad mientras que no se defina de manera realista la condición jurídica de los bateyes y su relación con los municipios y las empresas.

103. El Comité quisiera que el Gobierno de la República Dominicana lo mantuviera informado, en el marco del tercer informe periódico que ha de presentarse el 30 de junio de 1999, de las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones precedentes.

-
- a/ E/1990/5/Add.4.
 - b/ E/1991/23, párrs. 246-250.
 - c/ Véase E/1992/23, párrs. 330-331.
 - d/ E/1992/23, cap. I, proyecto de decisión III.
 - e/ E/1993/22, párr. 201.
 - f/ *Ibíd.*, cap. I, proyecto de decisión II.
 - g/ E/1994/23, párr. 373.
 - h/ E/1995/22, párrs. 207 y 209-210.
 - i/ *Ibíd.*, párrs. 309-335.
 - j/ E/C.12/1996/SR.29 y 30.
 - k/ E/1997/22, párrs. 212-242.

Apéndice I

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA MISIÓN

Jueves 18 de septiembre

19.00 horas Llegada a Santo Domingo
Reunión de los miembros de la misión

Viernes 19 de septiembre

9.30 horas Reunión con el Sr. Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería)

10.30 horas Reunión con representantes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores: derechos humanos, organismos internacionales

14.30 horas Reunión con el Representante Residente de las Naciones Unidas en la República Dominicana

15.00 horas Reunión con los representantes de varios órganos de las Naciones Unidas en la República Dominicana (PNUD, FAO, PMA, UNICEF, FNUAP, ONUSIDA, ACNUR y OIM)

Sábado 20 de septiembre

10.00 horas Reunión con los representantes de organizaciones no gubernamentales.
Temas: desalojos forzosos, la situación de la mujer y de los niños-Coordinadora del área de la mujer (Centro Bono, Josefa Brea 65, Mejoramiento Social, Ciudad Alternativa y Comité Para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA)).

15.00 horas Reunión con autoridades eclesiásticas (Centro Bono, Josefa Brea 65, Mejoramiento Social, Ciudad Alternativa, COPADEBA)

16.00 horas Recorrido por Los Alcarrizos (Ciudad Alternativa, COPADEBA)

Domingo 21 de septiembre

10.00 horas Reunión con los representantes de las organizaciones no gubernamentales.
Temas: condiciones de vida y de trabajo en los bateyes, situación de los trabajadores haitianos (Centro Bono, Josefa Brea 65, Mejoramiento Social, Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL), COPADEBA, Servicio Jesuita de Refugiados)

Lunes 22 de septiembre

9.30 horas Reunión con el Sr. Joaquín Geronomo, Director del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

10.30 horas Reunión con la Sra. Mercedes Sabater de Macarrulla, Presidenta del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) y el Sr. Euclides Sánchez, Director de la Oficina Supervisora de Obras de Estado

11.30 horas Reunión con el Sr. Eduardo Selman, Secretario Técnico de la Presidencia

12.40 horas Reunión con la Subsecretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

15.00 horas Reunión con la Sra. Gladys Gutiérrez, Directora General de Promoción de la Mujer

16.00 horas Reunión con la Sra. Ligia Amada Melo de Cardona, Secretaria de Estado de Educación y Cultura

17.30 horas Reunión con Ciudad Alternativa y COPADEBA

Martes 23 de septiembre

9.00 horas Reunión con el Sr. Rafael Albuquerque, Secretario de Estado de Trabajo

10.00 horas Reunión con el Sr. Ignacio Rodríguez Chiapini, Director General del Consejo Nacional del Azúcar y el Embajador Wenceslao Guerrero, encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Cancillería

Martes 23 de septiembre (cont.)

- 11.15 horas Reunión con el Sr. Danilo Díaz Vizcaíno, Director General de Migración y el Embajador Wenceslao Guerrero, encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Cancillería
- 15.00 horas Reunión con el Sr. Amable Aristi Castro, Presidente del Senado
- 16.00 horas Reunión con los representantes de los sindicatos: Confederación de Trabajadores Unitaria; Federación Nacional de Trabajadores Azucareros y Afines y Sindicato de Picadores de Caña (Ciudad Alternativa y COPADEBA)

Miércoles 24 de septiembre

- 9.00 horas Visitas in situ: La Ciénaga, Escuela Virgen del Carmen; reunión Plan CIGUA/CODECIGUA (Ciudad Alternativa, COPADEBA y Coordinación de Organizaciones de La Ciénaga y los Guandules (CODECIGUA))
- 15.00 horas Visitas in situ: Villa Juana, Guachupita y Cristo Rey (Ciudad Alternativa, COPADEBA)
- 18.00 horas Reunión con las organizaciones populares, delegados de los sectores afectados por los desalojos forzosos (Ciudad Alternativa y COPADEBA)

Jueves 25 de septiembre

- 7.00 horas Visita in situ al batey "La Cuchilla" (Central Barahona); reunión con los representantes de la sociedad civil (Ciudad Alternativa, COPADEBA, Grupo LEMBA, Radio Enriquillo, CEAJURI, CEDAIL (Filial de Barahona), Centro Puente)
- 18.00 horas Regreso a Santo Domingo
- 18.30 horas Recepción en la Cancillería

Viernes 26 de septiembre

- 10.00 horas Reunión con el Sr. Henry Carrido, Director de la Administración General de Bienes Nacionales
- 13.00 horas Reunión con el Sr. Leonel Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República Dominicana
- 15.00 horas Reunión con las organizaciones gubernamentales, instituciones académicas y otras: Ciudad Alternativa; CEDAIL; COPADEBA; Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas; y Centro de Orientación de Investigación Integral (COIN)
- 16.30 horas Reunión con Ciudad Alternativa
- 17.00 horas Rueda de prensa
- 19.00 horas Reunión de los miembros de la misión: informe sobre la misión

Sábado 27 de septiembre

- 8.00 horas Reunión de los miembros de la misión: informe sobre la misión
Reunión con las organizaciones no gubernamentales
Salida de la República Dominicana

Apéndice II

OBSERVACIONES FINALES APROBADAS POR EL COMITÉ DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CON RELACIÓN A
LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. Quinto período de sesiones, 1990 (extracto del informe
del Comité, E/1991/23)

Observaciones finales

246. Al concluir el examen del informe inicial de la República Dominicana, el Comité tomó nota con satisfacción de que el Gobierno de ese país estaba dispuesto a mantener un diálogo. Sin embargo, en opinión del Comité, el informe presentado por el Estado parte era de un carácter demasiado legalista y no contenía información sobre la aplicación práctica y concreta del Pacto, sobre la jurisprudencia y los demás datos estadísticos relativos a los diversos derechos reconocidos en los artículos 6 a 15 del Pacto. La información sobre los artículos pertinentes de la Constitución o el texto de varias leyes y reglamentos que figuraban en el informe trataban insuficientemente de algunos artículos del Pacto por ejemplo, los artículos 9 y 11, o no son objeto de desarrollo alguno, como el artículo 15.

247. Además, aunque se hubiese proporcionado alguna información en respuesta a las preguntas preparadas por escrito a la delegación de la República Dominicana por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, en particular sobre el monto del salario mínimo, la duración de la jornada de trabajo, las jubilaciones, el trabajo de los niños, el analfabetismo o la enseñanza, muchas otras cuestiones no se mencionaban siquiera. Cabía señalar que, además de las cuestiones relativas al artículo 15 del Pacto, que no se habían tratado, eran insuficientes los elementos de respuesta relativos a la protección social, las organizaciones sindicales, el derecho de huelga, las prestaciones a las mujeres embarazadas, el aborto, el derecho a la vivienda o a la salud.

248. Por otra parte, como consecuencia de las preguntas complementarias y las observaciones orales formuladas por los miembros del Comité en cuanto a la aplicación real del Pacto, el Gobierno de la República Dominicana había presentado al Comité una exposición escrita señalando que deseaba un plazo adicional para dar respuesta.

249. Los miembros del Comité expresaron su gran preocupación por la situación en la República Dominicana de los trabajadores procedentes de Haití y pidieron que se les proporcionaran todas las informaciones pertinentes sobre el papel del Consejo Estatal del Azúcar en la contratación de esos trabajadores, la condición de los trabajadores haitianos y, en particular, su libertad de movimiento, su salario y sus condiciones de trabajo, así como las medidas para poner término al trabajo forzoso adoptadas, en su caso, por el Gobierno como consecuencia del informe presentado por la Comisión nombrada por el Presidente de la República Dominicana. Las informaciones presentadas

a los miembros del Comité en cuanto al desalojo masivo de cerca de 15.000 familias en los últimos cinco años, las condiciones difíciles en que vivían esas familias y las condiciones que rodeaban esos desalojos, se consideraban suficientemente graves para estimar que no se habían respetado las garantías previstas en el artículo 11 del Pacto.

250. El Comité expresó, pues, el deseo de recibir un informe complementario sobre las cuestiones que requerían una explicación más amplia, así como respuestas a las que habían quedado en suspenso.

2. Undécimo período de sesiones (extracto del informe del Comité, E/1995/22)

A. Introducción

309. En sus sesiones 43ª y 44ª, celebradas el 30 de noviembre de 1994, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda. En su 55ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

310. El Comité acoge complacido la comparecencia de dos representantes, incluido un experto de la capital, así como la oportunidad de entablar un diálogo constructivo con el Gobierno sobre el derecho a una vivienda adecuada.

B. Aspectos positivos

311. El Comité aprecia la franqueza y sinceridad con que el Gobierno respondió a las preguntas que se le habían planteado, así como su deseo de reconocer muchas de las dificultades que han impedido la aplicación del Pacto. En particular, el Comité acoge con satisfacción la información recibida sobre el alcance de la práctica de los desalojos forzados, las consecuencias del fraude y otras prácticas desleales en la asignación de las viviendas públicas y la información relativa a los cambios positivos en la política del Gobierno.

312. El Comité toma nota de las disposiciones sobre el derecho a la vivienda que figuran en el artículo 8 (15) b) de la Constitución, así como de las diversas enmiendas recientes a las disposiciones pertinentes de la Constitución. El Comité observa que estas disposiciones podrían, si se reflejasen plenamente en la legislación y en la práctica, contribuir a promover una mayor responsabilidad, así como el desarrollo de

procedimientos judiciales que ofrezcan un recurso eficaz a las personas cuyo derecho a la vivienda se vea amenazado.

313. El Comité acoge con satisfacción los Decretos Nos. 76-94 de 29 de marzo de 1994 y 155-94 de 11 de mayo de 1994, que comprometen al Estado a otorgar la mayor protección posible a la estabilidad de la familia dominicana y a conceder títulos de propiedad a todas las familias que hasta el 11 de mayo de 1994 han construido casas en terrenos declarados de propiedad pública. El Comité también acoge con agrado la decisión del Gobierno de crear un cinturón verde en torno a la ciudad, así como su compromiso de construir 12.500 nuevas viviendas para comunidades de bajos ingresos.

314. El Comité también acoge con agrado la intención manifestada por el Gobierno de modificar su legislación y su política a fin de que sean compatibles con las obligaciones emanadas del Pacto, así como de tomar medidas por lo que respecta a los desalojos forzosos y de modificar las políticas de reasentamiento de manera que estas medidas se lleven a cabo únicamente como último recurso y de que, cuando tengan lugar, se respete el principio de "una casa por una casa". El Comité acoge complacido, en particular, la indicación del Gobierno de que prestará consideración urgente a la suspensión de los Decretos Nos. 358-91 y 359-91.

315. El Comité acoge asimismo complacido el compromiso del Gobierno de presentar información adicional sobre todas las preguntas que quedaron sin respuesta, y de considerar con ánimo positivo la solicitud del Comité de enviar a uno o dos de sus miembros al país a fin de prestar asistencia al Gobierno en la aplicación de los derechos proclamados en el Pacto.

C. Principales motivos de preocupación

316. El Comité reitera la importancia que atribuye al derecho a la vivienda y reafirma la opinión que ha mantenido desde hace tiempo de que los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con las obligaciones del Pacto y únicamente pueden justificarse en circunstancias verdaderamente excepcionales. El Comité sigue considerando con preocupación la situación por lo que respecta a los desalojos forzosos en el país.

317. El Comité ha recibido, a lo largo de varios años, información detallada y precisa con respecto a la situación de la vivienda en la República Dominicana. Esta información se ha transmitido sistemáticamente al Gobierno solicitando sus comentarios en cuanto a su exactitud. La información recibida indica, entre otras cosas, que:

- a) Unas 30.000 o más familias que viven en la zona norte de la capital se ven amenazadas de desalojo forzado de conformidad con los Decretos Nos. 358-91, 359-91 y 76-94. Las zonas afectadas más especialmente son La Ciénaga-Los Guandules, Gualey, Barranca de Guachupita, Simón Bolívar, La Cañada de Simón Bolívar, Barrio 27 de Febrero, La Zurza, Capotillo, las Cañitas,

Ens Espaillat, Maquiteria, Simonico, Cristo Rey, Guaricano, Borojol, 24 de Abril y partes de la zona colonial.

- b) Miles de familias han sido desalojadas del lugar denominado "Faro de Colón", en la ciudad, sin tener debidamente en cuenta sus derechos.
- c) También se han registrado desalojos forzosos en otras ciudades como Santiago, San Juan de la Maguana, Boca Chica y El Seybo, así como en zonas rurales, como Los Haitices y Jigüey-Aguacate.
- d) De las muchas familias reasentadas en zonas de la periferia de Santo Domingo, sólo una pequeña proporción recibe subsidios de reasentamiento, y 3.000 familias no han recibido ni subsidios de reasentamiento ni una indemnización adecuada por su desalojo.
- e) Las condiciones de vida que soportan actualmente las personas reasentadas como resultado del huracán David en 1979, en particular las 106 familias que viven bajo el Puente Duarte y las 658 familias que viven en los Barrancones de Alcarrizo, son totalmente inadecuadas.

318. Si bien el Gobierno presentó al Comité información relativa a las realizaciones y deficiencias de sus diversas políticas en relación con la vivienda, el Comité no ha recibido ninguna información que le permita concluir que estos problemas ya no existen o que se han tenido en cuenta debidamente.

319. En consecuencia, el Comité expresa su grave preocupación por la naturaleza y magnitud de los problemas relacionados con los desalojos forzosos y pide al Gobierno de la República Dominicana que tome medidas urgentes para promover el pleno respeto del derecho a una vivienda adecuada. A este respecto, el Comité observa que siempre que una vivienda habitada es demolida o sus habitantes son desalojados, el Gobierno tiene la obligación de garantizar un alojamiento alternativo adecuado. En este sentido, el término "adecuado" implica el reasentamiento a una distancia razonable de la ubicación original, y en un lugar que tenga acceso a los servicios esenciales como agua, electricidad, alcantarillado y recogida de basuras. Del mismo modo, las personas alojadas en condiciones que supongan una amenaza para su vida o su salud deben ser realojadas debidamente, en la máxima medida de los recursos disponibles.

320. Al Comité le preocupa la facilidad con que el Gobierno está dispuesto a autorizar o proceder a la demolición de casas, incluso cuando los edificios pueden ser reparados o restaurados. Al parecer, se presta una atención insuficiente en este contexto a los múltiples planes alternativos de desarrollo comunitario y mejoramiento urbano preparados por las organizaciones populares.

321. El Comité fue informado de que el déficit anual de viviendas es actualmente de unas 500.000 unidades. Si esta cifra es exacta, resultaría

excepcionalmente elevada habida cuenta de la población relativamente reducida del país. Si bien el Comité elogia al Gobierno por la construcción de aproximadamente 4.500 viviendas al año, esta cantidad es claramente insuficiente. Además, el Comité fue informado de que sólo se destinaba a los sectores más pobres de la sociedad menos del 17% de las viviendas construidas por el Gobierno.

322. De conformidad con la detallada información de que dispone, el Comité desea señalar asimismo su preocupación por la "militarización" de La Ciénaga-Los Guandules, la prohibición de mejorar o renovar las viviendas existentes de más de 60.000 residentes de la zona, y por las condiciones de vida inadecuadas y la gran contaminación. La situación es especialmente problemática si se tiene en cuenta que estas comunidades se habían establecido originalmente como zonas de reasentamiento para personas desalojadas en los años cincuenta. Desde entonces, el Gobierno ni ha garantizado un título legal de ocupación a los vecinos ni ha proporcionado servicios cívicos básicos.

323. El Comité observa asimismo que, de acuerdo con la información disponible, las condiciones de las 200.000 personas que viven en cuarterías en Santo Domingo parecen, con frecuencia, estar por debajo de las normas aceptables.

324. Al Comité le preocupan asimismo los efectos que pueden tener y de hecho tienen los decretos presidenciales sobre el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité desea destacar a este respecto la importancia de establecer recursos judiciales que puedan ser invocados, incluso en relación con los decretos presidenciales, para obtener reparación por las violaciones del derecho a la vivienda. El Comité no tiene conocimiento de que el Tribunal Supremo haya conocido de ningún caso de violación de los derechos a la vivienda en relación con el artículo 8 (15) b) de la Constitución. En la medida en que esto puede constituir una indicación de que hasta ahora esta disposición no ha sido objeto de examen ante los tribunales, el Comité expresa la esperanza de que en el futuro se haga mayor uso de esta disposición como medio de defender el derecho a una vivienda adecuada.

D. Sugerencias y recomendaciones

325. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada [E/1992/23, anexo III], e insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación general.

326. El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzosos, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales, después de examinar detenidamente todas las posibles alternativas y respetando plenamente los derechos de todas las personas afectadas. Sobre la base de la información de que dispone, el Comité no tiene motivos para

concluir que los planes actuales de desalojo forzado en Santo Domingo señalados a su atención responden a estas circunstancias excepcionales.

327. A todas las personas que viven en condiciones sumamente precarias, como las personas que viven bajo puentes, en acantilados, en casas peligrosamente próximas a los ríos, en barrancos, así como a los vecinos de Barrancones y Puente Duarte, y a las más de 3.000 familias desalojadas entre 1986 y 1994 a las que todavía no se ha asignado un lugar de reasentamiento (los vecinos de Villa Juana, Villa Consuelo, Los Frailes, San Carlos, Guachupita, La Fuente, Zona Colonial, Maquiteria, Cristo Rey, La Cuarenta, Los Ríos y La Zurza) debe garantizárseles, rápidamente, una vivienda adecuada en plena conformidad con las disposiciones del Pacto.

328. El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzosos.

329. El Comité observa que los Decretos presidenciales Nos. 358-91 y 359-91 están formulados en términos incompatibles con las disposiciones del Pacto, e insta al Gobierno a que considere la posibilidad de revocar ambos decretos en el plazo más breve posible. El Gobierno debería suspender inmediatamente la presencia militar en La Ciénaga-Los Guandules y autorizar a los vecinos a introducir mejoras en sus viviendas y en la comunidad en general. El Gobierno debería también considerar la posibilidad de adoptar planes de desarrollo alternativo en la zona, teniendo plenamente en cuenta los planes elaborados por organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias.

330. El Comité sugiere al Gobierno que considere la posibilidad de establecer comisiones, integradas por representantes de todos los sectores interesados de la sociedad, en particular de la sociedad civil, para supervisar la aplicación de los Decretos Nos. 76-94 y 155-94 y promover así los objetivos indicados en estas observaciones.

331. El Comité insta al Gobierno a que aplique las actuales disposiciones de la Constitución sobre el derecho a la vivienda y a que, a tal efecto, tome medidas para facilitar y promover su aplicación. Estas medidas podrían incluir: a) la adopción de una legislación detallada sobre el derecho a la vivienda; b) el reconocimiento legal del derecho de las comunidades afectadas a la información por lo que respecta a los planes del Gobierno que afecten o puedan afectar a sus derechos; c) la adopción de una legislación sobre reforma urbana que reconozca la contribución de la sociedad civil a la aplicación del Pacto y tenga en cuenta ciertas cuestiones como la garantía del título de ocupación, la normalización de los sistemas de tenencia de tierras, etc.

332. Con el fin de realizar progresivamente el derecho a la vivienda, se insta al Gobierno a que se comprometa en la máxima medida de los recursos disponibles a suministrar servicios básicos (agua, electricidad, alcantarillado, saneamiento, recogida de basuras, etc.) a todas las

viviendas, y a que garantice la asignación de viviendas públicas a los sectores sociales más necesitados. Debiera asimismo asegurarse de que las medidas oportunas se ponen en práctica respetando plenamente la legislación.

333. Con el fin de superar los actuales problemas reconocidos por el Gobierno en su diálogo con el Comité, se insta al Gobierno a que considere iniciativas destinadas a promover la participación de los afectados en la elaboración y aplicación de la política de viviendas. Estas iniciativas podrían incluir: a) el compromiso formal de facilitar la participación popular en el proceso de desarrollo urbano; b) el reconocimiento legal de las organizaciones comunitarias; c) el establecimiento de un sistema de financiación de viviendas de la comunidad destinado a facilitar la concesión de créditos a los sectores sociales más pobres; d) la promoción del papel de las autoridades municipales en el sector de la vivienda; y e) la mejora de la coordinación de las diversas instituciones del Gobierno responsables de la vivienda y el estudio de la creación de un organismo oficial único de la vivienda.

334. El Comité insta al Gobierno a que revise el Plan Maestro de Santo Domingo de 1994, de modo que se ajuste a las obligaciones previstas en el Pacto y prevea la participación de la sociedad civil en la revisión y aplicación del plan. Los desalojos forzados no deben considerarse nunca, salvo en plena conformidad con las condiciones señaladas.

335. El Comité, con posterioridad a la asistencia a sus deliberaciones de dos representantes del Gobierno de la República Dominicana, ha sido informado de que, por recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Urbanos, se ha promulgado el Decreto N° 371-94, de 1° de diciembre de 1994, ordenando el desalojo inmediato de dos sectores ubicados en la margen del río Isabela. El Comité pide al Gobierno que, al aplicar ese Decreto, se asegure de que está en conformidad con las disposiciones del Pacto y tenga plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en estas observaciones finales. El Comité ha tomado nota asimismo de que el problema de los desalojos está mereciendo la atención de la prensa de ese país y de que es consciente del interés que suscita actualmente en la sociedad dominicana. El Comité estima que tendría una idea más completa del problema de los desalojos si el Gobierno de la República Dominicana invitara a uno o dos miembros del Comité a realizar una visita in situ. En consecuencia, reitera al Gobierno su petición de que autorice la visita de una misión de dos personas a ese país y le recuerda que tal solicitud fue ya apoyada claramente en dos oportunidades por el Consejo Económico y Social.

3. Decimoquinto período de sesiones, 1996 (extracto del informe del Comité, E/1997/22)

212. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana (E/1990/6/Add.7) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996, y en su 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

213. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y celebra que haya comparecido ante él la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. No obstante, el Comité lamenta que el Gobierno del Estado Parte no haya facilitado respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, que puso a su disposición en enero de 1996, ni haya enviado a una delegación de expertos para presentar su informe como prometió hacerlo en el 14º período de sesiones del Comité de mayo de 1996, cuando solicitó el aplazamiento del examen de su informe hasta el 15º período de sesiones. En consecuencia, el Comité se vio obligado, de conformidad con sus métodos de trabajo, a examinar el segundo informe periódico de la República Dominicana sin la ventaja de un diálogo ni la participación de una delegación de expertos. Sin embargo, el Comité toma nota de la declaración de la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que, aunque no pudo tomar parte activa en el diálogo con el Comité, comunicaría a su Gobierno los principales temas adicionales de preocupación señalados por el Comité en el curso de sus deliberaciones.

214. El Comité toma nota con descontento de que el informe presentado por el Gobierno del Estado Parte, como el informe inicial, no se preparó de conformidad con sus Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes [E/C.12/1991/1]. Toma nota además de que la información contenida en él es incompleta y de carácter puramente legal, sin referencia ninguna a la situación relativa al ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, y de que en el segundo informe periódico no se han tratado las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones, en noviembre de 1994 [véase E/1995/22, párrs. 309-335]. También lamenta la falta de información de carácter general que el Estado Parte debería haberle facilitado en un documento básico, que tampoco ha presentado.

215. El Comité estima que el hecho de que el Estado Parte no haya respondido a la lista de cuestiones ni haya enviado una delegación con competencia para dialogar con él durante su 15º período de sesiones muestra por parte de ese Estado un desconocimiento sistemático de sus obligaciones en virtud del Pacto y una falta de voluntad de cooperar con el Comité.

216. A este respecto, el Comité desea expresar su gratitud a las organizaciones no gubernamentales, nacionales ("Ciudad Alternativa" y COPADEBA) e internacionales (Coalición Internacional para el Hábitat y Comité de acción internacional para la promoción de la mujer), por la información detallada y cuidadosamente documentada que han puesto a su disposición en relación con el informe de la República Dominicana. En particular, el Comité señala a la atención del Estado Parte el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch".

B. Aspectos positivos

217. El Comité toma nota con satisfacción de que, según la información de otras fuentes de que dispone, el Gobierno ha derogado el Decreto N° 358-91, cuya aplicación ha influido desfavorablemente en el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, y que ha encontrado una solución para los casos de desalojo en virtud de decisiones de los regímenes anteriores.

218. El Comité valora también la información que el Gobierno ha emprendido una revisión a fondo del sector de la salud pública y está preparando una reforma del Código de la Salud.

219. El Comité también reconoce los esfuerzos que se realizan en la Cámara de Diputados para reconocer la violencia doméstica como una cuestión de salud pública convirtiendo así a la disuasión de la violencia contra la mujer en una cuestión de política pública.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

220. El Comité toma nota de que la lenta evolución hacia la democracia y el Estado de derecho en la República Dominicana ha inhibido el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la modernización de la maquinaria de la administración y, en consecuencia, la aplicación efectiva del Pacto.

221. El Comité también observa que las dificultades económicas, caracterizadas, entre otras cosas, por el aumento constante del número de pobres (60 a 65% de la población vive por debajo del umbral de la pobreza) y de la población rural sin tierras, un alto nivel de desempleo, especialmente en las ciudades y la persistente emigración en gran escala de trabajadores calificados y semicalificados han tenido una influencia limitativa en la aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

222. En relación con el artículo 2 del Pacto, el Comité observa que la República Dominicana ha hecho muy poco para promover el conocimiento público de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité ha sido informado de que persisten los abusos de la policía y otros servicios de seguridad.

223. El Comité lamenta que, aunque según la ley los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas pasan a ser parte del derecho dominicano al ser ratificados, en la práctica el poder judicial no aplica esos tratados internacionales.

224. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. A este respecto, no tiene motivo alguno para dudar de la veracidad de los informes que dan cuenta de la terrible situación de los trabajadores de los bateyes, y en particular la de las mujeres, cuya presencia no está administrativamente reconocida y

que por tanto se ven expuestas a formas extremas de explotación (sus sueldos son 50% inferiores a los de los hombres) y a menudo privadas de los servicios sanitarios y sociales más elementales. Tanto los hombres como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el capricho de los empleadores, que se aprovechan de la inacción del Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

225. El Comité toma nota de la información recibida de diversas fuentes acerca de la confiscación de las cédulas de identidad y la deportación ilegal de personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana durante la campaña presidencial de 1995-1996. Dicha información hace resaltar la inseguridad que rodea la cuestión de la nacionalidad de los ciudadanos dominicanos de origen haitiano. Por ende, resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

226. El Comité ha sido informado de que los dominicanos negros son sometidos con frecuencia a la misma discriminación administrativa y policial arbitraria que los trabajadores haitianos temporales. Grupos que representan a los negros de la República Dominicana también afirman que el Estado viola sus derechos culturales al permitir que la policía y las comunidades locales supriman las prácticas culturales afroamericanas o que se identifican con África. También afirman que las escuelas públicas y los empleadores de los sectores público y privado refuerzan la discriminación de este tipo.

227. El Comité también toma nota con preocupación de que, según información proporcionada por diversas fuentes, al parecer no hay ningún procedimiento para presentar denuncias contra la arbitrariedad o corrupción de algunos jueces, ni procedimientos de apelación para impugnar la aplicación discriminatoria de una ley, un decreto del ejecutivo o una decisión judicial.

228. El Comité toma nota con gran preocupación de que los gastos del Estado en educación y formación, como porcentaje del gasto público, son inferiores a la mitad del promedio de América Latina.

229. El Comité toma nota con preocupación de que desde hace muchos años se registra una emigración en gran escala de dominicanos y que ello ha tenido, y seguirá teniendo, efectos nocivos sobre la economía del país, ya que gran parte de los emigrantes son obreros calificados. El Estado Parte deberá tomar medidas en los ámbitos educativo y socioeconómico para poner freno a la salida de mano de obra calificada.

230. El Comité toma nota alarmado de que a 30 años del establecimiento del primer parque industrial en una zona de libre comercio en la República

Dominicana, persisten las condiciones de trabajo inaceptables y las violaciones de los derechos de los trabajadores reconocidos en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto.

231. El Comité toma nota con preocupación de lo inhumano y arcaico de un sistema penitenciario en que los familiares de un acusado que se ha dado a la fuga pueden ser encarcelados sin juicio previo en su lugar a título de garantía hasta que el prófugo se entregue a las autoridades, y en que los presos deben comprarse la comida los fines de semana, ya que en esos días las autoridades carcelarias no les proporcionan alimentos.

232. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del "turismo sexual" en las zonas de esparcimiento y la difusión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.

233. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista; el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mujeres presentar denuncias en caso de discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y de que no disuada a los empleadores de la práctica de la prueba de embarazo; y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen este carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del sostén de la familia, la mujer con frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

234. El Comité desea expresar su grave preocupación por el persistente problema de la violación contra la mujer y la insuficiente atención que prestan al problema las instituciones gubernamentales.

235. El Comité expresa su preocupación por el problema del acceso limitado al agua potable de la población rural y de los habitantes de zonas urbanas desprovistos, la mayor incidencia de la mortalidad infantil en ciertos grupos socioeconómicos, la situación deplorable de las personas con discapacidades, la existencia de enfermedades endémicas, las insuficiencias de los servicios de asistencia y seguridad social, la persistente escasez de viviendas y la insuficiencia del acceso a los servicios de salud.

236. El Comité también señala las múltiples preocupaciones que ha expresado el Estado Parte desde su quinto período de sesiones en 1990 en relación con la permanente violación del derecho a una vivienda adecuada, y lamenta que

hasta la fecha la respuesta del Estado Parte en este sentido haya sido absolutamente insatisfactoria e insuficiente. El Comité recuerda al Estado Parte la importancia que asigna al derecho a una vivienda adecuada y, por ende, a que el Estado Parte tome medidas para reconocer, respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho.

E. Sugerencias y recomendaciones

237. El Comité invita al Estado Parte a que confirme públicamente su decisión de cumplir las obligaciones que le imponen los tratados de derechos humanos. El Comité ruega encarecidamente al Gobierno del Estado Parte que cumpla las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular manteniendo el diálogo directo y constructivo con el Comité que exige dicho instrumento. El Comité se propone adoptar sus observaciones finales con relación al Estado Parte en forma definitiva en su 16º período de sesiones. Por esa razón el Comité decide que estas observaciones finales se consideren "preliminares" en espera del nuevo examen del informe basado en un diálogo con representantes del Estado Parte en su 16º período de sesiones.

238. En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales.

239. El Comité recomienda además que el Estado Parte le facilite respuestas por escrito: a) a las observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones [véase (E/1995/22, párrs. 309-335], en particular a la petición de que el Estado Parte invite a representantes del Comité a visitar la República Dominicana; b) a la lista de cuestiones planteadas respecto del segundo informe periódico (E/C.12/1995/LQ.7) y c) a la información contenida en el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch".

240. El Comité pide al Estado Parte que presente la información a que se hace referencia en el párrafo anterior antes del 15 de febrero de 1997 para que el Comité pueda examinarla en su 16º período de sesiones, que se celebrará del 28 de abril al 16 de mayo de 1997.

241. El Comité recomienda encarecidamente que la información concreta solicitada más atrás sea presentada al Comité en su 16º período de sesiones por una delegación de expertos.

242. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

Apéndice III

DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1992/261. Asistencia técnica en cumplimiento del Pacto
Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

En su 32ª sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1992, el Consejo Económico y Social tomó nota de la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de informar al Gobierno de la República Dominicana de su ofrecimiento, de conformidad con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de enviar a uno o dos de sus miembros para asesorar al Gobierno en relación con los esfuerzos encaminados a promover el pleno cumplimiento del Pacto en el caso de los desalojos masivos mencionados en los informes del Comité. El Consejo aprobó la iniciativa del Comité, a reserva de que el Estado Parte de que se trataba aceptara el ofrecimiento del Comité.

1993/295. Asistencia técnica a la República Dominicana para
aplicar el Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

En su 44ª sesión plenaria, celebrada el 28 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social reiteró su apoyo a la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de informar al Gobierno de la República Dominicana de su ofrecimiento, de conformidad con los procedimientos relativos a las medidas de seguimiento adoptados por el Comité en su séptimo período de sesiones y en cumplimiento del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de enviar a uno o dos de sus miembros para asesorar al Gobierno en relación con los asuntos identificados para promover el pleno cumplimiento del Pacto en el caso de los desalojos masivos mencionados en los informes del Comité. El Consejo aprobó la iniciativa del Comité, a reserva de que el Estado Parte de que se trataba aceptara el ofrecimiento del Comité.

Anexo VII

Carta dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por
el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales
y Culturales, Naciones Unidas, Nueva York

12 de enero de 1998

Señor Presidente:

Le dirijo la presente en mi condición de Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue establecido por el Consejo Económico y Social mediante su resolución 1985/17 con el fin de prestar ayuda en la vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma" (A/51/950) se somete a la consideración del Consejo una propuesta en el sentido de que "el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presente informes al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Derechos Humanos (párr. 135, recomendación f)). En el informe no se da explicación alguna sobre esa recomendación, aunque entiendo que inicialmente estaba vinculada a otra propuesta que no se incluyó en el informe final.

En realidad, esa recomendación, en el caso de ser aceptada, puede contribuir, no ya a aclarar, sino más bien a introducir confusión en la actual situación. En la actualidad, el Comité aprueba su informe anual al Consejo en su período de sesiones que finaliza en diciembre. Las recomendaciones más importantes se envían, a título de información, a la Comisión, y toda la documentación pertinente está disponible. Sin embargo, no se dispone con frecuencia de la versión definitiva del informe como documento del Consejo durante cierto tiempo tras la terminación del período de sesiones de la Comisión, aunque está disponible a tiempo para el período de sesiones de verano del Consejo. Así pues, en caso de formalizarse, la recomendación podría hacer que se demorase el examen por el Consejo del informe anual del Comité durante unos 18 meses tras su aprobación por el Comité. Por otra parte, ello no ayudaría ni a la Comisión ni al Consejo a examinar de manera eficiente la labor realizada por ese órgano.

Además, la recomendación, en caso de formalizarse, haría que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fuese el único de los seis órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados que ha de presentar en primer lugar su informe a la Comisión de Derechos Humanos y no al Consejo Económico y Social o a la Asamblea General. Como consecuencia de ese cambio, el Comité se encontraría en situación de inferioridad frente a todos los demás órganos análogos, lo que contribuye a dar la impresión de que los derechos económicos, sociales y culturales son menos importantes que otros derechos humanos.

Para evitar esos peligros, el Comité propone que el Consejo no ordene formalmente que el Comité presente su informe por conducto de la Comisión. En lugar de ello, el Consejo debería pedir al Secretario General que vele por que el informe del Comité sea sometido a la consideración de la Comisión. Ello permitiría lograr el objetivo recabado por el Secretario General sin imponer retrasos artificiales o sin modificar la condición del Comité como órgano subsidiario técnico del Consejo.

Le saluda atentamente,

(Firmado):

Philip Alston
Presidente
Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

Anexo VIII

Carta dirigida al Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el Sr. A. McAlister, Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

13 de octubre de 1997

Estimado Sr. Alston:

Le dirijo la presente en relación con su carta de 27 de mayo de 1997 acerca del tercer informe periódico presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el Canadá.

En su carta usted señalaba que el Comité tiene la intención de examinar el tercer informe periódico del Canadá en su 18º período de sesiones, que se celebrará en la primavera de 1998. Sin embargo, se me ha dado a conocer que, conforme a los procedimientos normales establecidos, ese informe no debería ser examinado antes de 1999.

Tras un examen detenido de la situación, el Canadá ha llegado a la conclusión de que no existen circunstancias especiales que pudieran hacer necesario un pronto examen del informe del Canadá por el Comité. Habida cuenta de ello, y teniendo presente otras obligaciones nuestras en materia de presentación de informes en la actualidad, deseo informarle que el Canadá no está dispuesto a comparecer ante el Comité en su 18º período de sesiones. Como es lógico, tendremos el placer de presentar nuestro informe en un momento que sea compatible con los procedimientos normales establecidos del Comité.

Le saluda atentamente,

(Firmado):

Andrew McAlister
Encargado de Negocios a.i.
Misión Permanente del Canadá ante
la Oficina de las Naciones Unidas
en Ginebra

Anexo IX

Carta dirigida al Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Sr. Andrew McAlister,
Misión Permanente del Canadá ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

29 de octubre de 1997

Estimado señor McAlister:

En respuesta a su carta de 13 de octubre de 1997 referente al plazo para la presentación del tercer informe periódico del Canadá al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es preciso señalar que, según parece, existen varios malentendidos, por lo que desearía aclararlos con la esperanza de que podamos llegar a un acuerdo sobre el mantenimiento del actual calendario establecido por el Comité.

En la carta se sugiere que, al fijar el plazo para el examen del informe del Canadá en la primavera de 1998, el Comité no ha seguido sus "procedimientos normales establecidos". Aunque la carta no aporta precisiones sobre esta cuestión, puedo asegurarle que se trata de un error. El Comité, habida cuenta de diversos factores, ha introducido en varias ocasiones cambios en su calendario. Que yo sepa, ningún Estado Parte ha puesto en entredicho la conveniencia de que el Comité recurra ese enfoque flexible y racional. En el caso del Canadá, así como en otros casos, algunos de los cuales se encuentran actualmente pendientes de solución, el Comité ha indicado explícitamente que modificará la fecha de examen del informe teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes. Deseo añadir que, incluso si no existieran tales precedentes, el Comité no se sentiría obligado a mantener un procedimiento anacrónico y contraproducente que considerase inapropiado tanto desde la perspectiva del Estado Parte como de la del Comité. Por último, todo órgano creado en virtud de tratados debe conservar el control sobre sus procedimientos, y en el caso que nos ocupa no hay duda de que el Comité ha obrado de conformidad con esos procedimientos. También reviste importancia a este respecto el hecho de que el enfoque del Comité se ajusta plenamente a la práctica seguida por el Comité de Derechos Humanos, que ha dado pruebas de gran flexibilidad en lo referente a los plazos y ha sido elaborada para tener en cuenta una amplia gama de consideraciones.

En la carta se afirma que "el Canadá ha llegado a la conclusión de que no existen circunstancias especiales que pudieran hacer necesario un pronto examen del informe del Canadá por el Comité". Como se señala anteriormente, se trata difícilmente de una valoración que pueda hacer el Estado que

presenta los informes. En este caso, parecería que la autoevaluación pasa enteramente por alto las circunstancias amplias y muy particulares de la situación. La cuestión ha sido objeto de examen durante mucho tiempo, y el Comité ha dejado bien sentado, en varias comunicaciones dirigidas al Gobierno del Canadá, que desea avanzar y examinar la situación. Así, por ejemplo, en la carta del Comité de 3 de diciembre de 1996, se hacía referencia a su anterior carta de 4 de mayo de 1995 en la que se indicaba que "acogería con beneplácito las observaciones del Gobierno sobre esa cuestión en relación con el tercer informe periódico del Canadá que debía presentarse en 1994". El Comité observó que no había "recibido respuesta a esa carta, ni tampoco se había recibido el informe que debía haberse presentado". El Comité adjuntó copias de varias comunicaciones recibidas entre tanto de grupos que representan a una diversa gama de organizaciones no gubernamentales dentro del Canadá y observó que, habida cuenta de

"... la gravedad de las preocupaciones que se habían suscitado, el Comité estaría muy reconocido si se le facilitase con urgencia una indicación acerca del plazo en que se presentará el tercer informe periódico. Si la fecha de presentación del informe no brindara al Comité la oportunidad de examinar oportunamente las cuestiones de que se trata, habría que examinar la posibilidad de adoptar otros medios que permitiesen al Comité desempeñar las responsabilidades que le incumben en virtud del Pacto."

Ya en 1994 se entablaron negociaciones con los representantes de su Gobierno, en el curso de las cuales se acordó que el Comité no trataría de proseguir el examen en defecto de un informe, sino más bien esperaría hasta que se presentara el informe, a condición de que tal presentación se hiciera dentro de un plazo razonable. Se sobreentendía que, en tal caso, el Comité estaría dispuesto a avanzar con la mayor rapidez posible en el examen de los informes de que se trata.

El precedente que se sentaría si el Comité abdicara en cada Estado Parte el derecho de determinar cuándo ha de examinarse su informe, o si el Comité se viera estrictamente obligado por el orden cronológico que está determinado enteramente por la pertinencia o no de la presentación del informe del Estado Parte, podría tener consecuencias muy graves para la labor del Comité y para el régimen de vigilancia en general. Por lo general, el Comité ha sido elogiado por los Estados Partes por manifestarse dispuesto a agotar procedimientos destinados a mejorar el funcionamiento del sistema, lo que ha hecho incluso en los casos en que los gobiernos han persistido en no presentar informes. Sería a la vez triste e irónico que el Canadá, país que ha apoyado resueltamente tanto esas iniciativas como la evolución general del régimen de vigilancia creado en virtud de tratados, se considerase capaz de mantenerse unilateralmente al margen de la aplicación de los enfoques cuya aplicación y desarrollo respecto de otros países y por otros órganos creados en virtud de tratados ha acogido con beneplácito.

También se trata, a mi juicio, de una cuestión de buena fe. Tras reiteradas indicaciones de que se examinarían rápidamente las cuestiones que fueron planteadas por el Comité unos cuatro años atrás (y tras haber tenido

lugar en el Canadá dos elecciones generales desde que el Comité examinara por última vez un informe ya retrasado), no parece muy apropiado que el Estado Parte anuncie en el último momento que no está dispuesto a cooperar con el Comité a menos que se le permita elegir el plazo.

La posición expuesta en su carta llevaría a una situación en la que, tras presentar reiteradas solicitudes para que un informe sea presentado lo antes posible (procedimiento que, aunque aplicado infrecuentemente, se ha seguido en un número importante de casos), y tras pedir que se abordasen las cuestiones que han suscitado especial preocupación en el Comité, éste debe dejar de lado el informe y permitir que éste pierda su actualidad durante uno o dos años más. Sin duda, no resulta fácil comprender la razón por la que un Gobierno trate de insistir en retrasar el examen de su informe hasta que éste quede a todas luces anticuado. Ello supondría burlarse del Comité y de sus procedimientos y favorecería el examen formal en detrimento de los esfuerzos con miras a proteger los derechos humanos y velar por la consecución, por todos los medios apropiados, de los objetivos enunciados en el Pacto. En conclusión, abrigo la firme esperanza de que el Gobierno del Canadá reconsidere su posición habida cuenta de las aclaraciones dadas en la presente carta y acepte el plazo que ha sido fijado por el Comité de acuerdo con su procedimiento y que refleja fielmente las esperanzas legítimas que se han generado en cada etapa de este proceso que se va haciendo ya demasiado largo. Le estaría muy reconocido por su pronta notificación, para poder así distribuir esta correspondencia entre todos los miembros del Comité antes de que se celebre el próximo período de sesiones y programar la cuestión para su consideración urgente.

Le saludo atentamente,

(Firmado):

Philip Alston
Presidente
Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

Anexo X

A. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 16° PERÍODO DE SESIONES

ZIMBABWE

Representante: Sr. T. T. Chifamba
Encargado de Negocios a.i.
Misión Permanente de Zimbabwe ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. C. L. Zavazava
Ministro-Consejero
Misión Permanente de Zimbabwe ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. M. Chikorowonda
Primer Secretario
Misión Permanente de Zimbabwe ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

FEDERACIÓN DE RUSIA

Representante: Sr. Vladimir Varov
Primer Viceministro
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social

Asesores: Sr. Kim Tsagolov
Viceministro
Ministerio de Nacionalidades y Política Regional

Sr. Mijail Lebedev
Director Adjunto del Departamento de Cooperación Humanitaria Internacional y Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Evgeniy Tchernetsov
Director Adjunto
Departamento de Cooperación Internacional y Relaciones Públicas, Servicio Federal de Migraciones

Sr. Igor Chtcherbak
Ministro Plenipotenciario
Representante Permanente Adjunto de la Federación de Rusia
Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Oleg Malginov
Consejero Superior
Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Yuri Boitchenko
Primer Secretario
Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Vladislav Ermakov
Tercer Secretario
Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Elena Kalina
Secretaria

PERÚ

Representante: Sr. Carlos Hermoza-Moya
Ministro de Justicia

Asesores: S.E. Sr. Embajador José Urrutia
Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Ministro Javier Paulinich
Representante Permanente Alterno del Perú ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Luis Reyes
Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos
Humanos Ministerio de la Justicia

Sr. Luis Enrique Chávez
Consejero
Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Gonzalo Guillén
Primer Secretario
Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

Representante: Sr. Fauzi Bashir al Badri
Comité General Popular para la Salud y el Bienestar

Asesores: Sra. Najat el Hajjaji
Ministra Plenipotenciaria
Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Mahdi al Mejerbi
Comité Popular General de Administración de
Organizaciones Internacionales para los Contactos
Exteriores

GUYANA

Representante: S.E. Sr. Havelock R. H. Ross-Brewster
Embajador ante la Unión Europea

B. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 17º PERÍODO DE SESIONES

REPÚBLICA DOMINICANA

Representante: Sra. Mercedes Sabater de Macarrulla
Secretaria de Estado
Asesora del Poder Ejecutivo y Presidenta del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)

Asesores: S.E. Sr. Ciricao Landolfi
Embajador Encargado de los Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

Sr. Nelson Toca Simo
Vicepresidente del CONAU

S.E. Sra. Angelina Bonetti Herrera
Embajadora
Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Ysset Román Maldonado
Ministra Consejera
Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

IRAQ

Representante: Sr. Dhari K. Mahmood
Director General del Instituto Judicial del Ministerio de Justicia

Asesor: Sr. Mohammed Salman
Consejero
Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Representante: Sr. Paul Fifoot
Jefe de la delegación

Asesores: Sir John Ramsden
Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Robert Mace
Departamento de Educación y Empleo

Sra. Margaret Scott
Departamento de Educación y Empleo

Sr. Keith Masson
Departamento de Comercio e Industria

Sr. Tudor Roberts
Departamento de Seguridad Social

Sra. Jill Moore
Departamento de Seguridad Social

Sr. Wendy Thorne
Departamento de Sanidad

Sr. Colin Wells
Segundo Secretario
Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones
Unidas en Ginebra

AZERBAIYÁN

Representante: Sr. Khanlar Gadjiev
Presidente del Tribunal Supremo

Asesores: Sr. Khalaf Khalafov
Viceministro de Relaciones Exteriores

S.E. Sra. Sima Eivazova
Embajadora
Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Ilgar Ragimov
Viceministro de Trabajo y Protección Social de la
Población

Sr. Adalet Veliev
Viceministro de Cultura

Sr. Tofik Moussaev
Tercer Secretario
Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

URUGUAY

Representante: S.E. Sr. Embajador Miguel Berthet
Representante Permanente del Uruguay ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sra. Susana Rivero
Ministra
Representante Permanente Alternativa del Uruguay ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Sirio Badi Nadruz
Inspector
Presidente del Consejo de Educación Primaria

Sr. Carlos Strozzi
Director del Programa de Hospitales de Crónicos y
Especializados Administración de Servicios de Salud
del Estado

Sr. Juan Pedro Lista
Asesor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

LUXEMBURGO

Representante: Sr. Paul Dühr
Representante Permanente Adjunto del Gran Ducado de
Luxemburgo ante la Oficina de las Naciones Unidas
en Ginebra

Asesores: Sr. Alain Weber
Segundo Secretario
Misión Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Jean Zählen
Consejero de Primera Clase
Ministerio de Trabajo y Empleo

Sra. Maryse Fisch
Agregada
Ministerio de Trabajo y Empleo

Sr. Jacques Kuentziger
Agregado de Primer Rango
Ministerio de la Familia

Sr. Roger Consbruck
Ministerio de Sanidad

Sra. Mady Kries
Inspectora Principal
Ministerio de Seguridad Social

Anexo XI

A. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITÉ EN SU 16º PERÍODO DE SESIONES

E/1990/5/Add.26	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Jamahiriya Árabe Libia
E/1990/5/Add.27	<u>Idem</u> : Guyana
E/1990/5/Add.28	<u>Idem</u> : Zimbabwe
E/1990/5/Add.29	<u>Idem</u> : Perú
E/1994/104/Add.8	Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Federación de Rusia
E/1996/40	Vigésimo primer informe de la Organización Internacional del Trabajo
E/1997/22	Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 14º y 15º
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1993/3/Rev.1	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1997/1	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1997/2	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
E/C.12/1997/3	Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1997/4	Observación general N° 7 (1997): El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzosos

E/C.12/1997/L.1	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1997/L.1/Rev.1	Programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/Q/LIBIA.1	Lista de cuestiones: Jamahiriya Árabe Libia
E/C.12/Q/GUY.1	<u>Idem</u> : Guyana
E/C.12/Q/ZIM.1	<u>Idem</u> : Zimbabwe
E/C.12/Q/PER.1	<u>Idem</u> : Perú
E/C.12/Q/RUS.1	<u>Idem</u> : Federación de Rusia
E/C.12/1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1/Add.12	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Zimbabwe
E/C.12/1/Add.13	<u>Idem</u> : Federación de Rusia
E/C.12/1/Add.14	<u>Idem</u> : Perú
E/C.12/1/Add.15	<u>Idem</u> : Jamahiriya Árabe Libia
E/C.12/1997/SR.1-26 y E/C.12/1991/SR.1-26/ Corrigendum	Actas resumidas del 16º período de sesiones (1ª a 26ª reunión) del Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

B. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITÉ EN SU 17º PERÍODO DE SESIONES

E/1990/5/Add.30	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Azerbaiyán
E/1990/6/Add.7	Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: República Dominicana
E/1990/6/Add.9	<u>Idem</u> : Luxemburgo
E/1990/6/Add.10	<u>Idem</u> : Uruguay
E/1994/104/Add.9	Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Iraq

E/1994/104/Add.11	<u>Idem</u> : Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/1997/22	Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 14° y 15°
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1993/3/Rev.1	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1997/5	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1997/6	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
E/C.12/1997/7	Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto: nota de la Secretaría
E/C.12/1997/8	Observación general N° 8 (1997): Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales
E/C.12/1997/9	Informe de la misión de asistencia técnica a la República Dominicana del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1997/L.2	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1997/L.2/Rev.1	Programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1997/NGO/1	Exposición presentada por escrito por el Comité sobre la Administración de Justicia (Reino Unido) y la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos
E/C.12/Q/AZE.1	Lista de cuestiones: Azerbaiyán
E/C.12/1995/LQ.7	<u>Idem</u> : República Dominicana
E/C.12/Q/LUX.1	<u>Idem</u> : Luxemburgo

E/C.12/URU/1	<u>Idem</u> : Uruguay
E/C.12/Q/IRAQ.1	<u>Idem</u> : Iraq
E/C.12/UK/1	<u>Idem</u> : Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/C.12/1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1/Add.16	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: República Dominicana
E/C.12/1/Add.17	<u>Idem</u> : Iraq
E/C.12/1/Add.18	<u>Idem</u> : Uruguay
E/C.12/1/Add.19	<u>Idem</u> : Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/C.12/1/Add.20	<u>Idem</u> : Azerbaiyán
E/C.12/1/Add.21	<u>Idem</u> : San Vicente y las Granadinas (sin informe)
E/C.12/1/Add.22	<u>Idem</u> : Luxemburgo
E/C.12/1997/SR.27-54 E/C.12/1997/SR.27-54/ Add.1/Corrigendum	Actas resumidas del 17º período de sesiones (27ª a 54ª reuniones) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
